FOLLETO INFORMATIVO DE EVERWOOD ENERGY FUND VI, FCRE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento EuVECA**"), este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo y el Reglamento adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los Inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento, y los documentos de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Madrid, a 23 de octubre de 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO 4

1. Datos generales del Fondo 4

2. Perfiles de potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo 6

3. Política de Inversión del Fondo. Información sobre posibles riesgos de la inversión 6

4. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR 7

5. Patrimonio y Participaciones 8

6. Trato equitativo entre los Inversores 10

7. Valoración del Fondo y de sus activos 10

8. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas 11

9. Aportación de los Compromisos de Inversión 12

10. Régimen de transmisión de las Participaciones 13

11. Distribución de resultados 13

12. Reinversión 18

13. Reembolso de Participaciones 19

14. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 19

15. Procedimientos de gestión de riesgos, incluyendo el riesgo de liquidez y conflictos de interés 19

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO Y ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN 20

1. Política de Inversión y régimen de coinversión 20

1.1. Política de Inversión 20

1.1.1 Ámbito geográfico, sectorial y tipos de empresa y propósito 20

1.1.2 Activos Identificados **21**

1.1.3 Tipos de inversión **21**

1.1.4 Diversificación **21**

1.1.5 Endeudamiento, garantías e indemnidad **22**

1.1.6 Periodo de Inversión y periodo de maduración **23**

1.1.7 Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas **24**

1.1.8 Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas **24**

1.1.9 Divulgación de información a los efectos de SFDR **24**

1.1.10 Sectores excluidos **24**

1.1.11 Inversión de la tesorería del Fondo **27**

1.2 Periodo de Inversión **27**

1.2.1 Duración inicial del Periodo de Inversión **27**

1.2.2 Extensión del Periodo de Inversión **27**

1.2.3 Disposiciones tras el Periodo de Inversión **28**

1.3 Régimen de coinversión **28**

1.3.1 Vehículos Paralelos **28**

1.3.2 Oportunidades de coinversión con otras entidades **29**

2. Modificación de la Política de Inversión **30**

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA. GASTOS DEL FONDO. ENTIDADES COLOCADORAS **31**

1. La Sociedad Gestora **31**

2. Las entidades colocadoras **45**

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN MEDIANTE VEHÍCULOS PARALELOS. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y JUNTA DE INVERSORES **46**

1. Estructura de Coinversión mediante Vehículos Paralelos **46**

2. Comité de Inversiones **47**

3. Junta de Inversores **47**

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL INVERSOR **48**

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN FISCAL **50**

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo **50**

2. Régimen fiscal aplicable a los Inversores del Fondo **51**

3. DAC 6 **54**

CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD ENERGY FUND VI, FCRE **55**

A) Riesgos relacionados con el mercado en general **55**

B) Riesgos relacionados con el sector al que se dirigirán las inversiones en particular **57**

C) Riesgos inherentes a la naturaleza de las inversiones del Fondo **62**

D) Riesgos propios de inversión en participaciones de un fondo de capital de riesgo europeo **63**

El presente Folleto se ha de leer de forma inseparable con el Reglamento del fondo de capital riesgo europeo Everwood Energy Fund VI, FCRE que se adjunta como **Anexo I**.

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto o la razón por la que aparecen en mayúscula sea ortográfica. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

(i) *Denominación y domicilio*: El presente Folleto se refiere al fondo de capital riesgo europeo Everwood Energy Fund VI, FCRE (en adelante, el "**Fondo**"), constituido de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento EuVECA**"), mediante escritura pública otorgada el 26 de agosto de 2026 ante el Notario de Madrid D. Miguel Yuste Rojas, como sustituto, por imposibilidad accidental de D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 4.727 de su protocolo, con NIF V93988954. El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento, sito actualmente en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª izda, 28004.

(ii) *Régimen jurídico del Fondo y Objeto*: El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora cuyo objeto principal consiste en generar valor para los Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisibles en el sentido del artículo 3, del Reglamento EuVECA. El Fondo destinará sus Inversiones a la adquisición de participaciones en entidades mercantiles (las "**Entidades Participadas**") que sean o vayan a ser titulares de activos a través de los cuales se puedan fomentar medidas con impacto en la sociedad, tales como la reducción de emisiones o huella de carbono, la economía circular, la resiliencia, la transición energética, el tratamiento de residuos o la digitalización. El Fondo se regirá por el Reglamento EuVECA, por la Política de Inversión, el derecho común español, la Ley 22/2014 en lo que resulte de aplicación supletoria, y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o puedan desarrollarla en el futuro.

El Reglamento, los Compromisos de Inversión, este Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación común española.

Sujeto a cualquier derecho de inmunidad, privilegio o exención aplicable a un Inversor en particular, los Inversores, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el inglés, salvo que las partes del arbitraje acuerden otro idioma. La sede del arbitraje será Madrid.

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

De conformidad con lo anterior, el Fondo estará sujeto a las previsiones del SFDR, así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento de Taxonomía**") y del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el "**Reglamento Delegado**"), en virtud de la cual la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

(iii) *Duración*: El Fondo se constituye por un plazo de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por un máximo de 2 periodos sucesivos adicionales, de un año de duración cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora, sujeto a la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

(iv) *Sociedad Gestora*: La sociedad gestora del Fondo es Everwood Capital, SGEIC, S.A., *titular de N.I.F. número A87397063,* inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª izda, 28004.

(v) *Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora*: La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad profesional civil profesional con HDI Global SE Sucursal en España.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

(vi) *Auditor*: El auditor del Fondo es KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 259C, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el n.º S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

(vii) *Depositario*: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento EuVECA, la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A., con domicilio en 28042 de Madrid (Madrid), en la Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza Aeropuerto, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

Las funciones del Depositario se detallan en el Reglamento del Fondo.

El Depositario, mediante la firma del presente Folleto, garantiza que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento EuVECA y aquellas normas de aplicación a las entidades depositarias de instrumentos de inversión colectiva.

(viii) *Grupo Económico*: El Fondo no pertenece a ningún grupo económico, sin perjuicio del Contrato de Coinversión que el Fondo suscriba, en su caso, con otros Vehículos Paralelos en los términos que se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

2. Perfiles de potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Podrán ser Inversores del Fondo aquellos inversores que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 6, del Reglamento EuVECA, en particular: (a) los inversores profesionales en el sentido de la sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) e inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección II, de la misma directiva; (b) inversores que se comprometan a invertir, como mínimo, 100.000 euros y que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; y (c) los altos directivos o las personas que participen en la gestión del fondo de capital riesgo admisible y que inviertan en él. Asimismo, podrán ser Inversores la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora.

En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser Inversor del Fondo que el Compromiso de Inversión del Inversor ascienda como mínimo a 100.000 euros y que dicho Inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados a dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 6.1.b) del Reglamento EuVECA. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la suscripción de Acuerdos de Compromiso de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya) en cada momento.

3. Política de Inversión del Fondo. Información sobre posibles riesgos de la inversión

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Reglamento. Con carácter general, el Fondo destinará sus Inversiones a la adquisición de participaciones en entidades mercantiles que sean o vayan a ser titulares de activos mediante los cuales se puedan fomentar medidas con impacto positivo en la sociedad, tales como la reducción de emisiones o huella de carbono, la economía circular, la resiliencia, la transición energética, el tratamiento de residuos o la digitalización. En particular, el Fondo invertirá, sujeto a que estas cumplan los requisitos previstos en la cláusula 4.1.1. del Reglamento, en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos de instalación, generación, producción o almacenamiento de energía, tales como las tecnologías solar, eólica, hidráulica, geotérmica, proyectos de producción de biometano, biomasa o biogás a partir de la gestión de residuos orgánicos biodegradables, biocombustibles en general, proyectos de

tratamiento y/o valorización de residuos, proyectos relacionados con el uso de baterías, proyectos que hibriden cualquiera de las tecnología descritas o que estén integrados en centros de otra tipología (tales como instalaciones de generación de energía para el suministro a centros de datos).

El Inversor en el Fondo debe tomar en consideración que la actividad de inversión del Fondo entraña riesgos relevantes y deberá considerar, con anterioridad a la formalización del Compromiso de Inversión, si la Inversión en el Fondo es una inversión adecuada a su perfil inversor. A estos efectos, cada uno de los Inversores deberá aceptar y comprender los factores de riesgo descritos en el Capítulo VII de este Folleto.

4. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR

4.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 de SFDR)

La Sociedad Gestora, como suscriptora de los Principios de Inversión Responsable (PRI) reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad.

En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6 de SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte, así como datos de proveedores externos.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

4.2. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 de SFDR)

En atención al compromiso de la Sociedad Gestora con la sostenibilidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, esta ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia de lo siguiente:

(i) La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las Entidades Participadas.

(ii) El informe anual, que deberá ser publicado de conformidad con el artículo 7.1.b) de SFDR, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

4.3. Presentación de información precontractual a divulgarse conforme al artículo 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado, se deja constancia que el **Anexo II** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales del Fondo, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1., 8.2. y 8.2.bis del SFDR.

5. Patrimonio y Participaciones

Está previsto que el patrimonio del Fondo se divida en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2 y Participaciones Clase F1, Participaciones Clase F2 y Participaciones Clase A1 que, a excepción de los diferentes derechos a percibir Distribuciones en los términos del Reglamento, el diferente tratamiento en materia de comisiones y las particularidades inherentes a las Participaciones Clase A1 establecidas en el Reglamento, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos previstos legal y contractualmente.

Las Participaciones se dividen en las clases que se detallan a continuación:

(a) "**Participaciones Clase A**". Participaciones, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los Asociados de todos los anteriores.

(b) "**Participaciones Clase B**". Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 125.000.000 euros.

(c) **"Participaciones Clase C".** Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 75.000.000 euros, pero inferior a 125.000.000 euros.

(d) **"Participaciones Clase D"**. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 50.000.000 euros, pero inferior a 75.000.000 euros.

(e) "**Participaciones Clase E1**". Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores (i) que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A, (iI) cuyo Compromiso sea igual o superior a 5.000.000 euros, pero inferior a 50.000.000, y (iii) que estén asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

(f) "**Participaciones Clase E2**". Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de

Participaciones Clase A y Participaciones Clase E1 y cuyo Compromiso sea igual o superior a 5.000.000 euros, pero inferior a 50.000.000 euros.

(a) "**Participaciones Clase F1**". Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que (i) sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A, (ii) cuyo Compromiso sea inferior a 5.000.000 euros, y (iii) que estén asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

(b) "**Participaciones Clase F2**". Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A o Participaciones Clase F1, cuyo Compromiso sea inferior a 5.000.000 euros.

(c) "**Participaciones Clase A1**". Participaciones especiales, todas iguales entre sí, que serán suscritas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Gestora y/o a la gestión del Fondo que designe la Sociedad Gestora a su discreción, y que tienen como exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir Carried Interest y, por tanto, no estarán sujetas al desembolso de Compromiso de Inversión alguno y no se tomarán en cuenta a efectos de calcular los Compromisos Totales del Fondo. Las Participaciones Clase A1 se emitirán en la Fecha de Cierre Inicial o, a discreción de la Sociedad Gestora, en una fecha posterior a la fecha de constitución del Fondo y anterior a la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos de determinar si un Inversor es elegible, por razón del importe de su Compromiso, para suscribir o adquirir Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 o Participaciones Clase F2, la Sociedad Gestora tomará en consideración los Compromisos de cada Inversor, conjuntamente con los Compromisos de Inversión de las entidades del mismo Grupo de dicho Inversor. Asimismo, (a) en caso de que, con carácter sobrevenido, el titular de Participaciones de una determinada clase dejara de ostentar las condiciones que le hacen elegible para suscribir o adquirir dicha clase de Participaciones, las Participaciones de dicho Inversor se convertirán de forma automática en la clase de Participaciones que corresponda y (b) en caso de que un Inversor incremente su Compromiso de Inversión por encima de cualquiera de los umbrales económicos establecidos anteriormente, todas las Participaciones de dicho Inversor se convertirán automáticamente en la clase de Participaciones correspondiente, en ambos casos, retroactivamente, como si la clase de Participaciones final hubiera sido ostentada por el Inversor correspondiente desde la fecha del primer desembolso de su Compromiso de Inversión.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular y con la excepción aplicable a las Participaciones Clase A1, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones en él previstos. El régimen de suscripción de las Participaciones se detalla en las cláusulas 5.1.3 y 7.5 del Reglamento del Fondo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores, en los términos de la cláusula 5.1.2 del Reglamento del Fondo. En dichos certificados constará el número de Participaciones que comprenden, la

denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

El valor liquidativo de cada Participación se determinará según se establece en la cláusula 6.1 del Reglamento.

6. Trato equitativo entre los Inversores

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores del Fondo. El Reglamento prevé la existencia de distintas clases de Participaciones. Dicha circunstancia no implicará trato discriminatorio, toda vez que los derechos y obligaciones de cada una de las clases de Participaciones se han fijado sobre la base de elementos objetivos y predeterminados conforme a lo establecido en el Reglamento.

La equidad de trato se garantiza:

(a) mediante la Solicitud de Desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los Inversores de la misma clase en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de estos Inversores de la misma clase (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar (i) el incumplimiento de un Inversor de cualquier aportación debida al Fondo y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en el Reglamento, (ii) el derecho de las Participaciones Clase A1 a las distribuciones del *Carried Interest* y la Obligación de Reembolso; y (iii) las diferencias en las comisiones (es decir, la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión) soportadas por la correspondiente clase de participaciones de conformidad con las cláusulas 12.1 y 12.2 del Reglamento); y

(b) a través del compromiso de “Inversor más favorecido” establecido en la cláusula 23 del Reglamento en relación con cualquier Carta de Acompañamiento que, eventualmente, los Inversores, en atención a sus circunstancias particulares, hayan solicitado a la Sociedad Gestora.

7. Valoración del Fondo y de sus activos

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, incluyendo en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, tal y como hayan sido, o sean, modificadas o sustituidas en cada momento.

A efectos de la determinación del valor liquidativo, la Sociedad Gestora valorará los activos del Fondo, con carácter general, de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe, en su versión actualizada en cada momento. En la medida en que lo permitan dichas directrices, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre, excepto en el caso de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo o construcción, las cuales serán valoradas a su Coste de Adquisición.

Una vez finalice el Periodo de Colocación, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo será calculado con carácter trimestral y, en todo caso, tras realizarse una Distribución y en la Fecha del Cierre Definitivo, todo ello sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo conforme a lo previsto en el Reglamento.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación, el valor liquidativo de cada Participación será igual al valor desembolsado por el Inversor para la adquisición de dicha Participación del Fondo (a efectos aclaratorios, dicho importe no incluirá ninguna comisión ni importe de ecualización abonado por el Inversor en el momento de la suscripción de la Participación).

Los Inversores del Fondo reconocen y aceptan que el valor liquidativo de las Participaciones está intrínsecamente vinculado a la valoración de las Entidades Participadas. La Sociedad Gestora llevará a cabo la valoración de aquellas Entidades Participadas cuyos activos subyacentes se encuentren en proceso de desarrollo o construcción. Dicha valoración, que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a lo dispuesto en el Folleto, se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, y, como mínimo, anualmente, por un valorador externo independiente designado por la Sociedad Gestora, que deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares a aquellos que sean objeto de valoración. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición. La valoración se ajustará a lo previsto en el segundo párrafo de este apartado 7. Dada la naturaleza eminentemente ilíquida de tales Inversiones, estas estarán sujetas a un grado de incertidumbre considerable.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y/o de cualquier otro supuesto de transmisión de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Inicialmente, el valor liquidativo de cada una de las Participaciones será de un céntimo de euro.

8. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas

A la fecha del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido en el Fondo es de 2.000.000 euros, habiéndose desembolsado 200.000 euros de dicho Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora tiene como objetivo de Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión un importe de 510.000.0000 euros.

En el supuesto de exceder el objetivo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión adicionales respecto del Fondo y/o los Vehículos Paralelos, hasta alcanzar un Patrimonio Total Comprometido Máximo de la Estructura de Coinversión de 700.000.000 euros. Una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión hayan alcanzado dicho importe, el Fondo no aceptará Compromisos adicionales sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

A efecto de formalizar los Compromisos de Inversión de los Inversores, la Sociedad Gestora suscribirá con cada Inversor, durante el Periodo de Colocación, un Compromiso de Inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las Participaciones conforme a lo previsto en el Reglamento– mediante el cual el Inversor

adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de Inversores a aportar determinados importes al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto y el Reglamento.

Las condiciones para la suscripción de Compromisos de Inversión en el Fondo se describen en la cláusula 7 del Reglamento.

Los titulares de las Participaciones Clase A mantendrán desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente en todo momento a, al menos, un 2% del importe total de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión (i.e., el Compromiso del Equipo). Dicho Compromiso del Equipo podrá suscribirse con el Fondo y/o con cualquiera de los Vehículos Paralelos.

9. Aportación de los Compromisos de Inversión

A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los Inversores correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en el Reglamento), el desembolso de sus Compromisos de Inversión, con uno o más de los siguientes propósitos (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones del Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo, incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la cláusula 13.1 del Reglamento, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por el Fondo conforme a lo previsto en el Reglamento o cubrir las necesidades de capital circulante del Fondo (la "**Solicitud de Desembolso**"). Como excepción al principio de proporcionalidad, en el caso de Solicitudes de Desembolso destinadas total o parcialmente al pago de la Comisión de Gestión, el importe exigido a cada Inversor podrá variar en función de la Comisión de Gestión soportada por la clase de Participaciones suscritas por dicho Inversor. Adicionalmente, las Participaciones Clase A1 no estarán obligadas a realizar Desembolso alguno.

Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora deberán constar del contenido mínimo especificado en la cláusula 7.5.2 del Reglamento, que, entre otros, comprende la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo, esto es, la Fecha Límite.

Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a 12 Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores que estén destinadas a la Inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a la Comisión Inicial o la Comisión de Gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación (i.e., Prima de Ecualización) previsto en la cláusula 7.4.2 del Reglamento, los Inversores Posteriores estén obligados a abonar.

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera

verificado la aportación de un Inversor, aplicará lo previsto en la cláusula 7.7 del Reglamento para el supuesto de incumplimiento por un Inversor de una Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales que se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor.

Las condiciones para la aportación de los Compromisos de Inversión se describen en las cláusulas 7.5 y 7.6 del Reglamento. Asimismo, la cláusula 7.8 del Reglamento establece los supuestos en los que se podrán realizar nuevas Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.

10. Régimen de transmisión de las Participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de Inversión, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 8.1.3 y 8.1.4 del Reglamento, los Inversores aceptan la existencia de limitaciones a la Transmisión y constitución de derechos reales sobre las Participaciones del Fondo. Las limitaciones establecidas a la Transmisión de las Participaciones del Fondo se detallan en la cláusula 8 del Reglamento.

11. Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y conforme a los principios contables básicos y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, en la redacción vigente tras sus sucesivas modificaciones (entre otras, Circulares 4/2015, 5/2018 y 1/2025), así como cualesquiera normas o circulares que las sustituyan.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en las cláusulas 10 y 19 del Reglamento y en la normativa aplicable. Tal y como prevé el Reglamento, todas las Distribuciones del Fondo a los Inversores se realizarán, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y retenidos los importes que, a criterio de la Sociedad Gestora sean necesarios para cubrir dichos gastos y obligaciones del Fondo y/o de cada clase de Participaciones, en el orden previsto en la cláusula 10.5 del Reglamento, de manera independiente y autónoma respecto de cada clase de Participaciones (i.e. mediante “cascadas de distribución” separadas), tomando en consideración las cantidades atribuibles a los titulares de cada clase de Participaciones conforme a lo previsto en dicha cláusula del Reglamento y recogido asimismo a continuación a efectos informativos:

(a) El Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase A a los titulares de Participaciones Clase A en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

(b) El Fondo distribuirá simultáneamente y en proporción a su respectiva Cuota de Clase:

 a- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B a los titulares de Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la “**Distribución Primera B**”).

 b- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C a los titulares de Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase

C reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera C**");

c- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase D a los titulares de Participaciones Clase D hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase D reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera D**");

d- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E1 a los titulares de Participaciones Clase E1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E1 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera E1**");

e- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E2 a los titulares de Participaciones Clase E2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E2 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera E2**");

f- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F1 a los titulares de Participaciones Clase F1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F1 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera F1**"); y

g- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F2 a los titulares de Participaciones Clase F2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F2 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera F2**" y, junto con la Distribución Primera B, la Distribución Primera C, la Distribución Primera D, la Distribución Primera E1, la Distribución Primera E2 y la Distribución Primera F1, la "**Distribución Primera**").

(c) Una vez satisfechos los pagos de la Distribución Primera, el Fondo distribuirá simultáneamente y en proporción a su respectiva Cuota de Clase:

a- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda B**");

b- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda C**");

c- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase D hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase D reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda D**");

d- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E1 reciba un importe equivalente al

Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda E1**");

e- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E2 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda E2**");

f- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F1 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda F1**"); y

g- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F2 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda F2**" y, junto con la Distribución Segunda B, la Distribución Segunda C, la Distribución Segunda D, la Distribución Segunda E1, la Distribución Segunda E2 y la Distribución Segunda F1, la "**Distribución Segunda**").

(d) Una vez satisfechos los pagos de la Distribución Segunda, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A1:

a- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase B (la "**Distribución Tercera B**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase B en virtud de la Distribución Segunda B, y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera B;

b- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase C (la "**Distribución Tercera C**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase C en virtud de la Distribución Segunda C y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera C;

c- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase D (la "**Distribución Tercera D**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase D en virtud de la Distribución Segunda D y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera D;

d- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase E1 (la "**Distribución**

Tercera E1") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase E1 en virtud de la Distribución Segunda E1 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera E1;

e- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase E2 (la "**Distribución Tercera E2**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase E2 en virtud de la Distribución Segunda E2 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera E2;

f- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase F1 (la "**Distribución Tercera F1**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase F1 en virtud de la Distribución Segunda F1 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera F1; y

g- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase F2 (la "D**istribución Tercera F2**" y, junto con la Distribución Tercera B, la Distribución Tercera C, la Distribución Tercera D, la Distribución Tercera E1, la Distribución Tercera E2 y la Distribución Tercera F1, la "**Distribución Tercera**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase F2 en virtud de la Distribución Segunda F2 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera F2.

(e) Una vez satisfechos los pagos de la Distribución Tercera, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a:

a- las Participaciones Clase B será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase B en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

b- las Participaciones Clase C será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase C en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

c- las Participaciones Clase D será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase D en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

d- las Participaciones Clase E1 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase E1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

e- las Participaciones Clase E2 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase E2 en proporción a su respectiva Cuota de Clase.

f- las Participaciones Clase F1 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase F1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

g- las Participaciones Clase F2 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase F2 en proporción a su respectiva Cuota de Clase.

A los efectos de la prelación de Distribuciones anterior, se entenderá por Distribuciones asignables a una clase de Participaciones, aquella proporción de los importes distribuibles que se corresponda con el porcentaje que los Compromisos Totales de la clase de Participaciones correspondiente representen sobre los Compromisos Totales del Fondo,

descontando del cómputo, en su caso, los Compromisos Totales de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en este apartado. El importe atribuido a cada clase de Participaciones se distribuirá entre los Inversores titulares de la clase de Participaciones correspondiente proporcionalmente al Compromiso de Inversión de cada Inversor con respecto del Compromisos Totales del Fondo.

El orden de prelación de Distribuciones para cada clase deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo, descontando del cómputo cuando corresponda los importes desembolsados por titulares de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en este apartado. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan a cada Distribución.

12. Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, podrá utilizar las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores (a) durante el Periodo de Inversión, para realizar nuevas Inversiones (siempre que cada nueva Inversión esté sujeta al consentimiento previo del Comité de Inversiones y al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora) y (b) tras el Periodo de Inversión, para financiar Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas o Inversiones de Seguimiento:

(i) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de la Inversión correspondiente, pero solo hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los 12 meses siguientes a su recepción;

(ii) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad Participada dentro de un plazo de 30 meses a partir de la fecha de desembolso de aportaciones por los Inversores con el fin de pagar la Inversión correspondiente, pero solo hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los 12 meses siguientes a su recepción;

(iii) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido, en la medida en que la reinversión pueda ocurrir dentro del plazo de 30 días de la cláusula 7.6.3 del Reglamento;

(iv) aquellos rendimientos derivados de Inversiones Líquidas; y

(v) los ingresos procedentes de las Inversiones por un importe igual a la cantidad detraída de los Compromisos de Inversión de los Inversores para financiar los Gastos de Constitución, los gastos ordinarios y/o la Comisión de Gestión.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos No Dispuestos de los Inversores.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a

efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales en los términos previstos en la cláusula 10.3 del Reglamento.

No obstante lo anterior, durante su vida, el Fondo no podrá invertir un importe total superior al 120% de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Además, el Fondo no podrá tener en ningún momento un capital neto invertido (es decir, la suma de los Costes de Adquisición de todas las Inversiones en Entidades Participadas, menos la suma de los Costes de Adquisición de todas las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión) en Entidades Participadas que supere el 100% de los Compromisos Totales

13. Reembolso de Participaciones

Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo y en los términos a estos efectos previstos en el Reglamento.

14. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en la cláusula 21 del Reglamento.

15. Procedimientos de gestión de riesgos, incluyendo el riesgo de liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora implementará procedimientos y medidas de gestión de los riesgos inherentes a la actividad y estrategia de inversión del Fondo, que permitan monitorizar y adoptar medidas para gestionar dichos riesgos

En particular:

a) Sin perjuicio del compromiso de los Inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión de riesgo de liquidez que le permitan gestionar el riesgo de liquidez del Fondo y cualesquiera otros que resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

b) La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, conforme a lo previsto en la cláusula 15.2 del Reglamento y en el Capítulo III del presente Folleto y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. A tales efectos, implementará los procedimientos correspondientes con el objetivo de evitar que situaciones de conflicto de interés puedan perjudicar los intereses del Fondo y/o los Inversores.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO Y ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN

1. Política de Inversión y régimen de coinversión

1.1. Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 (Reglamento EuVECA) o cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación en cada momento:

1.1.1 Ámbito geográfico, sectorial y tipos de empresa y propósito

El Fondo invertirá eminentemente en entidades con domicilio social en Estados Miembros de la Unión Europea, principalmente en la Península Ibérica e Italia. En todo caso, el Fondo invertirá al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Inversores a efectos de inversión en Entidades Participadas establecidas o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países de la Asociación Europea de Libre Comercio. Sin perjuicio de lo anterior y cuando existan oportunidades de inversión atractivas que puedan redundar en el beneficio de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá invertir en Entidades Participadas que tengan su domicilio social en países terceros, conforme a los límites establecidos en el Reglamento.

El Fondo se constituye para invertir principalmente en entidades que sean o vayan a ser titulares de activos a través de los cuales se puedan fomentar medidas con impacto positivo en la sociedad, tales como la reducción de emisiones o huella de carbono, la economía circular, la resiliencia, la transición energética, el tratamiento de residuos o la digitalización. En particular, el Fondo invertirá en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos de instalación, generación, producción o almacenamiento de energía, tales como las tecnologías solar, eólica, hidráulica o geotérmica, proyectos de producción de biometano, biomasa o biogás a partir de la gestión de residuos orgánicos biodegradables, biocombustibles en general, proyectos de tratamiento y/o valorización de residuos, proyectos relacionados con el uso de baterías, proyectos que hibriden cualquiera de las tecnologías descritas o que estén integrados en centros de otra tipología (tales como instalaciones de generación de energía para el suministro a centros de datos), siempre que (a) en relación con instalaciones o proyectos de instalación, generación, producción o almacenamiento de energía, dichas instalaciones o proyectos tengan, o esté previsto que tengan (individualmente o de manera agregada en caso de proyectos que consistan en un porfolio de activos), una capacidad instalada igual o superior a 25 MW (nominales) en la Península Ibérica o 10MW en otros países, y (b) en relación con otro tipo de instalaciones o proyectos, el equity value de la Entidad Participada titular de dichas instalaciones o proyectos al momento de la toma de decisión de inversión sea igual o superior a 5.000.000 euros ("**Activos Relevantes**").

El Fondo, junto con los Vehículos Paralelos, procurará adquirir, de manera individual o conjuntamente con aquellos coinversores a los que les ofrezca una oportunidad de coinversión en los términos previstos en el Reglamento, un control suficiente en empresas privadas que operen en los ámbitos sectoriales referidos, con el fin de aumentar su valor a través de una estrategia de crecimiento, además de la aplicación de técnicas avanzadas de gestión.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR, y la Sociedad

Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el **Anexo II** del presente Folleto.

1.1.2 Activos Identificados

El 5 de mayo de 2026, la Sociedad Gestora suscribió con Atheryon AG ("**ATH**") un memorando de entendimiento y acuerdo de exclusividad (el "**Acuerdo con ATH**") en virtud del cual las partes se comprometieron a negociar de buena fe un contrato marco en relación con la potencial transmisión por ATH al Fondo y los Vehículos Paralelos, en exclusiva y sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas (incluyendo la celebración del Cierre Inicial del Fondo), de determinadas entidades titulares de proyectos de producción de biometano que ATH está actualmente desarrollando en la Península Ibérica y en las Islas Baleares (los "**Activos Identificados**"). Los términos y condiciones definitivos del contrato marco están aún pendientes de acuerdo definitivo entre la Sociedad Gestora y ATH, si bien la Sociedad Gestora prevé que un máximo de 8 proyectos puedan estar disponibles para su adquisición por el Fondo y los Vehículos Paralelos en virtud del contrato marco.

1.1.3 Tipos de inversión

El Fondo invertirá principalmente en acciones o participaciones sociales, instrumentos de capital preferente o equivalentes de Entidades Participadas que constituyan Inversiones Admisibles en el sentido del artículo 3, apartado e), del Reglamento EuVECA. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en el artículo 3 y siguientes del Reglamento EuVECA, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a entidades titulares de proyectos relacionados con los sectores y actividades contemplados en la Política de Inversión. Asimismo, las Entidades Participadas podrán asumir directamente endeudamiento, ya sea del Fondo o de terceros, principalmente para financiar el desarrollo y construcción de sus activos subyacentes, con las limitaciones aplicables en cada momento por la normativa aplicable y el Reglamento. En la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene previsto que *el Fondo desarrolle su actividad como un fondo de fondos*.

1.1.4 Diversificación

El Fondo no estará sujeto a ningún requisito de diversificación distinto de los aplicables a un FCRE de conformidad con la legislación aplicable hasta que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros.

Una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros, el Fondo no invertirá más del 15% de los Compromisos Totales (incluyendo inversiones puente e Inversiones de Seguimiento, en su caso) en ninguna Entidad Participada individual y sus Asociados, si bien dicho umbral podrá incrementarse hasta el 20% de los Compromisos Totales (incluyendo inversiones puente e Inversiones de Seguimiento, en su caso) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión en cada caso. Como excepción a lo anterior, con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo, el Fondo podrá realizar una inversión en una Entidad Participada que represente más del 15% y hasta el 20% de los Compromisos Totales sin necesidad de obtener el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros, el importe agregado total de inversiones de la Estructura de Coinversión en relación con la adquisición y construcción (hasta COD) de Activos Identificados no excederá en ningún caso del 50% de los Compromisos Totales

de la Estructura de Coinversión y solo podrá exceder del 25% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, en cumplimiento de lo previsto en el siguiente párrafo.

Una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros, cualquier inversión potencial (incluyendo Inversiones de Seguimiento) en un Activo Identificado que resulte en que el importe total de fondos comprometidos por la Estructura de Coinversión para la adquisición y construcción (hasta COD) de Activos Identificados exceda del 25% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión (que, a efectos de evitar cualquier duda, se determinará sobre una base sin apalancamiento, incluyendo cualesquiera importes desembolsados y pendientes en virtud de cualesquiera líneas de financiación de préstamos a corto plazo contratadas por el Fondo, conforme a lo permitido en el apartado 1.1.5 siguiente) estará sujeta al cumplimiento previo de alguno de los siguientes requisitos: (i) que uno de los Activos Identificados alcance el estatus de COD, o (ii) que se obtenga una resolución favorable del Comité de Supervisión conforme a lo previsto en la cláusula 17.2.3 del Reglamento, tras la entrega por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión de un informe explicativo sobre (a) el avance de los Activos Identificados ya invertidos, (b) las principales características de los Activos Identificados adicionales, y (c) la evolución de la tecnología y/o del mercado del biometano en España que hagan aconsejable para el Fondo incrementar la inversión en Activos Identificados por encima del 25% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión.

1.1.5 Endeudamiento, garantías e indemnidad

El Fondo no contraerá ningún endeudamiento (incluyendo préstamos, créditos, garantías o cualquier otra forma de endeudamiento previstos en la cláusula 4.1.9 del Reglamento), salvo:

(a) financiación a corto plazo (es decir, la financiación solicitada por el Fondo que no excederá de 12 meses de duración);

(b) una línea de crédito (*borrowing facility*) de carácter temporal, para cubrir desembolsos de Compromisos de Inversión en relación con la inversión en un Activo Relevante específico, garantizada exclusivamente por dicho Activo Relevante a adquirir y/o por la parte correspondiente de los Compromisos No Dispuestos, y en cada caso dicha financiación con un plazo máximo que no exceda de 12 meses desde la fecha en que los fondos sean puestos a disposición del Fondo en virtud de dicha financiación;

(c) endeudamiento contraído a efectos de requisitos generales de capital circulante y fines corporativos generales permitidos del Fondo, que en ningún momento podrá exceder de un plazo máximo de 12 meses y del 10% de (i) los Compromisos Totales y (ii) los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, debiéndose cumplir dicho umbral de forma independiente respecto de cada uno de los apartados (i) y (ii); y

(d) las garantías financieras o líneas de cartas de crédito respecto de financiación de capital de una Entidad Participada específica estarán (i) limitadas al 50% de (x) los Compromisos Totales e (y) los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, debiéndose cumplir dicho umbral de forma independiente respecto de cada uno de los apartados (x) e (y), (ii) garantizadas exclusivamente por una parte de los Compromisos No Dispuestos reservada para dicha Entidad Participada específica y/o por instrumentos de patrimonio neto mantenidos en dicha Entidad Participada adquiridos/a adquirir, y (iii) limitadas al plazo del periodo

de desarrollo y construcción del Activo Relevante subyacente de dicha Entidad Participada.

El importe agregado de Endeudamiento contraído por el Fondo no podrá exceder en ningún momento de la suma de (x) los Compromisos No Dispuestos en cada momento más (y) el 20% del valor liquidativo de los activos del Fondo calculado conforme a la cláusula 6 del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2014.

Con la excepción de los supuestos anteriormente mencionados, el Fondo no asumirá ningún Endeudamiento adicional. Está previsto que todas las inversiones y los gastos ordinarios del Fondo se financien con los fondos desembolsados por los Inversores al patrimonio del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá otorgar acuerdos de contragarantía para la prestación de cualesquiera avales técnicos bancarios exigidos en los procesos administrativos relacionados con los activos de las Entidades Participadas u otras garantías exigidas por las contrapartes de los contratos suscritos por las Entidades Participadas en el curso de su actividad, y podrá, en los términos establecidos en la cláusula 4.1.9.4 del Reglamento, constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas para garantizar la financiación otorgada a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo o posibles contratos de compraventa de energía o contratos de derivados para cubrir el precio de la energía que puedan ser suscritos por las Entidades Participadas (siempre y cuando, en caso de acuerdos de contragarantía distintos de las prendas referidas en la cláusula 4.1.9.4 del Reglamento, estos deberán cumplir con los requisitos previstos en la cláusula 4.1.9.1(d) del mismo, salvo por el límite de duración establecido en la cláusula 4.1.9.1(d) (iii), y podrán seguir en vigor hasta la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de terminación del Fondo, y (ii) la fecha en la que el Fondo haya dispuesto de sus intereses en el activo subyacente correspondiente); si bien el Fondo solo podrá suscribir contratos de derivados para cubrir riesgos de su cartera.

El Fondo podrá asimismo prestar garantías y compromisos de indemnizar al comprador en relación con la enajenación de sus inversiones. Asimismo, estará permitido el otorgamiento de cualesquiera prendas reales sobre los ingresos, capital social y activos de la Entidad Participada correspondiente en relación con la financiación suscrita por dicha Entidad Participada para financiar el Activo Relevante subyacente con recurso a los activos que constituyen el objeto del proyecto financiado y, para evitar cualquier duda, lo previsto en el apartado 1.1.5(d) no será de aplicación al otorgamiento de dichas garantías reales siempre y cuando dicha financiación se mantenga sin recurso hacia el Fondo y el Fondo no otorgue garantías, contragarantías o cualquier otra prenda o soporte crediticio distinto de las prendas referidas en este cláusula salvo cuando esté expresamente permitido en virtud de las cláusulas 4.1.9.1 y 4.1.9.2 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participadas podrán asumir directamente endeudamiento, ya sea del Fondo o de terceros, principalmente, para financiar el desarrollo y construcción de sus activos subyacentes, con las limitaciones aplicables en cada momento por la normativa aplicable.

1.1.6 Periodo de Inversión y periodo de maduración

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buyouts*, etc.

1.1.7 Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Entidades Participadas, directamente y con carácter accesorio, servicios de asesoramiento o apoyo en gestión empresarial y de proyectos dentro de los límites que, en su caso, establezca la normativa aplicable. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios serán retribuidos en términos de mercado y tendrán la consideración de Ingresos Adicionales. La Sociedad Gestora enviará al Comité de Supervisión, con carácter anual, un resumen de todos los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora en relación con la prestación de dichos servicios accesorios, en su caso.

1.1.8 Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de tomar parte en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, en la medida en que la participación adquirida lo permita.

1.1.9 Divulgación de información a los efectos de SFDR

El Fondo dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento.

La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el **Anexo II** del Folleto.

1.1.10 Sectores excluidos

El Fondo no invertirá en, garantizará o dará cualquier tipo de asistencia financiera o de cualquier otra naturaleza a, directa o indirectamente, compañías, entidades o proyectos que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen, otra entidad que lleve a cabo una o más de las actividades excluidas o restringidas siguientes:

A. Actividades Excluidas

(i) Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o en la violación de derechos humanos o en el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos aplicables en relación con los mismos.

(ii) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (tales como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).

(iii) Cualquier actividad que se sepa que directa o indirectamente resulta en formas dañinas o de explotación de trabajo forzoso o trabajo infantil perjudicial, según lo definido por los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del

Trabajo, salvo, en la UE, el trabajo de personas menores de 18 años que se realice de conformidad con la legislación nacional que transpone la Directiva sobre la Protección de los Jóvenes en el Trabajo (94/33/CE).

(iv) Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa de hábitats críticos según lo definido por la normativa de la UE y la Política E&R del FEI.

(v) Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques de regadío, tala, corta o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques tropicales naturales o bosques de alto valor de conservación según lo definido en la política E&R del FEI en todas las regiones, así como la adquisición de equipos de tala para este fin.

(vi) Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y reglamentos de la UE (tales como la pesca con redes de deriva en el medio marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos).

(vii) Extracción de depósitos minerales en aguas profundas.

(viii) Extracción o minería de minerales y metales objeto de conflicto.

(ix) Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o reglamentos aplicables en la UE o al Fondo o a la sociedad participada correspondiente, incluyendo, sin limitación, (i) cualquier producto o actividad sujeto a discontinuación o prohibición internacional según lo definido en la política E&R del FEI y (ii) en relación con la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.

(x) Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente, salvo que se realice de conformidad con la normativa aplicable de la UE.

(xi) Clonación reproductiva animal y humana.

(xii) Cualquier actividad que implique animales vivos para fines científicos y experimentales, incluida la edición genética y la cría de estos animales, salvo que se realice de conformidad con la Directiva (UE) 2010/63/UE modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.

(xiii) Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos medios de comunicación, tecnologías de la información y productos digitales, servicios, programas y aplicaciones para pornografía.

(xiv) Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.

(xv) Producción o comercio de armas y municiones, incluidos cualesquiera explosivos y armas deportivas.

(xvi) Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del 10% de los ingresos anuales de la sociedad participada se generan a partir de cualquiera de estas actividades.

(xvii) Juego: juegos de azar y equipamiento relacionado, hoteles con casinos internos si más del 10% de los ingresos anuales de la sociedad participada se generan a partir de cualquiera de estas actividades.

B. Actividades Restringidas

(i) Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.

(ii) Exploración, producción, refino, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.

(iii) Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

(iv) Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas (excluyendo expresamente las plantas de biomasa), que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales de cogeneración y generación con combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.

(v) Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (tales como procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado). Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como la limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no son Actividades Restringidas.

(vi) Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados a uso militar/policial.

(vii) Construcción y operación de unidades de seguridad y forenses en instalaciones sanitarias.

(viii) Proyectos con ánimo de lucro en el sector educativo por guarderías, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, la AELC o el Reino Unido.

(ix) Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos (excluyendo expresamente la recogida de biomasa para plantas de biomasa).

(x) Cualquier actividad en el sector minero.

(xi) Nuevas y existentes instalaciones de producción y almacenamiento hidroeléctrico.

A efectos de este apartado:

"**AELC**" significa la Asociación Europea de Libre Comercio (European Free Trade Association).

"**Taxonomía de la UE**" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada en cada momento),

complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o futuros Actos Delegados de la Taxonomía, en su versión modificada en cada momento, respectivamente).

"**Reino Unido**" significa el Reino Unido.

1.1.11 Inversión de la tesorería del Fondo

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener las Reservas de Efectivo, siempre que (i) dichas Reservas de Efectivo, en ningún caso, excedan de un importe igual al 7.5% de los Compromisos Totales y (ii) la Sociedad Gestora pueda retener cualesquiera importes que podrán ser además reinvertidos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

Los importes mantenidos como Reservas de Efectivo, tales como los Compromisos de Inversión que se hayan desembolsado por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, podrán ser invertidos en Inversiones Líquidas.

1.2 Periodo de Inversión

1.2.1 Duración inicial del Periodo de Inversión

El periodo de inversión comenzará en la de Fecha Cierre Inicial y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

(a) la fecha en la que hayan transcurrido cinco años desde la Fecha de Cierre Inicial;

(b) la fecha en la que se haya dispuesto de, al menos, el 75% de los Compromisos Totales de los Compromisos de Inversión de los Inversores para financiar inversiones en Entidades Participadas o se hayan reservado para la financiación de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas y la Sociedad Gestora declare el final del Periodo de Inversión mediante notificación a los Inversores;

(c) el día en el que concluya de forma potestativa el Periodo de Inversión con arreglo a la cláusula 16.2.3 del Reglamento o de forma automática de conformidad con lo previsto en la cláusula 16.2.4 del Reglamento; o

(d) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor.

1.2.2 Extensión del Periodo de Inversión

No obstante lo dispuesto en el apartado 1.2.1 de este Capítulo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en el referido apartado por (i) un año adicional, con la resolución favorable previa del Comité de Supervisión, y (ii) sin perjuicio de que la Comisión de Gestión se determine conforme a lo previsto en el Reglamento, por otro año adicional más, con la resolución favorable previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión extendido conforme a lo previsto en este párrafo finalizará de manera anticipada en los supuestos previstos en los apartados (b), (c) y (d) de la cláusula 1.2.1 anterior.

1.2.3 Disposiciones tras el Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá remitir Solicitudes de Desembolso a los Inversores con las finalidades previstas en la cláusula 7.8 del Reglamento y, en particular, sin carácter limitativo, a efectos de realizar las actuaciones y consumar las inversiones previstas en la cláusula 4.2.4 del Reglamento.

1.3 Régimen de coinversión

1.3.1 Vehículos Paralelos

El Fondo formará parte de un esquema de coinversión formado por el Fondo y los Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo (y asumirán la totalidad de los costes y gastos asociados).

A efectos aclaratorios, en caso de que la política de inversión de algún Vehículo Paralelo incluya limitaciones en cuanto al importe o porcentaje máximo de importes comprometidos a destinar a inversiones comprendidas en la política de inversión equivalente a la del Fondo, dicho Vehículo Paralelo formará parte del esquema de coinversión formado por el Fondo y el resto de Vehículos Paralelos únicamente con respecto a la proporción de su volumen de importes comprometidos destinada a la inversión en inversiones comprendidas en la política de inversión equivalente a la del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora reconoce que cualquier vehículo que no invierta el 100% de sus compromisos totales en la Estructura de Coinversión no será considerado un Vehículo Paralelo y no podrá ser parte del Contrato de Coinversión, salvo que dicho vehículo invierta al menos el 90% de sus compromisos totales en la Estructura de Coinversión, la política de inversión de los compromisos no destinados a la Estructura de Coinversión excluyan expresamente las inversiones en los Activos Relevantes en los términos aquí definidos y tenga unos compromisos totales que no excedan de 40.000.000 euros.

En consecuencia, los "**Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión**" serán equivalentes a la suma de los Compromisos Totales del Fondo y el importe total comprometido del resto de Vehículos Paralelos que se destine exclusivamente a la estrategia de inversión equivalente a la del Fondo. Las disposiciones del Folleto y del Reglamento relativas al esquema de coinversión y a los acuerdos que se adopten por los órganos y comités correspondientes del Fondo y de los Vehículos Paralelos se interpretarán de conformidad con lo anterior y se aplicará tomando como referencia la estructura de coinversión en su conjunto.

Con el objeto de evitar cualquier duda:

(i) el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma sistemática, simultánea y proporcional y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones, y compartirán los costes y gastos de forma proporcional al importe de sus respectivos compromisos totales; y

(ii) la coinversión en las Entidades Participadas se realizará en proporción a los compromisos totales que cada uno de los Vehículos Paralelos y el Fondo representen respecto de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión y de conformidad con el/los Contrato/s de Coinversión.

El Contrato de Coinversión podrá prever la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones o acciones en Entidades Participadas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el último de los

Periodos de Colocación de los Vehículos Paralelos, sus respectivas participaciones en tales Entidades Participadas se correspondan proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales una vez transcurra el Periodo de Colocación en los términos previstos en el Reglamento.

Las participaciones o acciones en Entidades Participadas referidas en el párrafo inmediatamente anterior a este se transmitirán por el Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de ecualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días. La Sociedad Gestora deberá distribuir a los Inversores cualesquiera cantidades recibidas por el Fondo de otros Vehículos Paralelos en concepto de ecualización conforme a lo previsto en este párrafo (que, para evitar cualquier duda, no incrementará los Compromisos No Dispuestos de los Inversores), mediante la aplicación del importe correspondiente a cada Inversor como crédito contra el importe de la aportación a realizar por el Inversor correspondiente en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora a los Inversores tras la fecha de consumación de la ecualización, momento en el que dicha compensación surtirá efecto. A fin de evitar dudas, cualquier importe de compensación por ecualización distribuido a los Inversores de conformidad con el párrafo anterior constituirá un beneficio económico definitivo para dichos Inversores y no se considerará una Distribución Temporal ni estará sujeto a reembolso o reclamación de devolución en virtud del Reglamento.

Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en la cláusula 10.1.4 del Reglamento (salvo por los importes de compensación por ecualización distribuidos conforme a lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior).

(iii) En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, dicho Contrato de Coinversión preverá que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que el Fondo y que las decisiones en relación con las inversiones conjuntas se adopten tomando en consideración los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, en los términos previstos más adelante en este Folleto.

1.3.2 Oportunidades de coinversión con otras entidades

Con carácter adicional al régimen de coinversión previsto en el apartado 1.3.1 de este Capítulo, la Sociedad Gestora podrá siempre y cuando (i) responda a los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en particular, sin limitación, en el supuesto de que el tamaño de la oportunidad de inversión impida que la misma sea acometida por el Fondo y los Vehículos Paralelos sin el concurso de un tercero coinversor, y (ii) no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, ofrecer oportunidades de coinversión junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos, en el siguiente orden, a (A) terceros coinversores estratégicos, o (B) los Inversores del Fondo o socios o accionistas de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 20.000.000 euros, o (C) cualesquiera otros inversores, en el entendido de que:

(a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los inversores del Fondo ni de los Vehículos Paralelos a estos efectos;

(b) todas las coinversiones junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que el Fondo, los Vehículos Paralelos y dicho(s) coinversor(es) desinviertan);

(c) cada coinversor compartirá los costes relacionados con la coinversión (y la codesinversión) en proporción al importe que haya invertido;

(a) cualquier vehículo de coinversión será gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un Asociado de esta; y

(b) cualquier coinversión de este tipo (incluyendo sus términos) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Supervisión.

2. Modificación de la Política de Inversión

La modificación de la Política de Inversión del Fondo podrá llevarse a cabo mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores, conforme a lo previsto en la cláusula 22 del Reglamento.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA. GASTOS DEL FONDO. ENTIDADES COLOCADORAS

1. La Sociedad Gestora

1.1. General

(a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 111, habiendo causado dicha inscripción el 20 de noviembre de 2015. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2º izda, 28004. La Sociedad Gestora está registrada como gestor de fondos de capital riesgo europeos admisibles conforme al Reglamento EuVECA.

(b) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan así como al Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita el Reglamento EuVECA, la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

(c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

(d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

(e) La Gestora podrá contratar, en nombre del Fondo, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas al Fondo, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora.

(f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.

(g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.

(h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

1.2. Personas Clave

Don Alfredo Fernández Agras y don José Antonio Urquizu Echeverría tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa en la propuesta de oportunidades de inversión y desinversión, a través de su participación en el Comité de Inversiones y participarán activamente asimismo en las tareas de seguimiento y control de las inversiones realizadas por el Fondo, lo anterior sin perjuicio de la competencia del órgano de administración de la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión/desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en la cláusula 16.1 del Reglamento. Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en la cláusula 16.2 del Reglamento del Fondo.

1.3. Remuneración de la Sociedad Gestora

1.3.1 Comisión Inicial

La Gestora percibirá del Fondo, con cargo a las aportaciones de los titulares de Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Inversores, la Comisión Inicial establecida en la cláusula 12.1.1 del Reglamento, que consiste en:

(i) en el plazo de 2 Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al 2% de los importes comprometidos correspondiente a cada una de las Participaciones Clase F1 y F2 a dicha fecha; y

(ii) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al 2% del incremento de los Compromisos Totales de las Participaciones Clase F1 y F2 a la Fecha de Cierre Inicial resultante de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada Inversor en las Participaciones Clase F1 y F2 durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

1.3.2 Comisión de Gestión

Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la duración de la relación de gestión con la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo a las aportaciones de los titulares de Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, como contraprestación por los servicios de gestión y representación prestados al Fondo, la Comisión de Gestión establecida en la cláusula 12.2.1 del Reglamento, que consiste en:

(i) Salvo en caso de que se produzca una prórroga del Periodo de Inversión que requiera la aprobación del Comité de Supervisión, sobre la base de que la comisión de gestión fija se calcule según lo dispuesto en el apartado siguiente, a partir de la Fecha del Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), con respecto a cada clase, el Porcentaje de Comisión anual correspondiente a dicha clase aplicado a los Compromisos correspondientes a los Inversores titulares de dicha clase de Participaciones (i.e., los Porcentajes de Comisión).

Los Porcentajes de Comisión aplicables a cada clase serán los siguientes:

Clase	Porcentaje de Comisión
B	1,25%
C	Interpolación lineal entre el 1,50% y el 1,25%, en función de que el Compromiso de Inversión por el Inversor sea igual o superior a 75.000.000 de euros y hasta 125.000.000 de euros.
D	1,50%
E1	1,65%
E2	2,00%
F1	1,90%
F2	2,25%

La Comisión de Gestión calculada conforme a lo aquí previsto se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión y se abonará por trimestres anticipados dentro de los 5 primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la Fecha Límite). Como excepción a lo anterior, la Comisión de Gestión fija correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial (incluido) y la finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos meramente informativos, de conformidad con el criterio planteado por la CNMV en su documento de preguntas y respuestas vigente a la fecha de aprobación del presente folleto por la Sociedad Gestora, se deja constancia de que la comisión de gestión indicada anteriormente resulta equivalente a los porcentajes que se indican en la tabla siguiente sobre el activo invertible, tal y como el mismo se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

Clase	Porcentaje sobre el activo invertible
B	1,44%
C	Interpolación lineal entre el 1,78% y el 1,44%, en función de que el Compromiso de Inversión por el Inversor sea igual o superior a 75.000.000 de euros y hasta 125.000.000 de euros

Clase	Porcentaje sobre el activo invertible
D	1,78%
E1	1,96%
E2	2,37%
F1	2,31%
F2	2,73%

El cálculo realizado para la determinación del activo invertible utilizado en la determinación de los porcentajes anteriores se ha basado en la asunción de que la Comisión de Gestión pagada por el Fondo alcanzará el límite máximo de Comisión de Gestión pagadera por el Fondo expuesto más adelante (i.e., 15% de los Compromisos Totales) durante un período de duración del Fondo máximo de 10 años.

(ii) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo), así como durante cualquier prórroga del Período de Inversión que requiera la aprobación del Comité de Supervisión, en el entendido de que la Comisión de Gestión Fija se determina según lo dispuesto en el presente apartado, y durante la vigencia de cualquier Período de Suspensión, y hasta la extinción del Fondo por cualquier motivo, la Comisión de Gestión resultará de aplicar los Porcentajes de Comisión correspondientes a cada clase de Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2 previstos en el apartado (i)anterior al resultado de la suma de:

(a) el importe total del Coste de Adquisición de cualquier participación en cualquier Entidad Participada, o de la financiación concedida a ella por el Fondo, que no haya sido previamente enajenada, amortizada o dada de baja a menos del 30% de su valor inicial en el momento del cálculo de la comisión (el "**Importe de las Inversiones Pagadas**" y cada una de esas participaciones o financiaciones, una "**Inversión Pagada**"); más

(b) el importe total que el Fondo se haya comprometido a invertir (y que permanezca pendiente de pago por el Fondo a la fecha de cálculo correspondiente) en las Entidades Participadas en virtud de compromisos jurídicamente vinculantes que se hayan suscrito durante el Periodo de Inversión tras una resolución positiva del Comité de Inversiones de conformidad con el proceso general de toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, comprometiendo al Fondo a la aportación de los fondos para la adquisición, desarrollo, construcción, entrada en explotación o conexión a la red o a la infraestructura correspondiente de los proyectos propiedad de las Entidades Participadas (el "**Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas**", denominándose cada una de dichas inversiones comprometidas como una "**Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada**"), sin perjuicio de que la Comisión de Gestión en relación con cualquier Importe de Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada sólo se devengará y será pagadera conforme se indica a continuación.

Para evitar dudas, un instrumento escrito suscrito y formalizado antes de la finalización del Periodo de Inversión con las correspondientes Entidades Participadas o los vendedores o

financiadores de dichas Entidades Participadas mediante contrato, acuerdo o de cualquier otra forma permitida por la legislación española y que dé lugar a obligaciones jurídicamente vinculantes del Fondo de financiar otras cantidades según lo establecido en lo anterior, será prueba suficiente de un compromiso jurídicamente vinculante a estos efectos y será irrevocable a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora entregue a los Inversores un desglose de todo el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, de conformidad con el apartado (iii) siguiente de esta cláusula.

Para evitar dudas, el importe de la Comisión de Gestión pagadera por las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2 será el producto de dicho importe multiplicado por su respectiva Cuota de Clase. Dicho cálculo tendrá lugar el primer Día Hábil de cada trimestre natural.

La Comisión de Gestión se devengará y abonará de la siguiente manera:

i. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Pagadas, se devengará diariamente a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y se abonará trimestralmente por adelantado, dentro de los 5 primeros días del trimestre correspondiente; y

ii. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, únicamente será pagadera en cada fecha de pago de la correspondiente Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada y, en caso de que tenga lugar dicho pago, se devengará (con efectos retroactivos) a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión. El importe de la Comisión de Gestión devengado y pagadero según lo previsto en el Reglamento se abonará dentro de los 5 Días Hábiles inmediatamente siguientes a cualquier fecha de pago por parte del Fondo de cualesquiera importes para la inversión en cualquier Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada, y en relación con dicho importe abonado del importe total de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

 Para evitar cualquier duda, en caso de que cualquier parte del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas no sea efectivamente invertido por el Fondo antes de su extinción, no se devengará ni se abonará Comisión de Gestión alguna en relación con la parte no pagada de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, es decir, se considerará no devengada y no será pagadera a la Sociedad Gestora.

(iii) La Sociedad Gestora entregará a los Inversores, tan pronto como sea posible (a) al final del Periodo de Inversión, un desglose del importe de las Inversiones Comprometidas pero No Pagadas de todo el Periodo de Inversión y (b) tras la entrada en explotación de todos los proyectos propiedad de las Entidades Participadas, un desglose de todas las cantidades invertidas en cada Entidad Participada después de la finalización del Periodo de Inversión y hasta la extinción

del Fondo (sea cual fuere el motivo), indicando cualquier diferencia, en su caso, entre el importe total invertido tras la finalización del Periodo de Inversión en Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas y el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión sobre cualquier desviación sustancial en las necesidades de financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

(iv) Cualquier decisión de prorrogar la vigencia del Fondo más allá de un plazo de 10 años o de iniciar el período de liquidación tras el transcurso de 10 años, que implique una prórroga de la obligación del Fondo de abonar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, estará sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión.

No se devengará Comisión de Gestión respecto de los titulares de las Participaciones Clase A ni de los titulares de Participaciones Clase A1.

El importe total de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento (incluida la compensación con los Ingresos Adicionales Compensables, pero excluyendo, para evitar dudas, la Comisión Inicial y el *Carried Interest*) entre la Fecha del Primer Cierre y el final del Plazo o de cualquier prórroga (y, en caso de que la Sociedad Gestora sea designada liquidador del Fondo, el período de liquidación), tendrá, en cualquier caso, un límite máximo del 15% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora no tendrá derecho, en ningún caso, a percibir cantidades ni comisiones en concepto de Comisión de Gestión que superen el límite antes mencionado.

Hasta la Fecha del Cierre Definitivo (incluido), el incremento en los Compromisos de un Inversor en un Periodo de Devengo de Comisión de Gestión en curso o la obtención de Compromisos adicionales de uno o más Inversores Posteriores, comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional equivalente a la Comisión de Gestión que el Inversor Posterior habría soportado (indirectamente a través de su participación en el Fondo) si hubiera tenido la condición de Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial.

Durante los Periodos de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 16.2 del Reglamento. Una vez finalizado el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en la cláusula 12.2.1 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que recibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Los importes de Ingresos Adicionales abonados a la Sociedad Gestora desde la Fecha de Cierre Inicial minorarán el importe de cualquier tipo de Comisión de Gestión correspondiente al ejercicio en el que se hayan percibido dichos Ingresos Adicionales en los términos previstos en la cláusula 12.3 del Reglamento.

1.3.3 Derechos especiales de los titulares de Participaciones Clase A1 (*Carried Interest*)

Los titulares de Participaciones Clase A1, entre los que podrá estar la Sociedad Gestora, tendrán derecho a percibir las distribuciones especiales previstas en la cláusula 10.5.1 del Reglamento y que se describen en el apartado 11 del Capítulo I del presente Folleto.

1.3.4 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra cantidad distinta de las previstas en la cláusula 12 del Reglamento y de las Distribuciones o Carried Interest a las que tenga derecho como titular de Participaciones Clase A1. No obstante, la Sociedad Gestora, los

Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo de Inversión del Fondo o cualquiera de sus Asociados podrán asimismo: (i) obtener Ingresos Adicionales de las Entidades Participadas, siempre que sea en condiciones de mercado; y (ii) cobrar comisiones de aquellos coinversores o Vehículos Paralelos con los que el Fondo hubiese suscrito acuerdos de coinversión en los términos de la cláusula 4.3 del Reglamento, que, a efectos de evitar cualquier duda, no serán Ingresos Adicionales Compensables.

1.4. Gastos de depositaría

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de cinco puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los Inversores del Fondo y los Vehículos Paralelos, con un mínimo anual inicial de 20.000 euros el primer año de servicio y de 25.000 euros el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los Inversores y/o accionistas de todos los Vehículos Paralelos. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

1.5. Sustitución de la Sociedad Gestora

1.5.1 Supuestos de sustitución

(i) Renuncia voluntaria e insolvencia

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

(ii) Destitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora también podrá ser destituida en las siguientes situaciones:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con el Consentimiento Ordinario de los Inversores si existe un supuesto de Cese con Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de la aparición del supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión (conforme a lo previsto en la cláusula 16.2.1 del Reglamento).

Tras un Cese con Causa, el Fondo se disolverá y liquidará conforme a la cláusula 21 del Reglamento salvo que los Inversores, mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores, elijan una Gestora Sustituta. Los efectos de un Cese con Causa o de la sustitución surtirán efecto desde el momento en que se adopte el

correspondiente acuerdo con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y/o del Reglamento y de la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los Inversores resuelvan un Cese con Causa:

a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir (x) ninguna Comisión de Gestión adicional, o (y) ninguna indemnización de ninguna clase por su destitución;

b) los titulares de Participaciones Clase A1 no tendrán derecho a percibir el Carried Interest de aquellas Inversiones existentes en la Fecha de Destitución (excluida), hasta la fecha en que dichas Participaciones Clase A1 hayan sido íntegramente transmitidas a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus respectivos Asociados y la Sociedad Gestora estará obligada a transmitir todas las Participaciones Clase A1, o a hacer que los titulares de dichas Participaciones Clase A1 transmitan a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus respectivos Asociados a un precio igual a un céntimo de euro por Participación, siempre que en caso de que el Fondo se disuelva y liquide tras un Cese con Causa, se perderá la totalidad del Carried Interest y se distribuirá a los Inversores del Fondo; y

c) los titulares de las Participaciones Clase A1 podrán conservar sus derechos sobre cualquier Carried Interest que se les haya distribuido (incluyendo, a efectos aclaratorios, los importes distribuidos y destinados a la Cuenta Escrow), pero sujetos a la Obligación de Reembolso, en caso de que sea aplicable; siempre que en los casos en que la Causa haya sido dolo o fraude de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, cualquier Carried Interest previamente distribuido a los titulares de Participaciones Clase A1 se perderá y se devolverá al Fondo para su distribución a los Inversores.

Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento mediante acuerdo de los Inversores que suponga el Consentimiento Cualificado de los Inversores (un "**Cese sin Causa**").

Tras un Cese sin Causa, el Fondo se disolverá y liquidará conforme a la cláusula 21 del Reglamento salvo que los Inversores, mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores, elijan una Gestora Sustituta. Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente acuerdo con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación del Reglamento y la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los Inversores resuelvan un Cese sin Causa y siempre que los Inversores designen una Gestora Sustituta, los titulares de Participaciones Clase A1 anteriores a dicho Cese sin Causa estarán obligados a (i) transmitir sus Participaciones Clase A1 que darán derecho a, y representarán la totalidad del derecho a, la diferencia positiva entre todo el Carried Interest y el Carried Interest Consolidado y todas las distribuciones de Carried Interest que venzan desde dicha fecha de resolución (con independencia de si se devengó o era distribuible con anterioridad) en relación con el Carried Interest no Consolidado, a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus Asociados, a un precio de un céntimo de euro por Participación; y (ii) solo tendrán derecho a percibir el Carried Interest Consolidado

(en el momento en que el Carried Interest sea distribuido por el Fondo y en la proporción que el Carried Interest Consolidado represente del importe total del Carried Interest que sea distribuible en ese momento).

A efectos aclaratorios, el Carried Interest Consolidado se asignará a las Participaciones Clase A1 que ostenten los titulares de Participaciones Clase A1 anteriores al Cese sin Causa y el Carried Interest no Consolidado se asignará a las Participaciones Clase A1 que ostente la Gestora Sustituta o cualquiera de sus Asociados.

La sustitución de la Sociedad Gestora por un Gestora Sustituta en caso de Cese con Causa o Cese sin Causa tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 14.1.2 del Reglamento, las siguientes consecuencias: (x) no se concederá a los inversores el derecho al reembolso de sus Participaciones; (y) la Sociedad Gestora destituida deberá entregar al Gestora Sustituta todos los libros de contabilidad, registros, correspondencia o documentos que obren en su poder y que pertenezcan al Fondo o estén relacionados con la gestión de los activos del Fondo; (z) las personas o entidades que hayan suscrito el Compromiso del Equipo, a su elección, no estarán obligadas a (pero tendrán derecho a) realizar ninguna aportación adicional al Fondo en virtud del Reglamento con el fin de financiar inversiones (y los costes relacionados con las mismas) realizadas con posterioridad a la fecha del Cese sin Causa o del Cese con Causa.

1.5.2 Compensación en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora

(i) La Sociedad Gestora que sea sustituida mediante un Cese sin Causa tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

a. Una indemnización equivalente al importe que habría percibido en los 12 meses siguientes en concepto de Comisión de Gestión.

b. En caso de que el Fondo se disuelva y se liquide tras un Cese sin Causa, la totalidad del Carried Interest devengado hasta la fecha de dicha disolución, de conformidad con el Reglamento.

c. En caso de que se nombre a una Gestora Sustituta tras un Cese sin Causa, una parte del importe del *Carried Interest* de las inversiones realizadas por la Sociedad Gestora destituida antes de su cese, incluidas las inversiones comprometidas pero no financiadas del periodo de inversión comprometidas por la Sociedad Gestora destituida antes de su cese y financiadas posteriormente por el Fondo, que dependerá de los años transcurridos entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha del Cese sin Causa, de la siguiente manera (el "***Carried Interest* Consolidado**").

i. Si el Cese sin Causa tiene lugar durante el Periodo de Inversión, una parte equivalente al producto del 60% del Carried Interest multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de dicho Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta el quinto aniversario de dicha fecha (o la fecha de liquidación del Fondo, si fuera anterior a dicha fecha).

ii. Si el Cese sin Causa tiene lugar después del Periodo de Inversión: (i) el 60% de dicho Carried Interest, más (ii) un importe adicional

equivalente al producto del 40% del Carried Interest devengado multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días transcurridos desde el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta dicha fecha de Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días desde el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (o la fecha posterior hasta la cual se prorrogue el Plazo del Fondo de conformidad con la cláusula 2.3 del Reglamento) (o la fecha de liquidación del Fondo, si fuera anterior a dicha fecha).

d. No se permite la acumulación anticipada y, por lo tanto, la Sociedad Gestora sustituida (o cualquier otro titular de Participaciones Clase A1 adquiridas o suscritas antes de la fecha de la resolución de un Cese sin Causa que siga siendo titular de Participaciones Clase A1 después de dicha fecha, de conformidad con la cláusula 14.1.2 del Reglamento) solo recibirá distribuciones correspondientes al Carried Interest Consolidado (o, en el supuesto del párrafo (b), del Carried Interest) en el momento y de la forma que establezca el orden de prioridad de distribución previsto en el Reglamento.

(ii) La Sociedad Gestora que sea sustituida mediante un Cese con Causa no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión adicional ni ninguna otra compensación por la rescisión anticipada de su relación de gestión, ni por su destitución o sustitución, a partir de la fecha del acuerdo de cese. Ni la Sociedad Gestora sustituida, ni sus accionistas o empleados, ni las Personas Clave ni, en su caso, sus respectivos Asociados, percibirán Carried Interest (ya sea devengada o susceptible de distribución) tras la fecha de la resolución de destitución en caso de Cese con Causa, y deberán cumplir con las obligaciones relacionadas con la Transmisión de Participaciones Clase A1 establecidas en la cláusula 14.1.2 del Reglamento.

1.6. Gastos del Fondo

1.6.1 Gastos de constitución

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y, en su caso, publicaciones en BORME) (i.e., los Gastos de Constitución), hasta el límite de 250.000 euros. Cualquier exceso sobre dicho límite de Gastos de Constitución será asumido por la Sociedad Gestora.

1.6.2 Gastos operativos

El Fondo asumirá sus propios gastos operativos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, en la medida en que sean atribuibles al Fondo, los siguientes:

(a) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los empleados y profesionales de la Sociedad Gestora exclusivamente en la medida en

que estén directamente relacionados con un proceso de inversión o desinversión específico, o con la gestión de, o asistencia a los consejos de, las Entidades Participadas, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;

(b) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Folleto y al Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;

(c) los seguros de responsabilidad civil profesional (incluidos seguros de D&O en los que la Sociedad Gestora es tomador en relación con sus consejeros, las Personas Clave y el Equipo de Inversión del Fondo dedicado total o parcialmente a la gestión, excluyendo cualquier porción de dichas primas de seguros de D&O atribuibles a actividades de la Sociedad Gestora no relacionadas con el Fondo) y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversión y de las Juntas de Inversores, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los Inversores en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal);

(d) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud del Reglamento;

(e) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad del Fondo, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, penalizaciones, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo (incluidos los referidos en la cláusula 11.2.1 del Reglamento);

(f) los gastos de liquidación del Fondo;

(g) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable debidamente documentada del Comité de Inversiones; y

(h) cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación del Fondo.

1.6.3 Gastos operativos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo los gastos siguientes, que no serán pagaderos por el Fondo:

(i) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por el Fondo en virtud del apartado 1.6.1 y 1.6.2 de este Folleto;

(ii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones; y

(iii) cualesquiera comisiones de agentes colocadores incurridas por la Sociedad Gestora en relación con la colocación del Fondo durante el Periodo de Colocación.

1.7. Exclusividad y conflicto de interés

1.7.1 Exclusividad

(i) *Fondo Sucesor.* Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) no podrán, ni por sí mismas ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados), comercializar, asesorar o gestionar a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión cuyo objeto sea la inversión en el capital social de entidades que sean titulares o promuevan Activos Relevantes, siempre y cuando queden subsumidos en un ámbito sectorial y geográfico idéntico o sustancialmente similar al previsto en la Política de Inversión (un "**Fondo Sucesor**"), distintas de: (i) el Fondo y de los Vehículos Paralelos, (ii) los Inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en la cláusula 4.3.2 del Reglamento, (iii) del Fondo IV, cuya política de inversión está centrada en la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica en fase de construcción (si bien se extiende también a otro tipo de activos fotovoltaicos, incluyendo activos fotovoltaicos en fase de explotación), (iv) el Fondo V, cuya política de inversión se centra principalmente en proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal proviene, entre otros, de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE) y activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que hayan entrado en explotación con posterioridad al 1 de enero de 2014. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el periodo de inversión del Fondo IV y del Fondo V ya ha finalizado.

Cualquier excepción al compromiso anterior deberá contar, de forma individualizada y por actividad o servicio, con la resolución favorable del Comité de Supervisión, quien valorará si dicho desarrollo o prestación supone, o no, una alteración sustancial del compromiso asumido.

(ii) *Exclusividad en relación con las operaciones.* Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) no podrán, ni por sí mismos ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados, pero excluyendo a los cónyuges o familiares, en el contexto del desarrollo de sus servicios profesionales y siempre y cuando ningún conflicto de interés se derive de dichos servicios profesionales), invertir en el capital social de entidades que sean titulares o que promuevan Activos Relevantes que queden subsumidos en el ámbito sectorial y geográfico de la Política de Inversión si no es a través del Fondo, los Vehículos Paralelos, el Fondo IV o el Fondo V, salvo que medie resolución previa

favorable del Comité de Supervisión.

(iii) *Preferencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los sub-apartados (ii) y (i) de este apartado 1.7.1, durante el Periodo de Inversión, en caso de que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo identifiquen una oportunidad de Inversión en el capital social de entidades que sean titulares o que promuevan Activos Relevantes que esté comprendida en la Política de Inversión, se lo notificará a la Sociedad Gestora, cuando no sea esta la que haya identificado la oportunidad a la mayor brevedad posible al objeto de que la Sociedad Gestora ofrezca al Fondo y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente, cualquier oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión que hubiese sido identificada.

No obstante lo anterior, las siguientes actuaciones estarán permitidas y no se considerarán un incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de este apartado:

a. Inversiones que el Fondo V y el Fondo IV puedan realizar una vez finalizado su respectivo periodo de inversión como Inversiones de Seguimiento o financiación de inversiones comprometidas por dichos fondos antes de la finalización de sus respectivos periodos de inversión, conforme a lo previsto en sus respectivos documentos constitutivos.

b. Oportunidades de inversión (o cualquier parte de ellas) que hayan sido ofrecidas al Fondo para invertir, pero que no hayan recibido el consentimiento del Comité de Supervisión en caso de que dicho consentimiento sea necesario con respecto a dicha inversión (o parte de ellas) de acuerdo con el Reglamento y el presente Folleto.

c. Cualquier otra operación dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo que haya recibido la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión como excepción al compromiso aquí previsto.

1.7.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

(i) *Principio general*. Sin perjuicio de los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora, que deberán cumplirse en todo caso, adicionalmente, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de realizar cualquier actuación u omisión y, harán sus mejores esfuerzos para que sus respectivos Asociados se abstengan de realizar cualquier actuación u omisión, que pueda suponer un conflicto de interés y, además, remitirán todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos del Fondo y/o sus Inversiones al Comité de Supervisión para su resolución vinculante, el cual se pronunciará sobre el conflicto de intereses por mayoría absoluta de sus miembros y recibirá (en la medida en que el asunto a resolver requiera una valoración) una valoración previa realizada por un tercero independiente antes de pronunciarse sobre el conflicto de intereses en cuestión. A su vez, el Fondo se abstendrá de llevar a cabo actuaciones en las que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de conflicto de intereses (incluidas, en particular, las adquisiciones, ventas o coinversiones en Entidades Participadas entre fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus Asociados, pero excluyendo expresamente las operaciones entre el Fondo y los Fondos Paralelos a efectos del cumplimiento del Contrato de Coinversión) sin que previamente se

hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y con la resolución previa favorable del Comité de Supervisión, tras haber recibido una valoración independiente de un tercero (siempre que dichas operaciones, de ser aprobadas por el Comité de Supervisión, sean realizadas en condiciones de mercado).

Sin limitar la generalidad de lo anterior y salvo que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión y, si resultara de aplicación, una previa valoración de un tercero independiente:

a. la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) se abstendrán de, y harán que sus Asociados se abstengan de, llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por, o realizar cualquier otra operación con, una Entidad Participada; y (b) coinvertir junto con el Fondo en una Entidad Participada;

b. el Fondo no podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) coinvertir con la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores, salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo coinvierta de conformidad con la cláusula 4.3 del Reglamento; (b) del Reglamento, invertir en cualquier empresa o activo en el que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) tenga una participación económica; y (c) disponer de activos o valores, o realizar cualquier otra operación con la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) incluyendo, a efectos de evitar cualquier duda, la adquisición de activos de, o la venta de activos a, cualquier fondo, cuenta, compañía o vehículo de inversión gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores (distinto de un Vehículo Paralelo o de vehículos con los que el Fondo coinvierta de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.3 del Reglamento).

No obstante lo anterior, como se ha indicado más arriba, en la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora tiene encomendada la gestión y asesoramiento de los vehículos que componen el Fondo IV y el Fondo V.

(ii) *Otros conflictos de interés*. Cualquier otra relación contractual entre la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) con el Fondo se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores.

(iii) *Tratamiento de las excepciones al compromiso de exclusividad a efectos de conflicto de interés.* Los Inversores y la Sociedad Gestora, mediante la suscripción

del Compromiso de Inversión y aceptación del Reglamento, reconocen que el desarrollo por las Personas Clave de las actividades u operaciones recogidas en el apartado 1.7.1(iii) de este capítulo, no comporta, por su mero desempeño, una situación de conflicto de interés. No obstante lo anterior, lo previsto en los apartados anteriores de este apartado será de aplicación en caso de que eventualmente puedan surgir situaciones de conflicto de interés en relación con la identificación de potenciales oportunidades de inversión en los sectores identificados en la Política de Inversión que las Personas Clave deberán tratar de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores de este apartado y/o en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

2. Las entidades colocadoras

Las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las Participaciones del Fondo, podrán percibir del Inversor correspondiente, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los inversores de la oportunidad de inversión en el Fondo, una comisión del 1,50% del Importe Comprometido de cada Inversor a quienes hayan comercializado las Participaciones del Fondo, que será pagadera en dos pagos fraccionados de 0,75% del Importe Comprometido por el Inversor, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Asimismo, y sin perjuicio de que la comercialización de las Participaciones será principalmente realizada por las entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice acuerdos de colocación, en el supuesto de que la Sociedad Gestora prestase efectivamente servicios de comercialización a un Inversor en el marco del proceso de colocación, la Sociedad Gestora podrá cobrar a los Inversores correspondientes una comisión de colocación en términos equivalentes a los arriba referidos.

Adicionalmente a sus labores de colocación, las entidades colocadoras, siempre y cuando tengan a su vez la condición de entidad de crédito y así lo acuerde con la Sociedad Gestora, actuarán como agente de pagos entre los Inversores cuya inversión traiga causa de presentaciones realizadas por esta y que mantengan abierta una cuenta corriente en la misma, y la cuenta corriente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN MEDIANTE VEHÍCULOS PARALELOS. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y JUNTA DE INVERSORES

1. Estructura de Coinversión mediante Vehículos Paralelos

De conformidad con el apartado 1.3 del Capítulo II de este Folleto y con la cláusula 4.3 del Reglamento, el Fondo podrá suscribir en paralelo con los Vehículos Paralelos y la Sociedad Gestora un contrato de coinversión (esto es, el Contrato de Coinversión). El Fondo y los Vehículos Paralelos coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo a prorrata de la parte que los compromisos totales que cada uno de los Vehículos Paralelos y del Fondo representen respecto de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión y de conformidad con el Contrato de Coinversión.

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Reglamento y/o en el Contrato de Coinversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

(i) El Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones.

(ii) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

(iii) El Comité de Supervisión y la Junta de Inversores estarán sujetos, en la toma de decisiones de su competencia, al cumplimiento del Contrato de Coinversión, tal y como se detalla en el Reglamento.

(iv) Se establecen los correspondientes mecanismos de ajuste para el caso de que, tras la realización de una Inversión, se adhieran nuevos Vehículos Paralelos o varíen los porcentajes de coinversión relativos de cada Vehículo Paralelo o del Fondo, de tal manera que la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y los Vehículos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para que cada entidad del Esquema de Coinversión ostente, tras la Fecha de Cierre Definitivo, la participación en las Entidades Participadas que le corresponda proporcionalmente al porcentaje que su patrimonio comprometido represente sobre los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión. En este sentido, el Contrato de Coinversión establecerá una compensación financiera calculada conforme a una tasa del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días y aplicable al Coste de Adquisición de la Entidad Participada correspondiente, que deberán abonar aquellos Vehículos Paralelos que se adhieran con posterioridad a la Estructura de Coinversión y adquieran participaciones en dicha Entidad Participada a efectos del ajuste aquí descrito.

(v) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Coinversión, así como el resto de las obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos Adicionales por servicios prestados a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos correspondientes en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos.

(vi) En caso de que un Vehículo Paralelo incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en la Junta de Inversores en sentido contrario al voto de la mayoría de los Inversores y accionistas de conformidad con lo dispuesto en la

cláusula 17.3.9 del Reglamento, será responsable frente al resto de Vehículos Paralelos y el Fondo, según corresponda, por cualesquiera daños que estos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la oportunidad de coinvertir junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos a Inversores del Fondo o accionistas de los Vehículos Paralelos, o a otros terceros co-inversores estratégicos, en los términos previstos en el apartado 1.3.2 del Capítulo II de este Folleto y en la cláusula 4.3.2 del Reglamento.

2. Comité de Inversiones

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de inversiones (esto es, el Comité de Inversiones) con las características, competencias y reglas de funcionamiento previstas en la cláusula 17.1 del Reglamento.

El Comité de Inversiones está compuesto, en la fecha de este Folleto, por las siguientes personas físicas: D. Alfredo Fernández Agras, D. José Antonio Urquizu Echeverría, D. Hugo Álvarez López, Dña. Izaskun Artucha Corta y D. Javier Andueza Bailo.Comité de Supervisión

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité consultivo de supervisión (el Comité de Supervisión) encargado de la defensa y representación de los intereses de los Inversores en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o sus respectivos Asociados o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito en la cláusula 17.2 del Reglamento.

El Comité de Supervisión tendrá en todo momento la composición prevista en la cláusula 17.2.2 del Reglamento. Las competencias y funcionamiento de este Comité de Supervisión se detallan en la cláusula 17.2.3 del Reglamento del Fondo. Tal y como se establece en la cláusula 17.2.2 del Reglamento, los miembros del Comité de Supervisión que sean personas de la estructura organizativa de la Sociedad Gestora tendrán voz, pero no voto, en dicho Comité, y podrán ser excluidos de las deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita cualquiera de sus miembros con derecho a voto.

3. Junta de Inversores

Como órgano de representación de los Inversores, se establece una Junta de Inversores, que estará formada por todos los Inversores en el Fondo en cada momento, y se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo o en los supuestos previstos en el Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión conforme a lo previsto en el Reglamento. A efectos aclaratorios, cada Participación, salvo las Participaciones Clase A y otras Participaciones pertenecientes a la Sociedad Gestora y sus Asociados, dará derecho a un voto en la Junta de Inversores.

Además, la Sociedad Gestora organizará una vez al año un evento en el que, sin tener la consideración de Junta de Inversores, se invitará a participar a todos los Inversores del Fondo a efectos de facilitar a los mismos información sobre la actividad y perspectivas del Fondo e informar a los Inversores de cualquier otra cuestión que la Gestora pueda estimar de interés para los Inversores del Fondo.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Inversores se detallan en la cláusula 17.3 del Reglamento.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL INVERSOR

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información previstas en la normativa aplicable a la Sociedad Gestora en cada momento, y de conformidad con los artículos 13 y 12 del Reglamento EuVECA, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo, incluyendo el Reglamento, debidamente actualizados, así como los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

(a) El Folleto informativo habrá de aprobarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

(b) El informe anual estará integrado, como mínimo, por: (i) las cuentas anuales del Fondo; (ii) un informe sobre las actividades del ejercicio; (iii) un informe de auditoría; (iv) todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe; (v) la información sobre la remuneración total percibida por la Sociedad Gestora; (vi) la información requerida conforme al SFDR; y (vii) cualquier otra información exigida por el artículo 12 del Reglamento EuVECA. El informe anual deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los 150 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, y será remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro.

(c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Inversores con carácter trimestral, dentro de los 45 días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo conforme a la cláusula 6.1.5 del Reglamento).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Gestora y en los registros de la CNMV.

Tal como se indica en el apartado 3 del Capítulo VII del presente Folleto, los Inversores del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversores.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento EuVECA, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores, antes de que estos adopten su decisión de inversión, como mínimo, la siguiente información: (i) la identidad de la Sociedad Gestora y de cualesquiera otras personas que presten servicios al Fondo; (ii) la descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo; (iii) los tipos de activos que pueden ser objeto de inversión y las técnicas empleadas; (iv) una descripción del perfil de riesgo del Fondo; (v) los procedimientos de valoración de los activos; (vi) los costes y gastos asociados, incluyendo el importe máximo de los mismos; (vii) la descripción de cómo se calcula la remuneración de la Sociedad Gestora; (viii) el historial de rentabilidad, cuando proceda; (ix) los

servicios de apoyo a empresas y otras actividades de apoyo prestados por la Sociedad Gestora; y (x) los procedimientos y condiciones de emisión y venta de participaciones.

Adicionalmente:

(a) Informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

(b) Informar a los Inversores del Fondo como mínimo, en el informe anual de:

 (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

 (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

(c) Informar a los Inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo (que deberá cumplir con lo estipulado a este respecto en la Política de Inversión del Fondo) con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN FISCAL

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

El Fondo está sometido al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen en cada momento ("**LIS**"). Los fondos de capital-riesgo europeos a los que resulte de aplicación las disposiciones de la Ley 22/2014 podrán beneficiarse del régimen fiscal especial contenido en el artículo 50 de la LIS para las entidades de capital-riesgo, según se indica en la Consulta Vinculante V3448-15, de 11 de noviembre En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, el Fondo podría gozar del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS[1], a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

1.1.2 *Rentas derivadas de la transmisión de participaciones*

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

[1] Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital de riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los Inversores del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Inversores personas físicas con residencia en España

En caso de que los Inversores del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de inversores conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) Devolución de aportaciones:

(i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las participaciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, el rendimiento tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

(ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las participaciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, al tipo del 19%.

(c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%.

2.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los Inversores del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente[2]:

(a) Devolución de aportaciones: en general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si

[2] Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

(c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

2.3 Inversores personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 Inversores con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del mismo modo que lo harán los Inversores personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 Inversores sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado limite minorará el valor de adquisición de las participaciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el Inversor no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

En todo caso, será necesaria la acreditación de la residencia fiscal de los partícipes, ya sea a través de los correspondientes certificados emitidos por las autoridades fiscales

competentes, en aplicación del Convenio de Doble Imposición que resulte aplicable, o a través de los formularios específicos existentes al efecto.

3. DAC 6

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de fecha 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, implementado en la legislación española a través de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020 (la "**Normativa DAC6**"). Dicha normativa impone a las personas que diseñan, comercializan u organizan una operación que cumpla los elementos previstos en la Normativa DAC6 (una "**Operación Sujeta**") o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "intermediarios") y, en determinados casos, al propio contribuyente, la obligación de informar de las partes que participan en operaciones que puedan asociarse con una planificación fiscal agresiva.

Dicha obligación de información puede requerir la información sobre el nombre de todos los contribuyentes e intermediario, otros detalles de la Operación Sujeta y la identificación de cualquier Estado Miembro al que afecte la Operación Sujeta. Dicha información se facilitará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A la luz del amplio alcance de la Normativa DAC6, las operaciones de inversión que realice el Fondo podrían ser declaradas como Operaciones Sujetas.

CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD ENERGY FUND VI, FCRE

A) Riesgos relacionados con el mercado en general

1. Condiciones económicas y de mercado generales

Las actividades de inversión del Fondo están expuestas a las condiciones generales de la economía y los mercados financieros. Factores como la evolución del ciclo económico, las variaciones en los tipos de interés, la inflación, la depreciación de divisas, las políticas monetarias y fiscales, las tensiones geopolíticas, los conflictos bélicos, las barreras comerciales, los controles de cambio, la volatilidad del mercado energético y las circunstancias socioeconómicas de los países en los que el Fondo invierte pueden afectar al valor y a la liquidez de las inversiones del Fondo, a las oportunidades de inversión disponibles y a la capacidad del Fondo de desplegar su capital o desinvertir en condiciones favorables. Una desaceleración, recesión o inestabilidad prolongada en la economía europea o mundial podría tener un impacto adverso significativo en la rentabilidad del Fondo, en la capacidad de las Entidades Participadas para cumplir o refinanciar sus obligaciones y en la capacidad de la Sociedad Gestora de alcanzar los objetivos de inversión del Fondo.

2. Riesgo de inflación

El Fondo podrá invertir en países que hayan experimentado o puedan experimentar tasas de inflación significativas. La inflación y sus fluctuaciones pueden tener efectos negativos sobre las economías, los mercados financieros y la rentabilidad de las inversiones del Fondo. No puede garantizarse que la inflación no se agrave en el futuro ni que las medidas adoptadas por los bancos centrales, como las variaciones en los tipos de interés, resulten eficaces para contenerla. El valor liquidativo y la rentabilidad del Fondo pueden verse afectados por los cambios en los tipos de interés. Si los tipos de interés aumentan, el valor de determinadas inversiones del Fondo puede disminuir. En un entorno de tipos de interés variable, los activos con flujos de caja a más largo plazo tienden a experimentar una mayor sensibilidad a las variaciones de tipos, lo que podría afectar negativamente al valor de las inversiones y a la capacidad de financiación de las Entidades Participadas.

3. Riesgo de país

El Fondo invertirá eminentemente en compañías establecidas y activas en Estados Miembros de la Unión Europea, con especial atención a la Península Ibérica e Italia, y en el resto de territorios a los que hace referencia la política de inversión prevista en el Reglamento. Los acontecimientos imprevistos de naturaleza política, social, económica, regulatoria o de seguridad que se produzcan en dichos países pueden afectar negativamente al valor de las Entidades Participadas, a su capacidad operativa o a los flujos de ingresos derivados de las inversiones.

4. Riesgos derivados de crisis sanitarias y pandemias

Las crisis sanitarias globales, como las epidemias y pandemias que se han producido en el pasado (entre otras, SARS, gripe aviar, MERS, ébola y COVID-19), pueden tener efectos adversos relevantes sobre la economía mundial, los mercados financieros, las cadenas de suministro y la actividad empresarial. El surgimiento de nuevas crisis de salud pública en el futuro podría provocar restricciones gubernamentales, interrupciones operativas, escasez de materiales o mano de obra, aumento de la volatilidad de los mercados, restricciones de liquidez, incumplimientos contractuales, activación de

cláusulas de fuerza mayor o cambios materiales adversos, y la generación de pasivos contingentes. Estas circunstancias podrían dificultar o encarecer la ejecución de las inversiones del Fondo, afectar a la viabilidad comercial de las Entidades Participadas y tener un efecto adverso material sobre la rentabilidad del Fondo. La duración, alcance y consecuencias a largo plazo de cualquier crisis sanitaria son inherentemente impredecibles.

5. Riesgos derivados del entorno político, regulatorio y socioeconómico internacional

Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por cambios en el entorno político, regulatorio o institucional de los países en los que operen las Entidades Participadas, incluyendo modificaciones legislativas, intervenciones gubernamentales en el mercado energético, restricciones al comercio o a la inversión extranjera, inestabilidad política o social, expropiaciones, nacionalizaciones u otras medidas de carácter soberano. Aunque dichas circunstancias son infrecuentes en los Estados Miembros de la Unión Europea, no puede descartarse que se produzcan actuaciones del sector público que afecten negativamente a la rentabilidad o viabilidad de las inversiones del Fondo.

6. Pérdidas no aseguradas

Las Entidades Participadas podrán estar expuestas a riesgos para los cuales la cobertura de seguros puede no estar disponible, puede ser insuficiente o puede obtenerse únicamente en condiciones económicas desfavorables. Entre otros, determinados riesgos como catástrofes naturales, contaminación ambiental, daños por fenómenos meteorológicos extremos, actos terroristas, guerras, defectos tecnológicos o ciertos eventos regulatorios pueden no ser asegurables, o serlo solo con franquicias elevadas, exclusiones significativas o límites inferiores al valor real de los activos afectados. No puede garantizarse que las pólizas contratadas se mantengan vigentes en condiciones aceptables ni que las aseguradoras satisfagan íntegramente las indemnizaciones reclamadas. La existencia de riesgos no asegurados o insuficientemente cubiertos podría obligar a las Entidades Participadas o al Fondo a soportar pérdidas o costes adicionales que afecten a la rentabilidad de las inversiones.

7. Riesgos asociados al uso de inteligencia artificial y herramientas tecnológicas avanzadas

La Sociedad Gestora, el Fondo, sus proveedores de servicios y las Entidades Participadas podrán utilizar herramientas de inteligencia artificial generativa, modelos de aprendizaje automático y otras tecnologías avanzadas en sus actividades de gestión, análisis de inversiones, operaciones y reporting. Si bien estas herramientas pueden aportar eficiencias y mejoras en la toma de decisiones, también introducen riesgos significativos, incluyendo errores algorítmicos, sesgos en los datos subyacentes, fallos en la detección de incumplimientos, vulnerabilidades de ciberseguridad, divulgación inadvertida de información confidencial y dependencia de proveedores tecnológicos externos. El marco regulatorio aplicable a estas tecnologías, incluyendo el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial, se encuentra en desarrollo y su evolución podría imponer requisitos de cumplimiento adicionales, restricciones operativas o costes significativos. El incumplimiento de dicha normativa podría dar lugar a sanciones o a responsabilidades legales para la Sociedad Gestora, el Fondo o las Entidades Participadas.

B) Riesgos relacionados con el sector al que se dirigirán las inversiones en particular

8. Marco regulatorio de los sectores energético y de valorización de residuos y riesgo de cambios normativos

Los sectores de la energía, las energías renovables, el biometano, el biogás, el almacenamiento de energía y el tratamiento y valorización de residuos están sujetos a un marco regulatorio complejo y en constante evolución a nivel europeo, nacional, regional y local.

Las Entidades Participadas podrán verse afectadas por modificaciones en la normativa aplicable, en las políticas energéticas, en los sistemas de apoyo o incentivos, en la fiscalidad, en los procedimientos de autorización administrativa o en los requisitos de acceso y conexión a las redes. Asimismo, la adopción de nuevas medidas regulatorias, incluidas aquellas con efectos retroactivos, o la intervención de las autoridades públicas en los mercados energéticos, podrían afectar negativamente a la rentabilidad, viabilidad o valoración de las Inversiones.

No puede garantizarse que el marco regulatorio permanezca estable durante la vida del Fondo ni que futuros cambios legislativos, regulatorios o de interpretación administrativa no impliquen mayores costes de cumplimiento, inversiones adicionales o limitaciones al desarrollo y explotación de los proyectos.

9. Riesgo de precio de la energía y volatilidad de mercado

Los ingresos de las Entidades Participadas dedicadas a la generación de energía dependen en gran medida del precio de venta de la electricidad o del gas, que pueden experimentar fluctuaciones significativas en función de factores tales como la oferta y la demanda energética, los precios de los combustibles fósiles, las condiciones meteorológicas, la disponibilidad de recursos renovables, tarifas gubernamentales, y las intervenciones regulatorias en los mercados energéticos. Dicha volatilidad puede afectar negativamente a los resultados financieros de las Entidades Participadas y, en consecuencia, a la rentabilidad de las Inversiones del Fondo.

10. Riesgo de precio de venta de biometano y otros subproductos e ingresos del tratamiento de residuos

Los ingresos de las Entidades Participadas dedicadas a la venta de biometano dependen del precio de venta del gas y del precio que se recibe por la valorización de residuos que se tratan para producir el biometano. El precio de venta de gas y de tratamiento de residuos depende de factores económicos, oferta y demanda de gas, las condiciones meteorológicas, la disponibilidad de recursos renovables, tarifas gubernamentales, y las intervenciones regulatorias en los mercados energéticos. Dicha volatilidad puede afectar negativamente a los resultados financieros de las Entidades Participadas y, en consecuencia, a la rentabilidad de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, aunque en menor medida, el tratamiento y valorización de residuos tiene el potencial de generar otros subproductos susceptibles de generar ingresos con su venta (compost, fertilizante, CO_2 biogénico). La incertidumbre en el precio de venta de estos productos puede generar variaciones a los ingresos totales de estos proyectos.

11. Riesgo de costes adicionales

Es posible que el modelo de negocio de las inversiones del Fondo no se adapte fácilmente

a los cambios en los costes, lo que dificulta la absorción de costes adicionales más allá de lo presupuestado y asumido por la Sociedad Gestora. Entre otros, el coste de desarrollar, construir, operar o desmantelar un activo u otros pasivos relacionados con una inversión puede exceder lo inicialmente previsto. Para vender electricidad o biometano, los activos de energía renovable o los proyectos de valorización de residuos y biometano pueden requerir una conexión a la red correspondiente.

12. Riesgo de desviación en la producción o rendimiento de los activos

La estrategia de inversión del Fondo se fundamenta en activos cuyo modelo de negocio depende de la generación, producción, almacenamiento o uso de energía (electricidad, calor, biometano u otros productos energéticos). No puede garantizarse que los niveles de producción o rendimiento reales de dichos activos alcancen las previsiones iniciales. La producción efectiva puede verse reducida por factores como retrasos o sobrecostes en la construcción, dificultades en la obtención de permisos, condiciones meteorológicas desfavorables, problemas en el suministro de materias primas o insumos (incluidos residuos orgánicos para proyectos de biometano o biogás), defectos de diseño técnico, fallos mecánicos, vida útil más corta de lo previsto, limitaciones o restricciones de red (*curtailment*), cambios regulatorios o interrupciones por ciberataques, robos u otros incidentes. Estos riesgos pueden afectar al rendimiento de los activos individuales o al conjunto de la cartera del Fondo y podrían no estar adecuadamente cubiertos por seguros.

13. Riesgo tecnológico y de obsolescencia

Las tecnologías de generación y almacenamiento de energía renovable y de valorización de residuos y generación biometano están en constante evolución. Existe el riesgo de que las tecnologías en las que inviertan las Entidades Participadas queden obsoletas o sean superadas por nuevos desarrollos tecnológicos más eficientes o rentables. Asimismo, pueden surgir dificultades técnicas en la construcción, operación o mantenimiento de dichas instalaciones que afecten a su rendimiento o disponibilidad. Finalmente, existe el riesgo de escasez de talento que pueda ocasionar dificultad para encontrar el personal adecuado para la gestión y las plantas de biometano

14. Riesgo de coste del tratamiento de los subproductos de la valoración de residuos

En las plantas de valoración de residuos se obtienen subproductos como el digestato o el dióxido de carbono, que tienen un valor para diversos actores. Existe el riesgo que el mercado se sature de dichos productos y por tanto eso conlleve que, al no poder entregarlo a esos potenciales clientes, se deba incurrir en un sobrecoste adicional que reduzca la rentabilidad de dichos proyectos.

15. Riesgo de recurso energético y condiciones meteorológicas

La generación de energía mediante fuentes renovables (solar, eólica, hidráulica) depende directamente de las condiciones meteorológicas y climáticas. Las variaciones en la irradiación solar, la velocidad del viento, las precipitaciones o los caudales de agua pueden afectar significativamente a la producción energética de las Entidades Participadas y, por tanto, a sus ingresos y rentabilidad. El cambio climático puede incrementar la variabilidad e imprevisibilidad de estos recursos energéticos.

16. Riesgo de construcción y desarrollo de proyectos

El Fondo podrá invertir en Entidades Participadas cuyos proyectos se encuentren en fase de desarrollo, promoción o construcción (fase *greenfield*). Dichos proyectos están sujetos

a riesgos de sobrecoste, retrasos en la ejecución, dificultades en la obtención de permisos y licencias administrativas, problemas de suministro de equipos de firma de contratos de venta o suministro a largo plazo, o incumplimientos por parte de contratistas y proveedores. Estos factores pueden afectar al calendario previsto de entrada en operación y a la rentabilidad esperada de las inversiones.

17. Riesgo de crédito de contrapartes y de contratos de comercialización de energía

Las Entidades Participadas podrán celebrar contratos de compraventa de energía (PPA), contratos de suministro de biometano biogás u otros productos energéticos, contratos de gestión de residuos, contratos EPC, acuerdos de operación y mantenimiento u otros contratos a largo plazo con contrapartes corporativas, comercializadoras, operadores de red o entidades públicas. Existe el riesgo de que dichas contrapartes incumplan total o parcialmente sus obligaciones, renegocien los términos pactados, entren en situación de insolvencia, o de que los precios contractuales resulten desfavorables frente a la evolución del mercado. La terminación anticipada, la renegociación forzosa o la imposibilidad de sustituir una contraparte por otra con condiciones equivalentes podrían afectar a la estabilidad y previsibilidad de los ingresos de las Entidades Participadas.

18. Riesgos ambientales, sociales, climáticos y de sostenibilidad

El desarrollo, construcción, operación y desmantelamiento de las instalaciones de las Entidades Participadas podrían generar impactos sobre el medio ambiente, en particular, sobre: el clima, la biodiversidad y los ecosistemas, el uso del suelo y los recursos naturales, así como responsabilidades derivadas de emisiones, vertidos, residuos, olores, ruidos, contaminación o restauración de terrenos.

En el ámbito social, podría producirse afección sobre: la seguridad y la salud de los trabajadores; el empleo, que considera entre otros: la generación y las condiciones laborales y la promoción del talento, la diversidad y la igualdad; la cadena de suministro y la economía local; el régimen de propiedad del suelo y en general a las comunidades, atendiendo a la ubicación de las instalaciones.

Las Entidades Participadas podrán asimismo verse afectadas por la evolución del cambio climático y de la normativa ambiental, climática y social, los compromisos de sostenibilidad del Fondo y las expectativas de inversores, financiadores, clientes, administraciones públicas y otros grupos de interés.

Tales circunstancias podrían exigir la adopción de medidas preventivas, mitigantes, correctoras, compensatorias o de adaptación, la realización de inversiones adicionales o el incremento de los costes operativos y de cumplimiento.

La evolución tecnológica, regulatoria y social asociada a la transición hacia una economía descarbonizada y a la mitigación del cambio climático, así como los efectos físicos del cambio climático, podrían afectar a la demanda, competitividad, valoración, funcionamiento o rentabilidad de las inversiones. No puede garantizarse que los impactos ambientales o sociales sean identificados, mitigados o compensados íntegramente ni que no surjan reclamaciones, sanciones, contingencias o costes adicionales.

19. Riesgo de acceso a la red eléctrica y de interconexiones

La capacidad de las Entidades Participadas para vender la energía generada depende del acceso a la red eléctrica y de la disponibilidad de capacidad de evacuación. Pueden existir

limitaciones o saturación en los puntos de conexión, así como retrasos en la tramitación de los permisos de acceso y conexión. Asimismo, las restricciones de red o los recortes de producción (curtailment) pueden afectar a los ingresos de las Entidades Participadas.

Así mismo, las plantas de biometano necesitan de puntos de consumo eléctrico y de agua. La falta de acceso o interrupciones en el suministro podrían poner en riesgo la viabilidad de los proyectos.

20. Riesgo de acceso a la red de gas y de interconexiones

La capacidad de las Entidades Participadas para vender el biometano depende de gas y de la disponibilidad de capacidad de inyección. Pueden existir limitaciones o saturación en dichos puntos de inyección, así como retrasos en la tramitación de los permisos de acceso y conexión o sobrecostes no esperados.

21. Riesgo de dependencia de proveedores, contratistas y fabricantes de equipos

Las Entidades Participadas podrán depender de proveedores, contratistas EPC, operadores, fabricantes de equipos, suministradores de materias primas o insumos, asesores técnicos y otros terceros para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de sus activos.

La falta de disponibilidad, solvencia, capacidad técnica o el incumplimiento de las obligaciones por parte de dichos terceros, así como retrasos en el suministro de equipos o insumos, incrementos de costes o interrupciones en la prestación de servicios, podrían provocar retrasos en la ejecución de los proyectos, sobrecostes, interrupciones operativas, pérdida de ingresos o una reducción de la rentabilidad de las Inversiones.

22. Riesgo por eventuales fluctuaciones de temporada

Es posible que alguna de las Entidades Participadas desarrolle su actividad principalmente en algún sector afectado por la estacionalidad. De ser ese el caso, la Entidad Participada tendría que prestar especial atención a la optimización de la utilización de sus activos y adaptar su capacidad durante el año en función de esa estacionalidad.

Si la Entidad Participada no logra adaptar la gestión operativa y financiera de su negocio a las fluctuaciones estacionales, podría afectar negativamente a su negocio, resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

23. Riesgo por marco regulatorio aplicable a las Entidades Participadas a nivel nacional, regional y local

Los sectores de energía, energías renovables, biometano, biogás, biomasa, almacenamiento de energía, biocombustibles, tratamiento y valorización de residuos están sujetos a un marco regulatorio técnico, ambiental, urbanístico, energético, fiscal y administrativo complejo, que puede variar entre jurisdicciones y niveles administrativos (europeo, nacional, regional y local). Las Entidades Participadas podrán necesitar autorizaciones, licencias, permisos, derechos de acceso y conexión, permisos ambientales, autorizaciones de construcción, autorizaciones de tratamiento de residuos y otros trámites para desarrollar y operar sus activos.

Lo anterior implica que las Entidades Participadas puedan tener que incurrir en costes sustanciales para garantizar el cumplimiento de un régimen legal complejo y de múltiples niveles, incluidos los costes para:

(i) mantener un estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad industrial, salud y seguridad de trabajadores y terceros;

(ii) cumplir con la normativa sobre cambio climático, emisiones de gases de efecto invernadero, residuos, vertidos, olores, ruidos, biodiversidad y protección ambiental;

(iii) obtener, mantener, modificar o ampliar licencias, permisos, autorizaciones administrativas, derechos de acceso y conexión, y contratos necesarios para el desarrollo y operación de los proyectos; y

(iv) gestionar residuos, subproductos, digestatos, biomasa u otros insumos y productos asociados a las actividades de las Entidades Participadas.

En este contexto, podría ocurrir en el futuro que las Entidades Participadas experimenten un aumento de costes por cambios regulatorios, nuevas exigencias ambientales, variaciones en los regímenes retributivos, requisitos de trazabilidad o sostenibilidad, impuestos, tasas o cánones, o por la necesidad de adaptar sus instalaciones a nuevos estándares técnicos o regulatorios.

Las leyes y reglamentos que rigen esta actividad pueden cambiar con el tiempo, a veces de forma frecuente e inesperada. En tal sentido, no es posible predecir los cambios y modificaciones futuras de ninguna de las leyes o reglamentos aplicables a esta actividad o su interpretación. Esta incertidumbre podría dar lugar a un aumento de los costes de cumplimiento o a la necesidad de realizar gastos de capital adicionales.

24. Riesgo por eventos imprevistos

La explotación de los activos de las Entidades Participadas puede verse interrumpida o afectado por una variedad de eventos fuera del control de la Sociedad Gestora, incluidos desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, terremotos y tifones), desastres provocados por el hombre (incluido el terrorismo), pandemias, diseño y construcción defectuosos, fallas de taludes, legislación o regulación ambiental, condiciones económicas generales, disputas laborales y otras circunstancias e incidentes imprevistos.

25. Riesgos sociales, de aceptación local y de gobernanza

Las Inversiones del Fondo pueden verse afectadas por circunstancias de carácter social, reputacional o de gobernanza, incluyendo la oposición de comunidades locales o grupos de interés, dificultades en la obtención de la aceptación social de los proyectos, conflictos laborales, deficiencias en materia de salud y seguridad, vulneraciones de derechos laborales o humanos, prácticas comerciales inadecuadas o incidentes que afecten a la reputación de las Entidades Participadas.

Asimismo, las deficiencias en los órganos de administración, en los sistemas de control interno, en la gestión de conflictos de interés o en el cumplimiento normativo, así como las prácticas anticompetitivas, conductas contrarias a la ética empresarial o una gestión insuficiente de riesgos críticos —incluyendo protección de datos y ciberseguridad— podrían afectar negativamente a la actividad, valoración y rentabilidad de las Entidades Participadas.

La materialización de estos riesgos podría provocar retrasos, modificaciones o cancelaciones de proyectos, pérdida de autorizaciones o contratos, reclamaciones de

terceros, sanciones, costes adicionales, dificultades de financiación o daños reputacionales.

26. Riesgo por adaptación a requisitos ambientales y de sostenibilidad

Las Entidades Participadas podrán estar sujetas a requisitos ambientales y sociales crecientes derivados de la normativa aplicable, de los compromisos de sostenibilidad del Fondo, de las expectativas de inversores, financiadores, clientes, proveedores y administraciones públicas, y de la evolución de los estándares de mercado en materia de transición energética, economía circular y reducción de emisiones.

No es posible anticipar todos los requisitos adicionales que los reguladores, clientes, financiadores, inversores o comunidades locales puedan exigir a las Entidades Participadas en relación con emisiones, uso del suelo, residuos, biodiversidad, circularidad, trazabilidad de insumos, sostenibilidad de la cadena de suministro o impacto social.

Asimismo, el Fondo, en el marco de sus objetivos de promoción de las características medioambientales, implementará medidas que fomenten la transición de las Entidades Participadas hacia modelos medioambientales más sostenibles.

Estos requisitos adicionales y medidas implementadas en relación con la sostenibilidad del negocio de las Entidades Participadas podrían exponer a las Entidades Participadas a costes más elevados y la falta de adaptación a una mayor conciencia social y a las expectativas de los clientes, podría desencadenar en una reducción en la cantidad de oportunidades de negocio futuras, incluso con clientes estratégicos y con socios comerciales, afectando negativamente a la rentabilidad de las Inversiones.

C) Riesgos inherentes a la naturaleza de las inversiones del Fondo

27. Riesgo por tamaño de las Entidades Participadas

El Fondo tiene previsto invertir en medianas empresas por presentar una mayor oportunidad de crecimiento, si bien, también conlleva un mayor grado de riesgo en la inversión respecto de compañías de mayor tamaño, dado que pueden ser más vulnerables a cambios de circunstancias en el mercado al disponer de menores recursos financieros que les permitan sobrellevar circunstancias adversas lo cual, a su vez, puede conllevar una mayor dificultad a la hora de ejecutar sinergias. En consecuencia, la obtención de beneficios por las Entidades Participadas o su valor puede verse afectado por dichas circunstancias.

28. Riesgo por alta competencia en oportunidades de transición energética

Existen múltiples competidores en los mercados de energías renovables, biometano, biogás, almacenamiento de energía, tratamiento y valorización de residuos y otros activos de transición energética, tanto en Europa como en otros mercados geográficos en los que puede invertir el Fondo. Dichos competidores pueden disponer de mayor capacidad financiera, técnica o comercial, o aceptar rentabilidades esperadas inferiores, lo que podría incrementar los precios de adquisición de las oportunidades de inversión, limitar la capacidad del Fondo de desplegar capital en condiciones atractivas y afectar a la posición competitiva de las Entidades Participadas en sus respectivos mercados.

29. Litigios e investigaciones regulatorias

Los activos en los que invierte el Fondo pueden verse involucrados en litigios o estar sujetos a la amenaza de acciones judiciales. Asimismo, la Sociedad Gestora, el Fondo, las Personas Clave y sus respectivos Asociados pueden ser demandados en procedimientos civiles. Es probable que cualquier litigio de este tipo tenga un impacto financiero negativo en el Fondo y pueda prolongarse durante largos períodos sin resolución.

30. Riesgo derivado de fallos en sistemas informáticos

Si una Entidad Participada no es capaz de mantener un funcionamiento adecuado de sus sistemas informáticos, redes de comunicaciones, sistemas de control industrial y procesos operativos relacionados, o si estos se ven afectados por fallos, interrupciones significativas o ciberataques, sus operaciones y su negocio podrían verse gravemente afectados, lo que podría tener consecuencias negativas como daños reputacionales, pérdida de contratos, reducción de ingresos, pérdida de ventajas competitivas y mayores costes, afectando negativamente a su situación financiera y tesorería.

D) Riesgos propios de inversión en participaciones de un fondo de capital de riesgo europeo

31. Riesgo de gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la capacidad del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas y equipos adecuados para su gestión; y (ii) de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora.

No se puede garantizar: (a) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (b) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (c) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Reglamento para el caso de que tenga lugar un Suceso con Persona Clave).

Los Inversores no podrán participar de la gestión del Fondo y no recibirán información financiera alguna sobre potenciales inversiones.

32. Naturaleza de inversión en el Fondo

Los resultados de las inversiones en el Fondo pueden variar significativamente a lo largo del tiempo, y, por consiguiente, no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular. El valor de todas o parte de las inversiones puede fluctuar en el tiempo, incrementándose o reduciéndose.

El Fondo puede comprometer capital en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores, y en negocios o modelos operativos con mayor o menor liquidez. Estas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo. Asimismo, el momento de las distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto y es posible que los Inversores no reciban la totalidad del capital

invertido, o, incluso, es posible que el Fondo no realice distribución alguna en favor de los Inversores. Del mismo modo, los Inversores podrían verse obligados a devolver al Fondo distribuciones efectuadas por este, conforme a los términos establecidos en el Reglamento. Pueden producirse potenciales situaciones de conflictos de interés al efectuar las Inversiones, las cuales se resolverán conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Los Inversores que no cumplan con una Solicitud de Desembolso soportarán las consecuencias que se encuentran recogidas en el Reglamento.

33. Riesgos de desinversión

El Fondo realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad del Fondo. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en su compra resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión. El Fondo podrá tener que liquidar todas o parte de sus inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las Inversiones.

El entorno económico que pueda haber en la Península Ibérica, en Italia o en el país que corresponda en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que el Fondo pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las Entidades Participadas podría suponer una limitación a la desinversión del Fondo.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

34. Riesgo de oportunidades y procedencia de Inversiones

El entorno económico-político, local, social, medioambiental, la competencia con otros fondos por inversiones similares, los cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos, y otros factores ajenos al control del Fondo o de la Sociedad Gestora y que afecten a estas o a las Entidades Participadas (sean estas circunstancias contingentes o posibles, previamente identificados o no) inciden de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión, su rentabilidad y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. Puede transcurrir un tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido el Patrimonio Total Comprometido. Asimismo, la falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar durante el Período de Inversión (incluyendo, su eventual extensión) un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos del Fondo.

No existe garantía alguna de que las inversiones resulten exitosas, y, por tanto, en el supuesto de fracaso de una Entidad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión. Algunas inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información

necesaria o deseable y los procesos de *due diligence* llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma. El Fondo podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

35. Riesgo por falta de historial operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas inversiones y del rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia.

En cualquier caso, aun cuando el Fondo haya comenzado sus operaciones y cuente con un historial operativo, los potenciales inversores deben tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de Inversiones futuras.

36. Riesgo en relación con la naturaleza ilíquida de la inversión

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado. Los inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro, por lo que puede ser difícil para los Inversores negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la efectiva liquidación de este y, por tanto, tener que mantener las Participaciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto.

En tal sentido, los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Por su parte, las inversiones en entidades no cotizadas implican intrínsecamente un riesgo mayor que las inversiones en entidades cotizadas, dado que suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a cambios de mercado, tecnológicos, revolucionarios, sociales o disruptivos, y dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, dichas inversiones pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

37. Riesgo por endeudamiento

El recurso por las Entidades Participadas a endeudamiento puede exponer a las Entidades Participadas a los riesgos propios del endeudamiento de terceros.

Dada la volatilidad de los mercados financieros, las Entidades Participadas podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las Inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.

Asimismo, la posibilidad del Fondo de contraer endeudamiento en los términos permitidos en el Reglamento puede estar sujeto a las mismas incertidumbres descritas anteriormente para las Entidades Participadas y su contratación en los términos disponibles en el mercado puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

38. Riesgo por falta de control sobre inversiones

Los Inversores no podrán adoptar decisiones de inversión o desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo, sin perjuicio de las competencias y funciones propias de la Junta de Inversores. Asimismo, los Inversores no podrán evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de sus inversiones. Si el Fondo efectúa una inversión como socio minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

39. Riesgo asociado a la Sociedad Gestora

Las Personas Clave u otros miembros, directivos, profesionales y empleados de la Sociedad Gestora ocuparán, en la medida de lo posible, posiciones de influencia en las Entidades Participadas y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos, profesionales y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

Conforme a lo indicado con anterioridad, la Sociedad Gestora y el Fondo no pueden garantizar que las Personas Claves sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados o en cualquier otro caso. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si una o más Personas Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

40. Riesgo asociado a comisiones y gastos

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión Inicial y una Comisión de Gestión por sus servicios, calculadas conforme a los niveles de Compromisos de Inversión y las clases de Participaciones previstas en el Reglamento. Estas comisiones, así como también los gastos del Fondo, pueden afectar a su valoración, especialmente durante los primeros años de vida del Fondo en que el impacto puede tender a ser mayor e, incluso, puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.

41. Riesgo derivado de la duración de los procesos de inversión

En general, y derivados de los factores de riesgo previstos en este capítulo, los plazos para acometer las inversiones estimadas por la Sociedad Gestora y por el Fondo pueden no responder a la planificación inicialmente prevista, dado que los factores antes referidos son, en su mayoría, cuestiones ajenas a la Gestora o al Fondo.

42. Riesgos legales y normativos en materia de capital riesgo

El marco legal, regulatorio y fiscal en determinadas jurisdicciones pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar en forma negativa al Fondo y a las Entidades Participadas durante su vigencia. La interpretación y aplicación

de normas tributarias y la práctica habitual del Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Una inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Inversor a otro, de modo que no puede garantizarse que dicha estructura de inversión sea la más conveniente para todos los Inversores. Por lo anterior, cada Inversor deberá consultar a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

43. Riesgo de distribuciones en especie

Conforme a lo previsto en el Reglamento, de manera residual, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie a los Inversores exclusivamente en el contexto de la liquidación del Fondo. Las inversiones del Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar difíciles de enajenar en el mercado y, en consecuencia, podrían ser distribuidas en especie a los Inversores, que pasarían a ser titulares directos de participaciones minoritarias en dichas entidades. No puede garantizarse que los Inversores puedan disponer de las participaciones así recibidas en condiciones económicas favorables, ni que la valoración asignada a dichas inversiones a efectos de la distribución refleje el importe que el Inversor habría percibido si la distribución se hubiera realizado en efectivo. El Inversor asume el riesgo de que las participaciones recibidas no puedan ser liquidadas por un importe equivalente o comparable al efectivo que habría correspondido en el momento de la distribución.

44. Limitaciones en el acceso a la información

Los derechos de información de los Inversores sobre el Fondo y sus inversiones están delimitados por lo establecido en el Folleto, el Reglamento y la normativa aplicable. La Sociedad Gestora podrá tener acceso a información material, incluida información financiera, relativa a las inversiones y a potenciales oportunidades de inversión que no podrá ser divulgada a los Inversores por estar sujeta a obligaciones de confidencialidad contractuales, legales o similares. La retención de información por parte de la Sociedad Gestora, aun cuando obedezca a obligaciones legítimas, puede tener consecuencias adversas para los Inversores y puede dificultar su capacidad de supervisar la gestión del Fondo. Adicionalmente, los Inversores que designen representantes para participar en el Comité de Supervisión podrán disponer, en virtud de dicha participación, de información más amplia o anticipada sobre el Fondo y las inversiones que el resto de los Inversores.

45. Incertidumbre sobre proyecciones, estimaciones y rendimientos objetivo

Cualquier proyección, estimación de rendimiento, objetivo de rentabilidad o análisis prospectivo facilitado en relación con el Fondo o sus inversiones constituye una declaración sobre expectativas futuras basada en supuestos que la Sociedad Gestora considera razonables, pero que están inherentemente sujetos a incertidumbre. Los resultados efectivos pueden diferir sustancialmente de dichas proyecciones como consecuencia de factores fuera del control de la Sociedad Gestora, incluyendo, entre otros,

la evolución de los tipos de interés, las condiciones de mercado, el marco regulatorio, la disponibilidad de financiación, la evolución de los precios de la energía, la materialización de riesgos operativos, técnicos o ambientales, y el grado de apalancamiento de las Inversiones. El incumplimiento de los supuestos subyacentes o la materialización de eventos no previstos podrían reducir significativamente el valor, los flujos de caja o la rentabilidad de las Inversiones respecto de las proyecciones iniciales. No puede garantizarse que los rendimientos objetivo del Fondo se alcancen ni que los resultados reales no sean materialmente inferiores a los estimados.

El listado de factores de riesgo contenido en este capítulo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación o descripción completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

Don Alfredo Fernández Agras con NIF n.º 2622279-A, en su calidad de consejero y presidente del consejo de administración de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su Inversión no implica recomendación de suscripción de las Participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la Inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto y del Reglamento del Fondo corresponde exclusivamente a Everwood Capital, SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las Participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de Participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Alfredo Fernández Agras

Anexo I
Reglamento del Fondo

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

EVERWOOD ENERGY FUND VI FCRE

26 de agosto de 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO 4
1. Datos generales del Fondo 4
1.1 Denominación 4
1.2 Régimen jurídico 4
1.3 Objeto 4
1.4 Domicilio 4
1.5 Tamaño del Fondo 5
1.6 Responsabilidad de los Inversores 5
2. Duración 5
2.1 Duración ordinaria y extinción anticipada 5
2.2 Comienzo de las operaciones del Fondo 5
2.3 Ampliación del Plazo 5
3. Vehículos Paralelos 6
CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN 7
4. Política de Inversión y régimen de coinversión 7
4.1 Objeto de las Inversiones 7
4.2 Periodo de Inversión 13
4.3 Régimen de coinversión 14
4.4 Modificación de la Política de Inversión 16
CAPÍTULO III: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES 17
5. Participaciones 17
5.1 Características generales y suscripción de Participaciones 17
5.2 Clases de Participaciones 18
6. Valoración de las Participaciones y los activos del Fondo 19
6.1 Valor liquidativo de las Participaciones 19
7. Suscripción de Compromisos de Inversión 20
7.1 Compromisos de Inversión 20
7.2 Periodo de Colocación 21
7.3 Fecha del Cierre Inicial y Fecha de Cierre Definitivo 21
7.4 Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial: Inversores Posteriores 21
7.5 Aportación de los Compromisos de Inversión 23
7.6 Moneda, intereses, reembolso y cancelación 24
7.7 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor 24
7.8 Disposición tras el Periodo de Inversión 27
8. Transmisión de Participaciones 27
8.1 Régimen de transmisión de Participaciones 27
8.2 Notificación a la Sociedad Gestora 29
8.3 Supeditación de la eficacia de las Transmisiones al cumplimiento del Reglamento 29
8.4 Transmisión obligada en caso de perjuicio significativo al Fondo 29
9. Reembolso de Participaciones 30
9.1 Régimen general 30
9.2 Reembolsos anticipados 30
10. Política de Distribuciones 30
10.1 Reglas de distribución 30

10.2 Posibilidad de reinversión (reciclaje) 31
10.3 Distribuciones Temporales 32
10.4 Distribuciones en especie 33
10.5 Distribuciones a los titulares de Participaciones 33
10.6 Cálculo del Carried Interest 38
10.7 Cuenta Escrow 38
10.8 Obligación de Reembolso 39
10.9 Cumplimiento de la política de distribuciones 40
10.10 Retenciones fiscales 40
CAPÍTULO IV: SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN Y GASTOS 41
11. La Sociedad Gestora 41
11.1 Denominación y funciones 41
11.2 Responsabilidad 41
12. Remuneración y otros derechos de la Sociedad Gestora 42
12.1 Comisión Inicial 42
12.2 Comisión de Gestión 43
12.3 Ajuste de la Comisión de Gestión 46
12.4 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo 46
13. Gastos y reembolsos 47
13.1 Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora 47
13.2 Documentación y reembolso de los gastos 48
14. Sustitución de la Sociedad Gestora 48
14.1 Supuestos de sustitución 48
14.2 Compensación en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora 50
CAPÍTULO V: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES 52
15. Exclusividad, preferencia y conflicto de interés 52
15.1 Exclusividad 52
15.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas 53
16. Suceso con Persona Clave y Periodo de Suspensión 54
16.1 Suceso con Persona Clave 54
16.2 Consecuencias del Periodo de Suspensión 55
16.3 Suspensión derivada de un Cambio de Control de la Sociedad Gestora 56
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DEL FONDO Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES, DEPOSITARIO 57
17. Comités y Junta de Inversores 57
17.1 Comité de Inversiones 57
17.2 Comité de Supervisión 57
17.3 Junta de Inversores 61
18. Depositario 64
CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES 65
19. Ejercicio. Determinación de resultados 65
20. Nombramiento de auditores 65
CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO 66
21. Disolución, liquidación y extinción 66
21.1 Disolución 66
21.2 Facultades de la CNMV 66

21.3 Apertura del proceso de liquidación, operaciones de liquidación y elaboración de los estados financieros 66
21.4 Reparto del patrimonio del Fondo 66
21.5 Cancelación de los asientos del Fondo 66
CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN 68
22. Modificaciones del Reglamento 68
22.1 Mayorías necesarias 68
22.2 Comunicación a los Inversores 69
22.3 Comunicación a la CNMV 69
22.4 Ausencia de derechos de separación 69
CAPÍTULO X: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS INVERSORES 70
23. Inversor más favorecido 70
23.1 Principio general 70
23.2 Cartas de Acompañamiento 70
24. Direcciones para notificaciones 71
25. Información a Inversores 71
CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES 72
26. Confidencialidad 72
26.1 Información confidencial y restricciones de divulgación y uso 72
26.2 Excepciones a la obligación de confidencialidad 72
26.3 Identidad de los Inversores 73
27. Normativa FATCA 73
27.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora y de los Inversores 73
27.2 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor 73
27.3 La Sociedad Gestora como *sponsoring entity* 74
27.4 Gastos soportados por el Inversor 74
28. Normativa CRS-DAC 74
28.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora 74
28.2 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor 74
28.3 Gastos soportados por el Inversor 74
29. Consideraciones ERISA 74
30. Validez parcial 75
31. Idioma 75
32. Legislación aplicable y arbitraje 75
Anexo 1 Definiciones e interpretación 76
Sección 1. Definiciones 77
Sección 2. Interpretación 90
Anexo 4.1.3 Actividades excluidas y sectores restringidos 91
PARTE I - Lista de Actividades Excluidas 91
PARTE II - Lista de Actividades Restringidas 92

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
EVERWOOD ENERGY FUND VI FCRE

Los términos identificados en este Reglamento por su inicial en mayúscula tendrán el significado indicado en la **Sección 1 del Anexo**. Asimismo, se aplicarán a este Reglamento las reglas de interpretación incluidas en la **Sección 2 del Anexo**.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. Datos generales del Fondo

1.1 Denominación

Las operaciones del Fondo se llevarán a cabo bajo el nombre o denominación "EVERWOOD ENERGY FUND VI FCRE", o cualquier otro nombre que la Sociedad Gestora determine en cada momento y notifique por escrito a los Inversores.

1.2 Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo europeo que se regirá por este Reglamento, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013, por la Ley 22/2014 en lo no regulado por el citado Reglamento (UE) n.º 345/2013 y por las disposiciones vigentes que los desarrollen y aquellas otras que puedan sustituirlos en el futuro o complementarlos.

1.3 Objeto

El objeto principal del Fondo es generar valor para los Inversores mediante la inversión en activos que tengan la consideración de Inversión Admisible en los términos previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n. º 345/2013, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del Reglamento (UE) n. º 345/2013.

El Fondo Invertirá, al menos, el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y de los Compromisos No Dispuestos, calculado sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en Inversiones Admisibles. El 30% restante puede destinarse para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles.

Dentro del marco anterior, el Fondo tomará participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera (en el sentido y con las excepciones del artículo 9 de la Ley 22/2014) que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En la fecha de este Reglamento, la Sociedad Gestora no tiene previsto que el Fondo desarrolle su actividad como un fondo de fondos.

El Fondo desarrollará su objeto de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Capítulo II de este Reglamento.

1.4 Domicilio

A todos los efectos, se considerará que el domicilio del Fondo es, en todo momento, el de la Sociedad Gestora, tal y como sea modificado en cada momento.

1.5 Tamaño del Fondo

El importe objetivo de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión es de 510.000.000 euros, sin perjuicio del Patrimonio Total Comprometido Máximo de la Estructura de Coinversión establecido en la cláusula 7.1.2.

1.6 Responsabilidad de los Inversores

1.6.1 *Responsabilidad mancomunada.* La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será de naturaleza mancomunada. Ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.

1.6.2 *Limitación de responsabilidad.* Sujeto a lo dispuesto en este Reglamento, la responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de su respectivo Importe Comprometido. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Importe Comprometido.

2. Duración

2.1 Duración ordinaria y extinción anticipada

2.1.1 *Duración ordinaria*. Sin perjuicio de la posibilidad de ampliación conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.3, el Fondo se constituye por un plazo de 10 años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Plazo**").

2.1.2 *Extinción anticipada*. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 2.1.1, el Fondo podrá ser disuelto con anterioridad al vencimiento del Plazo conforme a lo previsto en la cláusula 21.1 o conforme a lo previsto en cualquier otra disposición de este Reglamento.

2.2 Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en la que se inscriba el Fondo en el registro competente de la CNMV, sin perjuicio del inicio del Plazo en la Fecha de Cierre Inicial conforme a lo previsto en la cláusula 2.1.1.

2.3 Ampliación del Plazo

2.3.1 *Propuesta de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora podrá ampliar el Plazo durante un máximo de 2 periodos sucesivos adicionales, de un año de duración cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de 12 años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora procurará que los Vehículos Paralelos se estructuren de modo que su duración no exceda del Plazo del Fondo, salvo en la medida requerida por la ley aplicable, normativa o requisitos específicos derivados de la forma jurídica de dicho Vehículo Paralelo.

2.3.2 *Aprobación del Comité de Supervisión.* La ampliación del Plazo conforme a la cláusula 2.3.1 requerirá la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión.

2.3.3 A efectos de evitar cualquier duda, la ampliación del Plazo conforme a lo aquí previsto no dará a los Inversores el derecho de separación.

3. Vehículos Paralelos

El Fondo se configura como el vehículo principal de una estructura de coinversión promovida por la Sociedad Gestora y dedicada a la inversión en los términos previstos en la Política de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Contrato de Coinversión, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.3.1.

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Política de Inversión y régimen de coinversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en el Reglamento (UE) n. º 345/2013 o cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación en cada momento.

4.1 Objeto de las Inversiones

4.1.1 *Ámbito sectorial.* El Fondo destinará sus Inversiones a la adquisición de participaciones en entidades mercantiles, i.e., las Entidades Participadas, que sean o vayan a ser titulares de activos a través de los cuales se puedan fomentar medidas con impacto en la sociedad, tales como la reducción de emisiones o huella de carbono, la economía circular, la resiliencia, la transición energética, el tratamiento de residuos o la digitalización.

En particular, el Fondo invertirá en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos de instalación, generación, producción o almacenamiento de energía, tales como las tecnologías solar, eólica, hidráulica o geotérmica, proyectos de producción de biometano, biomasa o biogás a partir de la gestión de residuos orgánicos biodegradables, biocombustibles en general, proyectos de tratamiento y/o valorización de residuos, proyectos relacionados con el uso de baterías, proyectos que hibriden cualquiera de las tecnologías descritas o que estén integrados en centros de otra tipología (tales como instalaciones de generación de energía para el suministro a centros de datos), siempre que (a) en relación con instalaciones o proyectos de instalación, generación, producción o almacenamiento de energía, dichas instalaciones o proyectos tengan, o esté previsto que tengan (individualmente o de manera agregada en caso de proyectos que consistan en un porfolio de activos), una capacidad instalada igual o superior a 25 MW (nominales) en la Península Ibérica o 10MW en otros países, y (b) en relación con otro tipo de instalaciones o proyectos, el *equity value* de la Entidad Participada titular de dichas instalaciones o proyectos al momento de la toma de decisión de inversión sea igual o superior a 5.000.000 euros ("**Activos Relevantes**").

Las Entidades Participadas también podrán operar como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos o de terceros a través de equipo propio o de terceros.

La inversión del Fondo estará sujeta a las restricciones incluidas en la cláusula 4.1.3.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en el artículo 3 y ss. del Reglamento (UE) n. º 345/2013, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a entidades titulares de proyectos relacionados con los sectores y actividades mencionadas anteriormente.

El Fondo, junto con los Vehículos Paralelos, procurará adquirir, de manera individual o conjuntamente con aquellos coinversores a los que les ofrezca una oportunidad de coinversión en los términos previstos en la cláusula 4.3.2, un control suficiente en empresas privadas que operen en los ámbitos sectoriales referidos, con el fin de aumentar su valor a través de una estrategia de crecimiento, además de la aplicación de técnicas avanzadas de gestión y optimización de las estructuras de financiación.

4.1.2 *Ámbito geográfico*. El Fondo invertirá principalmente en compañías que estén establecidas y se encuentren activas en un Estado Miembro, con especial atención a la Península Ibérica e Italia. En todo caso, el Fondo invertirá al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Inversores a efectos de inversión en Entidades Participadas establecidas o activas en el territorio de los Estados Miembros de la UE o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países de la Asociación Europea de Libre Comercio. Sin perjuicio de lo anterior y cuando existan oportunidades de inversión atractivas que puedan redundar en beneficio de los Inversores, el Fondo podrá invertir hasta un 15% de la totalidad de los Compromisos de Inversión en Entidades Participadas que estén establecidas y se

encuentren activas en países terceros. A efectos de evitar cualquier duda, el Fondo no invertirá en ninguna entidad constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

4.1.3 *Sectores excluidos*. El Fondo no invertirá en aquellos sectores que se encuentren prohibidos o restringidos por la normativa aplicable.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá en, garantizará o dará cualquier tipo de asistencia financiera o de cualquier otra naturaleza a, directa o indirectamente, compañías, entidades o proyectos que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen, otra entidad que lleve a cabo una o más de las actividades identificadas como Actividades Excluidas o Actividades Restringidas en el **Anexo 4.1.3**.

4.1.4 *Activos Identificados.* El 5 de mayo de 2026, la Sociedad Gestora suscribió con ATH un memorando de entendimiento y acuerdo de exclusividad (el "**Acuerdo con ATH**") en virtud del cual las partes se comprometieron a negociar de buena fe un contrato marco en relación con la potencial transmisión por ATH al Fondo y los Vehículos Paralelos, en exclusiva y sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas (incluyendo la celebración del Cierre Inicial del Fondo), de determinadas entidades titulares de proyectos de producción de biometano que ATH está actualmente desarrollando en la Península Ibérica y en las Islas Baleares (los "**Activos Identificados**"). Los términos y condiciones definitivos del contrato marco están aún pendientes de acuerdo definitivo entre la Sociedad Gestora y ATH, si bien la Sociedad Gestora prevé que un máximo de 8 proyectos puedan estar disponibles para su adquisición por el Fondo y los Vehículos Paralelos en virtud del contrato marco.

4.1.5 *Límites de diversificación*. El Fondo no estará sujeto a ningún requisito de diversificación distinto de los aplicables a un FCRE de conformidad con la legislación aplicable hasta que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros.

Una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros, el Fondo no invertirá más del 15% de los Compromisos Totales (incluyendo inversiones puente e Inversiones de Seguimiento, en su caso) en ninguna Entidad Participada individual y sus Asociados, si bien dicho umbral podrá incrementarse hasta el 20% de los Compromisos Totales (incluyendo inversiones puente e Inversiones de Seguimiento, en su caso) con el consentimiento previo del Comité de Supervisión en cada caso. Como excepción a lo anterior, con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo, el Fondo podrá realizar una inversión en una Entidad Participada que represente más del 15% y hasta el 20% de los Compromisos Totales, sin necesidad de obtener el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros, el importe agregado total de inversiones de la Estructura de Coinversión en relación con la adquisición y construcción (hasta COD) de Activos Identificados no excederá en ningún caso del 50% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión y solo podrá exceder del 25% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión en cumplimiento del siguiente párrafo.

Una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión sean iguales o superiores a 200.000.000 euros, cualquier inversión potencial (incluyendo Inversiones de Seguimiento) en un Activo Identificado que resulte en que el importe total de fondos comprometidos por la Estructura de Coinversión para la adquisición y construcción (hasta COD) de Activos Identificados exceda del 25% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión (que, a efectos de evitar cualquier duda, se determinará sobre una base sin apalancamiento, incluyendo cualesquiera importes desembolsados y pendientes en virtud de cualesquiera líneas de financiación de préstamos a corto plazo contratadas por el Fondo, conforme a lo permitido en la cláusula 4.1.9.1 que figura debajo) estará sujeta al cumplimiento previo de alguno de los siguientes requisitos: (i) que uno de los Activos Identificados alcance el estatus de COD, o (ii) que se obtenga una resolución favorable del Comité de Supervisión conforme a lo previsto en la cláusula 17.2.3 del Reglamento, tras la entrega por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión de un informe explicativo sobre (a) el avance de los Activos

Identificados ya invertidos, (b) las principales características de los Activos Identificados adicionales, y (c) la evolución de la tecnología y/o del mercado del biometano en España que hagan aconsejable para el Fondo incrementar la inversión en Activos Identificados por encima del 25% de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión.

4.1.6 *Tipo de inversión, formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y prestación de servicios accesorios*. El Fondo dirigirá sus Inversiones a las Inversiones Admisibles en los términos previstos en la cláusula 1.3.

Con carácter general, está previsto que el Fondo y los Vehículos Paralelos adquieran, de forma agregada, participaciones de control en el capital de las Entidades Participadas. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, el Fondo y los Vehículos Paralelos podrán adquirir participaciones minoritarias.

La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de tomar parte en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, en la medida en que la participación adquirida lo permita.

Asimismo, si la Sociedad Gestora así lo estima conveniente, podrán formar parte del órgano de administración de las Entidades Participadas profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que su nombramiento garantice el seguimiento y control adecuado de las Inversiones, así como fomente la mejora operativa de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Entidades Participadas, directamente y con carácter accesorio, servicios de asesoramiento o apoyo en gestión empresarial y de proyectos dentro de los límites que, en su caso, establezca la normativa aplicable. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios serán retribuidos en términos de mercado y tendrán la consideración de Ingresos Adicionales. La Sociedad Gestora enviará al Comité de Supervisión, con carácter anual, un resumen de todos los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora en relación con la prestación de dichos servicios accesorios, en su caso.

4.1.7 *Actuaciones de la Sociedad Gestora en el caso de participaciones minoritarias.* En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación agregada del Fondo y de los Vehículos Paralelos en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible que la Sociedad Gestora esté representada en el órgano de administración de la Entidad Participada correspondiente, la Sociedad Gestora ejercitará activamente los derechos del Fondo como socio o accionista de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre ella que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la Inversión.

4.1.8 *Contratación de asesores técnicos.* En aquellos casos en los que las Entidades Participadas se encuentren en fase *greenfield*, promoción, desarrollo o fase de operación, el Fondo podrá contratar asesores técnicos en relación con (i) las actividades de construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones, o (ii) cualesquiera otras actividades atendiendo a la fase del proyecto, contratando en condiciones de mercado la prestación de servicios de promoción, construcción, operación y mantenimiento y/o administración o contabilidad con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

4.1.9 *Financiación ajena del Fondo.*

4.1.9.1 Las Inversiones en las Entidades Participadas se realizarán con fondos propios del Fondo y el Fondo no contraerá ningún endeudamiento (incluyendo préstamos, créditos, garantías o cualquier otra forma de endeudamiento previstos en esta cláusula 4.1.9) (en conjunto, "**Endeudamiento**") salvo:

(a) financiación a corto plazo (es decir, la financiación solicitada por el Fondo no excederá de 12 meses de duración);

(b) una línea de crédito (*borrowing facility*) de carácter temporal, para cubrir desembolsos de Compromisos de Inversión en relación con la inversión en un Activo Relevante específico, garantizada exclusivamente por dicho Activo Relevante a adquirir y/o por la parte correspondiente de los Compromisos No Dispuestos, y en cada caso dicha financiación con un plazo máximo que no exceda de 12 meses desde la fecha en que los fondos sean puestos a disposición del Fondo en virtud de dicha financiación;

(c) endeudamiento contraído a efectos de requisitos generales de capital circulante y fines corporativos generales permitidos del Fondo, que en ningún momento podrá exceder de un plazo máximo de 12 meses y del 10% de (i) los Compromisos Totales y (ii) los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, debiéndose cumplir dicho umbral de forma independiente respecto de cada uno de los apartados (i) y (ii); y

(d) las garantías financieras o líneas de cartas de crédito respecto de financiación de capital de una Entidad Participada específica estarán (i) limitadas al 50% de (x) los Compromisos Totales e (y) los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, debiéndose cumplir dicho umbral de forma independiente respecto de cada uno de los apartados (x) e (y), (ii) garantizadas exclusivamente por una parte de los Compromisos No Dispuestos reservada para dicha Entidad Participada específica y/o por instrumentos de patrimonio neto mantenidos en dicha Entidad Participada adquiridos/a adquirir, y (iii) limitadas al plazo del periodo de desarrollo y construcción del Activo Relevante subyacente de dicha Entidad Participada.

Asimismo, el importe agregado de Endeudamiento contraído por el Fondo (i) no podrá exceder en ningún momento de la suma de (x) los Compromisos No Dispuestos en cada momento, más (y) el 20% del valor liquidativo de los activos del Fondo calculado conforme a la cláusula 6, y (ii) deberá cumplir los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2014. El Compromiso de Inversión de cada Inversor se reducirá de forma nominal (es decir, teóricamente y estrictamente a los efectos de este cálculo, permaneciendo el Compromiso de Inversión legalmente vinculante para el Inversor por el importe de la reducción en caso de desembolso para reembolsar el Endeudamiento correspondiente) a prorrata de todos los préstamos mientras dichos préstamos permanezcan pendientes.

4.1.9.2 *Otorgamiento de acuerdos de contragarantía.* Sin perjuicio de la cláusula 4.1.9.1, el Fondo podrá otorgar acuerdos de contragarantía para la prestación de cualesquiera avales técnicos bancarios exigidos en los procesos administrativos relacionados con los activos de las Entidades Participadas u otras garantías exigidas por las contrapartes de los contratos suscritos por las Entidades Participadas en el curso de su actividad, y podrá, en los términos establecidos en la cláusula 4.1.9.4, constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas para garantizar la financiación otorgada a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo o posibles contratos de compraventa de energía o contratos de derivados para cubrir el precio de la energía que puedan ser suscritos por las Entidades Participadas (siempre y cuando, en caso de acuerdos de contragarantía distintos de las prendas referidas en la cláusula 4.1.9.4, estos deberán cumplir con los requisitos previstos en la cláusula 4.1.9.1(d), salvo por el límite de duración establecido en la cláusula 4.1.9.1(d)(iii), y podrán seguir en vigor hasta la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de terminación del Fondo, y (ii) la fecha en la que el Fondo haya dispuesto de sus intereses en el activo subyacente correspondiente); si bien el Fondo solo podrá suscribir contratos de derivados para cubrir riesgos de su cartera.

4.1.9.3 *Otorgamiento de garantías en el contexto de desinversiones.* Sin perjuicio de la cláusula 4.1.9.1, el Fondo podrá asimismo prestar garantías y asumir compromisos de indemnizar al comprador en relación con la enajenación de sus inversiones.

4.1.9.4 *Otorgamiento de colateral en el marco de financiaciones de proyecto.* El otorgamiento de cualesquiera prendas reales sobre los ingresos, capital social y activos de la Entidad Participada correspondiente en relación con la financiación suscrita por dicha Entidad Participada para financiar el Activo Relevante subyacente con recurso a los activos que constituyen el objeto del proyecto financiado está expresamente permitido y, para evitar cualquier duda, la cláusula 4.1.9.1(d) no será de aplicación al otorgamiento de dichas garantías

reales siempre y cuando dicha financiación se mantenga sin recurso hacia el Fondo y el Fondo no otorgue garantías, contragarantías o cualquier otra prenda o soporte crediticio distinto de las prendas referidas en ésta cláusula salvo cuando esté expresamente permitido en virtud de las cláusulas 4.1.9.1 y 4.1.9.2.

4.1.9.5 *Endeudamiento restringido.* El Fondo no podrá (i) contraer Endeudamiento alguno con ninguna Afiliada de Everwood o cualquier Vehículo de Everwood ni (ii) realizar préstamos a ninguna Afiliada de Everwood o Vehículo de Everwood. El Fondo no podrá contraer préstamo alguno a efectos de realizar distribuciones a los Inversores.

4.1.9.6 *Prohibición de asumir cualquier otro tipo de deuda.* Con la excepción de los supuestos anteriormente mencionados, el Fondo no asumirá ningún Endeudamiento. Está previsto que todas las inversiones y Gastos Operativos del Fondo se financien con los fondos desembolsados por los Inversores al patrimonio del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

4.1.10 *Financiación de las Entidades Participadas.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.1.9, las Entidades Participadas podrán asumir directamente endeudamiento, ya sea del Fondo o de terceros, principalmente, para financiar el desarrollo y construcción de sus activos subyacentes, con las limitaciones aplicables en cada momento por la normativa aplicable.

4.1.11 *Periodo de Inversión y periodo de maduración*. La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buyouts*, etc.

4.1.12 *Inversión de la tesorería del Fondo.* Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener las Reservas de Efectivo, siempre que (i) dichas Reservas de Efectivo, en ningún caso, excedan de un importe igual al 7.5% de los Compromisos Totales y (ii) la Sociedad Gestora pueda retener cualesquiera importes que podrán ser además reinvertidos en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.2. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

Los importes mantenidos como Reservas de Efectivo, incluyendo Compromisos de Inversión que se hayan desembolsado por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, podrán ser invertidos en Inversiones Líquidas.

4.1.13 *Asesores externos.* La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las decisiones del Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurra, a efectos de preparar las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes conforme a lo previsto en este Reglamento y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la Ley 22/2014. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*. Este tipo de asesores son adicionales a los referidos en la cláusula 4.1.8.

4.1.14 *Divulgación de información a los efectos de SFDR*. El Fondo dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento. La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el Anexo II del folleto informativo del Fondo.

4.2 Periodo de Inversión

4.2.1 *Duración inicial del Periodo de Inversión*. El periodo de inversión comenzará en la Fecha Cierre Inicial y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

(i) la fecha en la que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Cierre Inicial;

(ii) la fecha en la que se haya dispuesto de, al menos, el 75% de los Compromisos Totales de los Compromisos de Inversión de los Inversores para financiar inversiones en Entidades Participadas o se hayan reservado para la financiación de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas y la Sociedad Gestora declare el final del Periodo de Inversión mediante notificación a los Inversores;

(iii) el día en el que concluya de forma potestativa el Periodo de Inversión con arreglo a la cláusula 16.2.3 o de forma automática de conformidad con lo previsto en la cláusula 16.2.4; o

(iv) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor.

4.2.2 *Extensión del Periodo de Inversión*. No obstante lo dispuesto en la cláusula 4.2.1, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en la referida cláusula (i) por un año adicional, con la resolución favorable previa del Comité de Supervisión, y (ii) sin perjuicio de que la Comisión de Gestión se determine conforme a lo previsto en la cláusula 12.2.1(ii), por un año adicional más, con la resolución favorable previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión extendido conforme a lo previsto en este párrafo finalizará de manera anticipada en los supuestos previstos en la cláusula 4.2.1(ii), (iii) y (iv).

4.2.3 *Ejecución de Inversiones tras el Periodo de Inversión*. Asimismo, se deja expresa constancia de que la finalización del Periodo de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora con cargo a los Compromisos No Dispuestos restantes para financiar Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas o las Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en la cláusula 4.2.4. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de suscripción de compromisos de inversión. Los desembolsos relacionados con dichas Inversiones podrán solicitarse durante el Periodo de Inversión o tras la finalización del Periodo de Inversión, en este último caso, conforme a lo previsto en las cláusulas 4.2.4(b) y 4.2.4(c) siguientes.

4.2.4 *Formalización de Inversiones tras el Periodo de Inversión.* Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, tras la finalización del Periodo de Inversión, el Fondo podrá, con cargo a los Compromisos No Dispuestos:

(a) realizar inversiones nuevas o adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas existentes al final del Periodo de Inversión o en Asociados de dichas Entidades Participadas (pero excluyendo, para evitar dudas, las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas), si bien (i) cada una de dichas inversiones adicionales estará sujeta al consentimiento previo del Comité de Inversiones y al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora (cada una de dichas inversiones una "**Inversión de Seguimiento**"), y (ii) el importe total invertido en Inversiones de Seguimiento por el Fondo no podrá superar el 20% de los Compromisos Totales;

(b) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión (de conformidad con la cláusula 4.2.3 anterior), incluyendo, para aclarar cualquier duda, la financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas; o

(c) para efectuar Inversiones en las que el Fondo haya suscrito una oferta formal no vinculante o un memorando de entendimiento con el potencial vendedor que haya sido aceptado por dicho potencial vendedor asumiendo un compromiso de exclusividad con el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dicha Inversión se formalice en un plazo no superior a 9 meses desde la finalización del Periodo de Inversión.

Como consecuencia de lo anterior, los Inversores seguirán estando obligados a desembolsar sus Compromisos No Dispuestos en distintos momentos, en el caso de una Solicitud de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora una vez finalizado el Periodo de Inversión, siempre y cuando dichas Solicitudes de Desembolso cumplan cualquiera de los fines establecidos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores o estén destinadas al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos y/o cualquier otro gasto que deba asumir el Fondo de conformidad con este Reglamento o la legislación aplicable.

4.3 Régimen de coinversión

4.3.1 *Vehículos Paralelos.* El Fondo formará parte de un esquema de coinversión formado por el Fondo, junto con otros vehículos de inversión paralelos al Fondo y gestionados por la Sociedad Gestora (cada uno de los vehículos de inversión adicionales al Fondo con una política de inversión equivalente, en todo o en parte, a la del Fondo y gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora que coinviertan con el Fondo, un "**Vehículo Paralelo**" y conjuntamente, los "**Vehículos Paralelos**"), los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo (y asumirán la totalidad de los costes y gastos asociados).

A efectos aclaratorios, en caso de que la política de inversión de algún Vehículo Paralelo incluya limitaciones en cuanto al importe o porcentaje máximo de importes comprometidos a destinar a inversiones comprendidas en la política de inversión equivalente a la del Fondo, dicho Vehículo Paralelo formará parte del esquema de coinversión formado por el Fondo y el resto de Vehículos Paralelos únicamente con respecto a la proporción de su volumen de importes comprometidos destinada a la inversión en inversiones comprendidas en la política de inversión equivalente a la del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora reconoce que cualquier vehículo que no invierta el 100% de sus compromisos totales en la Estructura de Coinversión no será considerado un Vehículo Paralelo y no podrá ser parte del Contrato de Coinversión, salvo que dicho vehículo invierta al menos el 90% de sus compromisos totales en la Estructura de Coinversión, la política de inversión de los compromisos no destinados a la Estructura de Coinversión excluyan expresamente las inversiones en los Activos Relevantes en los términos aquí definidos y tenga unos compromisos totales que no excedan de 40.000.000 euros.

En consecuencia, los "**Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión**" serán equivalentes a la suma de los Compromisos Totales del Fondo y el importe total comprometido del resto de Vehículos Paralelos que se destine exclusivamente a la estrategia de inversión equivalente a la del Fondo. Las disposiciones de este Reglamento relativas al esquema de coinversión y a los acuerdos que se adopten por los órganos y comités correspondientes del Fondo y de los Vehículos Paralelos se interpretarán de conformidad con lo anterior y se aplicará tomando como referencia la Estructura de Coinversión en su conjunto.

Con el objeto de evitar cualquier duda:

(i) el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán (ya sea en su totalidad o en parte) de las Inversiones de forma sistemática, simultánea y proporcional y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones, y compartirán los costes y gastos de forma proporcional al importe de sus respectivos compromisos totales; y

(ii) la coinversión en las Entidades Participadas se realizará en proporción a los compromisos totales que cada uno de los Vehículos Paralelos y el Fondo representen respecto de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión y de conformidad

con el/los contrato/s de coinversión suscrito/s en paralelo entre la Sociedad Gestora, el Fondo y los Vehículos Paralelos (el "**Contrato de Coinversión**").

El Contrato de Coinversión podrá prever la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones o acciones en Entidades Participadas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el último de los Periodos de Colocación de los Vehículos Paralelos, sus respectivas participaciones en tales Entidades Participadas se correspondan proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo en concepto de Coste de Adquisición por la transmisión de participaciones en Entidades Participadas conforme a lo anterior podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales (i.e., incrementando los Compromisos No Dispuestos de los Inversores en un importe equivalente) una vez transcurra el Periodo de Colocación, realizándose dicha distribución mediante la aplicación del importe de dicho Coste de Adquisición correspondiente a cada Inversor como crédito contra el importe de la aportación a realizar por el Inversor correspondiente en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora a los Inversores tras la fecha de consumación de la ecualización, momento en el que dicha compensación surtirá efecto.

Las participaciones o acciones en Entidades Participadas referidas en el párrafo inmediatamente anterior a este se transmitirán por el Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de ecualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días. La Sociedad Gestora deberá distribuir a los Inversores cualesquiera cantidades de compensación por ecualización recibidas por el Fondo de otros Vehículos Paralelos conforme a lo previsto en este párrafo (que, para evitar cualquier duda, no incrementará los Compromisos No Dispuestos de los Inversores), mediante la aplicación del importe correspondiente a cada Inversor como crédito contra el importe de la aportación a realizar por el Inversor correspondiente en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora a los Inversores tras la fecha de consumación de la ecualización, momento en el que dicha compensación surtirá efecto.

A fin de evitar dudas, cualquier importe de compensación por ecualización distribuido a los Inversores de conformidad con el párrafo anterior constituirá un beneficio económico definitivo para dichos Inversores y no se considerará una Distribución Temporal ni estará sujeto a reembolso o reclamación de devolución en virtud del presente Reglamento.

Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en este Reglamento (salvo por los importes de compensación por ecualización distribuidos conforme a lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior).

(iii) En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, dicho Contrato de Coinversión preverá que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que el Fondo y que las decisiones en relación con las inversiones conjuntas se adopten tomando en consideración los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión, en los términos previstos más adelante en este Reglamento.

4.3.2 *Oportunidades de coinversión con otras entidades.* Con carácter adicional al régimen de coinversión previsto en la cláusula 4.3.1, la Sociedad Gestora podrá, siempre y cuando (i) responda a los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos (en particular, sin limitación, en el supuesto de que el tamaño de la oportunidad de Inversión impida que esta sea acometida por el Fondo y los Vehículos Paralelos sin el concurso de un tercero coinversor), y (ii) no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, ofrecer oportunidades de coinversión junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos, en el siguiente orden, a (A) terceros coinversores estratégicos, o (B) los Inversores del Fondo o socios o accionistas de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 20.000.000 euros, o (C) cualesquiera otros inversores, en el entendido de que:

(a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los Inversores del Fondo ni de los Vehículos Paralelos a estos efectos;

(b) todas las coinversiones junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus Inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras y términos, y cualquier desinversión(es) se realizará(n) al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras y términos (y a prorrata de los importes respectivos que el Fondo, los Vehículos Paralelos y dicho(s) coinversor(es) desinviertan);

(c) cada coinversor compartirá los costes relacionados con la coinversión (y la codesinversión) en proporción al importe que haya invertido;

(d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un Asociado de esta; y

(e) cualquier coinversión de este tipo (incluyendo los términos de esta) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Supervisión.

4.4 Modificación de la Política de Inversión

En caso de que la Sociedad Gestora desee modificar los principios generales de la Política de Inversión, la Sociedad Gestora elaborará un informe explicativo de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen modificar la estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizado dicho informe, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Inversores a la que facilitará el informe, quedando cualquier modificación de la Política de Inversión a plena discreción de la Junta de Inversores por Consentimiento Cualificado de los Inversores.

CAPÍTULO III: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

5. Participaciones

5.1 Características generales y suscripción de Participaciones

5.1.1 *Características generales.* El patrimonio del Fondo está dividido en las distintas clases de Participaciones descritas en la cláusula 5.2 que, a excepción de los diferentes derechos a percibir Distribuciones, el diferente tratamiento en materia de comisiones y las particularidades inherentes a las Participaciones Clase A1, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular y con la excepción aplicable a las Participaciones Clase A1, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones en él previstos.

5.1.2 *Representación.* Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores. En dichos certificados se hará constar el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

5.1.3 *Suscripción de Participaciones.* La suscripción de las Participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los Inversores en los términos de la cláusula 7.5, a razón de una Participación por cada céntimo de euro desembolsado. Ningún Inversor podrá ostentar más del 50% de los Compromisos Totales (excluyendo el Compromiso del Equipo).

A estos efectos, la parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora destinados al pago de (i) la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión conforme a la cláusula 12 de este Reglamento o (ii) la Prima de Ecualización conforme a la cláusula 7.4.2 de este Reglamento, no darán derecho a la suscripción de Participaciones. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora de conformidad con la cláusula 7.5 siguiente incluirán un desglose de los importes solicitados según la finalidad correspondiente y el número de Participaciones que se suscribirán con dichos importes.

5.1.4 *Inversores institucionales.* Podrán ser Inversores del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales en los términos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) n. º 345/2013, así como la Sociedad Gestora y aquellas personas referidas en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) n. º 345/2013.

5.1.5 *Inversores no profesionales.* Los Inversores que no sean inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora por una relación de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, podrán participar en el Fondo, siempre que dichos inversores suscriban un Compromiso de Inversión por un importe mínimo de 100.000 euros y que dicho Inversor declare por escrito de forma separada al acuerdo de Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados a dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 6.1b) del Reglamento (UE) n. º 345/2013 (o norma que lo sustituya en cada momento). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos establecidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014).

5.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones se dividen en las clases que se detallan a continuación:

5.2.1 *Participaciones Clase A*. Participaciones, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los Asociados de todos los anteriores.

5.2.2 *Participaciones Clase B*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores (i) que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y (ii) cuyo Compromiso sea igual o superior a 125.000.000 euros.

5.2.3 *Participaciones Clase C*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 75.000.000 euros, pero inferior a 125.000.000 euros.

5.2.4 *Participaciones Clase D*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 50.000.000 euros, pero inferior a 75.000.000 euros.

5.2.5 *Participaciones Clase E1*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores (i) que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A, (ii) cuyo Compromiso sea igual o superior a 5.000.000 euros, pero inferior a 50.000.000 euros, y (iii) que estén asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

5.2.6 *Participaciones Clase E2*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores (i) que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A o Participaciones Clase E1, y (ii) cuyo Compromiso sea igual o superior a 5.000.000 euros, pero inferior a 50.000.000 euros.

5.2.7 *Participaciones Clase F1*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores (i) que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A, (ii) cuyo Compromiso sea inferior a 5.000.000 euros, y (iii) que estén asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

5.2.8 *Participaciones Clase F2*. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores (i) que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A o Participaciones Clase F1, y (ii) cuyo Compromiso sea inferior a 5.000.000 euros.

5.2.9 *Participaciones Clase A1*. Participaciones especiales, todas iguales entre sí, que serán suscritas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Gestora y/o a la gestión del Fondo que designe la Sociedad Gestora a su discreción, y que tienen como exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir *Carried Interest* y, por tanto, no estarán sujetas al desembolso de Compromiso de Inversión alguno y no se tomarán en cuenta a efectos de calcular los Compromisos Totales del Fondo. Las Participaciones Clase A1 se emitirán en la Fecha de Cierre Inicial o, a discreción de la Sociedad Gestora, en una fecha posterior a la fecha de constitución del Fondo y anterior a la Fecha de Cierre Inicial.

A los efectos de determinar si un Inversor es elegible, por razón del importe de su Compromiso, para suscribir o adquirir Participaciones Clase B, C, D, E1, E2, F1 o F2, la Sociedad Gestora tomará en consideración los Compromisos de cada Inversor, conjuntamente con los

Compromisos de Inversión de las entidades del mismo Grupo de dicho Inversor. Asimismo, (a) en caso de que, con carácter sobrevenido, el titular de Participaciones de una determinada clase dejara de ostentar las condiciones que le hacen elegible para suscribir o adquirir dicha clase de Participaciones, las Participaciones de dicho Inversor se convertirán de forma automática en la clase de Participaciones que corresponda, y (b) en caso de que un Inversor incremente su Compromiso de Inversión por encima de cualquiera de los umbrales económicos establecidos anteriormente, todas las Participaciones de dicho Inversor se convertirán automáticamente en la clase de Participaciones correspondiente, en ambos casos, retroactivamente, como si la clase de Participaciones final hubiera sido ostentada por el Inversor correspondiente desde la fecha del primer desembolso de su Compromiso de Inversión.

6. Valoración de las Participaciones y los activos del Fondo

6.1 Valor liquidativo de las Participaciones

6.1.1 *Valor liquidativo de cada Participación.* El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo (reducido, según el caso, por el valor que pueda corresponder a las Participaciones Clase A1 con arreglo al siguiente párrafo) entre el número total de Participaciones en circulación.

6.1.2 *Valor liquidativo de las Participaciones Clase A1.* En cuanto a las Participaciones Clase A1, en consideración de su derecho a recibir el *Carried Interest*, su valor liquidativo incluirá el derecho a cobrar los importes de *Carried Interest* cuando esos importes se hayan devengado debidamente según este Reglamento. Por esta razón, el valor liquidativo de las Participaciones Clase A1 podrá ser, en caso de devengo del *Carried Interest*, superior al valor del resto de Participaciones.

6.1.3 *Responsable de la determinación del valor liquidativo*. La determinación del valor liquidativo de las Participaciones será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que esta pueda tomar en consideración la valoración que lleve a cabo, en su caso, el valorador externo designado conforme a la cláusula 6.1.6.

6.1.4 *Criterios para el cálculo del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, en la redacción vigente tras sus sucesivas modificaciones (entre otras, Circulares 4/2015, 5/2018 y Circular 1/2025), así como cualesquiera normas o circulares que las sustituyan.

A efectos de la determinación del valor liquidativo, la Sociedad Gestora valorará los activos del Fondo, con carácter general, de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe, en su versión actualizada en cada momento. En la medida en que lo permitan dichas directrices, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre, excepto en el caso de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo o construcción, las cuales serán valoradas a su Coste de Adquisición.

6.1.5 *Frecuencia del cálculo del valor liquidativo.* Una vez finalice el Periodo de Colocación, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo será calculado con carácter trimestral y, en todo caso, tras realizarse una Distribución y en la Fecha del Cierre Definitivo, todo ello sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo conforme a lo previsto a continuación.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación, el valor liquidativo de cada Participación será igual al valor desembolsado por el Inversor para la adquisición de dicha Participación del Fondo (a efectos aclaratorios, dicho importe no incluirá ninguna comisión ni importe de ecualización abonado por el Inversor en el momento de la suscripción de la Participación).

6.1.6 *Valoración de las Entidades Participadas y grado de incertidumbre*. Los Inversores del Fondo reconocen y aceptan que el valor liquidativo de las Participaciones está intrínsecamente vinculado a la valoración de las Entidades Participadas. Dicha valoración se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a lo dispuesto en el folleto informativo del Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la valoración de aquellas Entidades Participadas cuyos activos subyacentes se encuentren en proceso de desarrollo o construcción.

Desde el momento en que alguna de las Entidades Participadas mantenga un activo que haya entrado en explotación, la valoración de las Entidades Participadas se realizará por un valorador externo independiente designado por la Sociedad Gestora, que deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares a aquellos que sean objeto de valoración. La primera valoración de dicha Entidad Participada se realizará en el momento indicado en la cláusula 6.1.7. La valoración se ajustará a los criterios para la valoración de activos previstos en la cláusula 6.1.4. Dada la naturaleza eminentemente no líquida de tales Inversiones, estas estarán sujetas a un grado de incertidumbre considerable.

6.1.7 *Periodicidad de la valoración de los activos.* La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, y, como mínimo, anualmente. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición.

7. Suscripción de Compromisos de Inversión

7.1 Compromisos de Inversión

7.1.1 *Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en este Reglamento o en la legislación aplicable, compromisos de inversión vinculantes, irrevocables e intransferibles –sin perjuicio de la transmisibilidad de las Participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento– mediante los cuales el Inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de Inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (cada acuerdo que documente dicho compromiso, el "**Compromiso de Inversión**" y el importe máximo comprometido por cada Inversor en virtud del acuerdo de Compromiso de Inversión, con independencia de si ha sido desembolsado o no, el "**Compromiso de Inversión**" o el "**Importe Comprometido**").

7.1.2 *Patrimonio Total Comprometido Máximo*. La Sociedad Gestora pretende alcanzar Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión de 510.000.000 euros (el "**Patrimonio Total Comprometido Objetivo de la Estructura de Coinversión**"). En caso de sobresuscripción, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión adicionales respecto del Fondo y/o los Vehículos Paralelos hasta alcanzar Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión de 700.000.000 euros (el "**Patrimonio Total Comprometido Máximo de la Estructura de Coinversión**"). Una vez que los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión hayan alcanzado el Patrimonio Total Comprometido Máximo de la Estructura de Coinversión, el Fondo no aceptará Compromisos de Inversión adicionales sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

7.1.3 *Compromiso del Equipo.* La Sociedad Gestora o, en su caso, sus accionistas, administradores, asesores o empleados y las Personas Clave mantendrán (directa o indirectamente) desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente en todo momento a, al menos, un 2% de los Compromisos Totales de la Estructura

de Coinversión (el "**Compromiso del Equipo**"). Dicho Compromiso del Equipo podrá suscribirse con el Fondo y/o con cualquiera de los Vehículos Paralelos.

7.2 Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión hasta la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo de la Estructura de Coinversión; o

(ii) la fecha en la que hayan transcurrido 18 meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro competente de la CNMV, con la posibilidad de que este periodo se extienda por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los Inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de 18 meses, por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora cumpla con los requisitos exigibles por la normativa aplicable para dicha extensión adicional, incluyendo la obtención de la resolución favorable previa del Comité de Supervisión.

Dicho periodo será referido como el "**Periodo de Colocación**". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción, en cualquier momento.

7.3 Fecha del Cierre Inicial y Fecha de Cierre Definitivo

7.3.1 *Fecha del Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Sociedad Gestora declare el primer cierre del Fondo mediante notificación a los Inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), cada Inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar, tras la emisión de la Solicitud de Desembolso correspondiente, su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los Inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados "**Inversores Iniciales**".

7.3.2 *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir de la Fecha del Cierre Definitivo.* A partir de la Fecha del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos de Inversión ni tampoco los admitirá.

7.3.3 *Notificación de la Fecha de Cierre Definitivo.* La Sociedad Gestora deberá notificar la Fecha del Cierre Definitivo a los Inversores tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7.3.4 *Ausencia de derechos de salida*. Los Inversores no podrán cancelar o reducir sus Compromisos ni solicitar el reembolso de sus Participaciones.

7.4 Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial: Inversores Posteriores

7.4.1 *Inversores Posteriores.* Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá, en uno o más cierres entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Cierre Definitivo, admitir a nuevos Inversores y Compromisos de Inversión adicionales de los Inversores Iniciales en el Fondo (cada uno de dichos inversores, los "**Inversores Posteriores**") mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión o incremento del Compromiso de Inversión existente (los cuales serán considerados Inversores Posteriores con respecto al importe en que se haya incrementado su respectivo Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en este Reglamento a "inversor" o "partícipe" del Fondo (en este último caso en la medida en que se refiera a partícipes del Fondo) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las suscripciones y desembolsos de participaciones en uno o más cierres, según estime conveniente.

7.4.2 *Primer desembolso del Inversor Posterior*. En cada uno de los cierres posteriores que puedan tener lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor Posterior, tras la correspondiente Solicitud de Desembolso, procederá a suscribir las participaciones que le correspondan mediante el desembolso efectivo de:

(i) un importe tal que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior esté desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales (las "**Aportaciones de Compensación**");

(ii) una compensación financiera, calculada como el resultado de aplicar un tipo de interés del 8% anual sobre el importe referido en el párrafo (i) inmediatamente anterior a este, a prorrata del número de días transcurridos entre la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos de Inversión pertinentes si el Inversor Posterior hubiera tenido la condición de Inversor en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del primer desembolso de su Compromiso de Inversión, sobre la base de un año natural de 365 días (la "**Prima de Ecualización**"); y

(iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado el desembolso inicial estipulado en esta cláusula, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, incluyéndose expresamente a efectos de las Distribuciones y del cálculo del Rendimiento Mínimo y estará obligado a pagar la Comisión de Gestión, en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos de este Reglamento, los importes abonados por un Inversor Posterior con arreglo a los apartados (ii) y (iii) de esta cláusula no se considerarán un desembolso del Compromiso del Inversor Posterior pertinente, siendo adicionales a este, y no legitimarán al Inversor Posterior a recibir Participaciones como contraprestación por dicho desembolso.

Los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los Asociados de todos los anteriores, así como los suscritos por entidades gubernamentales españolas u organismos supranacionales europeos como el Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) o el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), o cualquier entidad perteneciente a su Grupo o controlada por su Grupo, no estarán sujetos al pago de la Prima de Ecualización.

7.4.3 *Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte del Fondo*. La Sociedad Gestora distribuirá a los Inversores (i) cualesquiera cantidades recibidas por el Fondo en concepto de Aportaciones de Compensación en el primer desembolso del Inversor Posterior como Distribuciones Temporales, i.e., incrementando los Compromisos No Dispuestos de los Inversores en un importe equivalente, realizándose dicha distribución mediante la aplicación del importe de dichas Aportaciones de Compensación correspondiente a cada Inversor como crédito contra el importe de la aportación a realizar por el Inversor correspondiente en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora a los Inversores tras la fecha del primer desembolso por el Inversor Posterior, momento en el que dicha compensación surtirá efecto y (ii) cualesquiera cantidades recibidas en concepto de Prima de Ecualización en el primer desembolso del Inversor Posterior, mediante la aplicación del importe de dicha Prima de Ecualización correspondiente a cada Inversor (que, para evitar cualquier duda, no incrementará los Compromisos No Dispuestos de los Inversores) como crédito contra el importe de la aportación a realizar por el Inversor correspondiente en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora a los Inversores tras la fecha del primer desembolso por el Inversor Posterior, momento en el que dicha compensación surtirá efecto.

A fin de evitar dudas, cualquier Prima de Ecualización distribuida de conformidad con el apartado (ii) anterior constituirá un beneficio económico definitivo para los Inversores

correspondientes y no se considerará una Distribución Temporal ni estará sujeta a reembolso o reclamación de devolución en virtud del presente Reglamento.

Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en este Reglamento (salvo los importes distribuidos como Prima de Ecualización de conformidad con el apartado (ii) anterior).

7.5 Aportación de los Compromisos de Inversión

7.5.1 *Solicitud de Desembolso*. A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los Inversores correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en este Reglamento), el desembolso de sus Compromisos de Inversión (la "**Solicitud de Desembolso**").

En todo caso, la Sociedad Gestora realizará Solicitudes de Desembolso en la medida en la que su destino sea uno o más de los siguientes (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones del Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo, incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la cláusula 13.1, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por el Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento o cubrir las necesidades de capital circulante del Fondo.

Como excepción al principio de proporcionalidad, en el caso de Solicitudes de Desembolso destinadas total o parcialmente al pago de la Comisión de Gestión, el importe exigido a cada Inversor podrá variar en función de la Comisión de Gestión soportada por la clase de Participaciones suscritas por dicho Inversor.

Adicionalmente, las Participaciones Clase A1 no estarán obligadas a realizar desembolso alguno.

7.5.2 *Contenido.* En la Solicitud de Desembolso deberán constar como mínimo:

(i) el importe del desembolso;

(ii) el propósito o propósitos del desembolso;

(iii) el porcentaje de los Compromisos Totales que representa;

(iv) el porcentaje de los Compromisos Totales que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso; y

(v) la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo (que no será en ningún caso inferior a 12 Días Hábiles desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso), entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la "**Fecha Límite**").

7.5.3 *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada Inversor no podrá ser superior a su respectivo Importe Comprometido. Esta regla no se aplicará a los importes pagaderos por los Inversores Posteriores en concepto de compensación financiera conforme a la cláusula 7.4.2(ii) (i.e., Prima de Ecualización) y los impuestos asociados conforme a la cláusula 7.4.2(iii).

7.5.4 *Límite temporal.* Como regla general, la Sociedad Gestora únicamente emitirá Solicitudes de Desembolso hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Inversores con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula 7.8 para efectuar las inversiones referidas en las cláusulas 4.2.3 y 4.2.4.

7.6 Moneda, intereses, reembolso y cancelación

7.6.1 *Moneda.* El abono por los Inversores de sus respectivos Compromisos de Inversión, así como las Distribuciones a los Inversores, se efectuará en euros. El Fondo llevará su contabilidad en euros.

7.6.2 *Ausencia de intereses.* El Fondo no abonará intereses y no serán exigibles intereses sobre los Compromisos de Inversión.

7.6.3 *Reembolso.* En la medida en que: (i) se realice cualquier desembolso de un Compromiso de Inversión a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los 30 días naturales siguientes a la Fecha Límite; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte del desembolso de un Compromiso de Inversión realizado tras haberse completado la Inversión, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los Inversores el Compromiso desembolsado, o la parte no utilizada, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales e incrementando, en consecuencia, el importe de los Compromisos No Dispuestos.

7.6.4 *Cancelación.* La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos de forma proporcional a todos los Inversores, mediante notificación por escrito a los Inversores. Los Compromisos cancelados no tendrán la consideración de Compromisos dispuestos ni de Compromisos No Dispuestos y no serán tenidos en cuenta a ninguno de los efectos previstos en este Reglamento.

7.7 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor

7.7.1 *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar.* Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, aplicará lo previsto en los siguientes párrafos sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales que se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor.

7.7.2 *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el Inversor incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Inversor se encontrará en mora (el "**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará diariamente a favor del Fondo un interés de demora anual del 15% de capitalización anual, acumulable y calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de reembolso o de venta de las participaciones del Inversor en Mora.

7.7.3 *Incumplimiento de la obligación de desembolsar.* En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de 30 días siguientes a la fecha límite relevante, se darán, además, sin perjuicio de que siga devengando el interés de demora anual del 15%, los siguientes efectos:

(i) *Suspensión de derechos políticos.* Se suspenderán todos los derechos de voto que, en virtud de su condición de Inversor, correspondan al Inversor en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos de cualquier representante del Inversor en Mora (o de sus Asociados) que sea miembro del Comité de Supervisión hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados).

(ii) *Retención/compensación de cantidades.* La Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que el Fondo deba al Inversor en Mora en virtud del presente Reglamento (incluyendo cualquier Distribución) hasta que las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) se hayan satisfecho íntegramente. Dicha cantidad

será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Inversor en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados). Concretamente, la Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor en Mora mientras se resuelve dicho retraso o incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor en Mora conforme a este Reglamento.

(iii) *Indemnización.* El Inversor en Mora, sea o no separado del Fondo conforme a lo previsto más adelante, deberá indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores por todos los daños y perjuicios (incluyendo, a efectos aclaratorios, costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, penalizaciones, sanciones, recargos, multas y pasivos) de cualquier clase que surjan a raíz de ese retraso o incumplimiento, sin que sea de aplicación, a estos efectos, la limitación de responsabilidad establecida en la cláusula 1.6.2. En particular, dicha indemnización incluirá, sin limitación, los costes de cualquier financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor incumplidor y el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula.

(iv) *Disposición acelerada.* La Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor en Mora el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso No Dispuesto en una cuenta bancaria independiente (la "**Cuenta de Desembolsos**") con cargo a la cual el Fondo liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese Inversor.

Si el Inversor abona la totalidad de su Compromiso No Dispuesto en una Cuenta de Desembolsos con arreglo a esta cláusula el incumplimiento se considerará subsanado y el Inversor dejará de estar en situación de incumplimiento y a los efectos del presente Reglamento, el Compromiso No Dispuesto abonado por el Inversor en la Cuenta de Desembolsos no se considerará aportado al Fondo hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Solicitud de Desembolso.

(v) *Venta o* amortización *de la Participación.* El Inversor en Mora procurará, en el plazo de 2 meses desde que adquiera tal condición, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro Inversor o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se comprometa a (i) adquirir la totalidad de las Participaciones del Fondo propiedad del Inversor en Mora, y (ii) asumir el Compromiso de Inversión del Inversor en Mora, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada, y, a efectos aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este sin que se haya completado la Transmisión de las Participaciones del Inversor en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un mes para proceder a la venta de estas Participaciones, siempre que dichas Participaciones (a) se ofrezcan en primer lugar a todos los Inversores del Fondo y se asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada Inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas Participaciones del Inversor en Mora, y (b) cualquier parte restante de dichas Participaciones después de haberse ofrecido a todos los Inversores para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las Participaciones de dicho Inversor en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este y dentro de los 2 meses siguientes, en caso de que todas o parte de las Participaciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora ofrecerá las Participaciones no vendidas a todos los Inversores del Fondo (o a terceros en caso de que ningún Inversor acepte la oferta o que esta no quede íntegramente cubierta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada Inversor que haya manifestado su

deseo de adquirir dichas Participaciones del Inversor en Mora. En caso de que dentro del plazo de 2 meses referido en este párrafo ningún Inversor del Fondo o tercero, en su caso, acepte la oferta de la Gestora, la Sociedad Gestora acordará que dichas Participaciones no vendidas sean ofrecidas al Fondo para su amortización inmediata sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades ya abonadas.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de las Participaciones del Inversor en Mora: (*i*) el Inversor en Mora cesará en su condición de Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento respecto de la Participación cancelada (salvo en relación con los derechos que el Fondo u otros Inversores pudieran ejercer contra el Inversor en Mora); y (*ii*) los Compromisos Totales se reducirán por el importe del Compromiso del Inversor en Mora correspondiente a la Participación cancelada y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos de Inversión del Fondo a todos los efectos previstos en este Reglamento.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda con la amortización anteriormente descrita y cancele la Participación de un Inversor en Mora directamente, las aportaciones realizadas por el Inversor en Mora atribuibles a la Participación cancelada permanecerán bajo titularidad del Fondo en concepto de penalidad.

7.7.4 *Destino de los importes derivados de la venta de las Participaciones del Inversor en Mora.* Los ingresos obtenidos con la venta de las Participaciones de un Inversor en Mora se utilizarán:

(i) en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora y la venta de sus Participaciones, incluyendo los costes de cualquier financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora;

(ii) en segundo lugar, para abonar el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir hasta ese momento, en su caso, como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula; y

(iii) en tercer lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor en Mora cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de sus Participaciones y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.

7.7.5 *Apoderamiento irrevocable.* A los efectos de esta cláusula, la Sociedad Gestora queda irrevocablemente nombrada representante de todos y cada, de forma individual, de los Inversores en Mora, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos Inversores, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.

7.7.6 *Aceptación por parte de los Inversores*. Cada uno de los Inversores reconoce expresamente que los remedios establecidos en esta cláusula, incluyendo el apoderamiento irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, son esenciales para la capacidad del Fondo de desarrollar sus operaciones con éxito y reconocen el riesgo y los daños que un retraso o incumplimiento de las obligaciones de desembolso causaría o podría causar a los demás Inversores.

7.7.7 *Contribución del resto de Inversores.* Sin perjuicio de los mecanismos de remedio de la situación causada por el Inversor en Mora previstos en esta cláusula, la Sociedad Gestora, a efectos de minimizar el daño, podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de Inversores a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso que dio lugar a la situación de Inversor en Mora, sin exceder ningún caso el Compromiso de cada Inversor, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su Compromiso de Inversión) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora.

7.8 Disposición tras el Periodo de Inversión

Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá remitir Solicitudes de Desembolso a los Inversores con las siguientes finalidades:

(i) pago de comisiones (incluyendo la Comisión de Gestión) y la satisfacción de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, gastos ordinarios del Fondo), hasta el segundo aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado; y/o

(ii) realizar cualquiera de las actuaciones y consumar las inversiones previstas en la cláusula 4.2.4, en los términos indicados en la cláusula 4.2.3.

A efectos aclaratorios, en caso de que la Sociedad Gestora envíe a los Inversores una Solicitud de Desembolso que incluya la devolución de Distribuciones previas, dicha devolución de Distribuciones estará sujeta a las limitaciones previstas en la cláusula 10.1.4.

8. Transmisión de Participaciones

8.1 Régimen de transmisión de Participaciones

8.1.1 *Principio general*. El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 8.1.3 y 8.1.4, toda Transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. En particular, con carácter previo a la Transmisión y como requisito imprescindible para que pueda proceder se deberá cumplir con lo siguiente:

(i) La autorización de la Sociedad Gestora a la Transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente si (a) el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser Inversor del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.1; (b) el tercero adquirente tiene solvencia suficiente para cumplir sus obligaciones respecto de su Compromiso de Inversión; (c) el tercero adquirente ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y ha facilitado todos los documentos necesarios en materia de prevención del blanqueo de capitales; y (d) la Transmisión no incumple o podría incumplir alguna ley aplicable o alguna de las condiciones de este Reglamento ni tampoco tiene efectos fiscales adversos o de otro tipo para el Fondo.

(ii) La adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo mediante la firma del correspondiente acuerdo de adhesión, el cual incluirá la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor transmitente, así como en el resto de derechos, obligaciones, declaraciones y manifestaciones previstas en el acuerdo de Compromiso de Inversión suscrito inicialmente por el Inversor transmitente (el "**Acuerdo de Adhesión**").

8.1.2 *No reconocimiento de Transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción.* No se reconocerán Transmisiones, con independencia de su naturaleza, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y, adicionalmente, si el tercero adquirente no acredita a la Sociedad Gestora haber abonado el precio correspondiente al Inversor transmitente, y de efectuarse estas sin dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como Inversor del Fondo a todo aquel que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora o sin haber acreditado la circunstancia indicada. La Sociedad Gestora continuará considerando como Inversor del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las Participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión No Dispuestos, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las

consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

8.1.3 *Supuestos de libre Transmisión*. Con sujeción a la regla prevista en la cláusula 8.1.4, se considerarán libres, sin que la Sociedad Gestora pueda oponerse a la Transmisión sobre la base de la solvencia del adquirente propuesto, y sin perjuicio del obligado cumplimiento de los requisitos establecidos en los sub-apartados (a), (c) y (d) de la cláusula 8.1.1(i), las siguientes Transmisiones:

(i) Las Transmisiones que se efectúen por un Inversor persona jurídica o persona física a favor de sus Asociados, quedando el transmitente como garante solidario de las obligaciones de su Asociado adquirente.

(ii) Las Transmisiones que se efectúen por cualquier Inversor a favor de la Sociedad Gestora, administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, Personas Clave o sus respectivos Asociados para resolver transmisiones *mortis causa* de Participaciones u otras situaciones residuales de conflicto sobre titularidad en relación con un Inversor.

(iii) Las Transmisiones efectuadas por la Sociedad Gestora y los Accionistas de Everwood a cualquier potencial Inversor durante el Periodo de Colocación para facilitar la estructuración de la inversión en el Fondo por parte del potencial Inversor, en la medida en que dicha transmisión no afecte al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.1.3.

(iv) Las Transmisiones que se efectúen entre sí la Sociedad Gestora, administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, Personas Clave o sus respectivos Asociados entre ellos.

8.1.4 *Excepciones al régimen de Transmisión*. La Transmisión de Participaciones Clase A únicamente estará permitida entre los titulares y personas susceptibles de suscribir Participaciones Clase A y la Transmisión de las Participaciones Clase A1 únicamente estará permitida entre los titulares y personas susceptibles de suscribir Participaciones Clase A1. Para ello, será necesario cumplir los requisitos establecidos en los sub-apartados (a), (c) y (d) de la cláusula 8.1.1(i), y en ambos casos quedará siempre sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora.

8.1.5 *Transmisiones forzosas o mortis causa*. En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo de ejecución o cualquier otro caso de enajenación forzosa, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora dispondrá de un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones, que podrá ejercitar directamente o mediante la designación de un tercero adquirente de las Participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora no podrá ejercitar dicho derecho de adquisición preferente en los supuestos de Transmisión *mortis causa* en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad y dicho adquirente se haya adherido a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del causante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Adhesión.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora adquirirá o presentará al correspondiente adquirente de las Participaciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro-registro de Inversores del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el último valor liquidativo calculado y publicado por la Sociedad Gestora de conformidad con la cláusula 6.1 del Reglamento. Dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que se alcance un acuerdo sobre el valor razonable (o, alternativamente, se utilice el último valor liquidativo calculado y publicado por la Sociedad Gestora), las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la

Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.2 Notificación a la Sociedad Gestora

8.2.1 *Notificación del adquirente.* Los Inversores se comprometen a notificar por escrito a la Sociedad Gestora el nombre completo de la entidad o persona a la que pretenden transferir una Participación, junto con una declaración de que se cumplen los requisitos establecidos en la cláusula 8.1.1, cuando y según corresponda, así como cualquier información relevante de dicha Transmisión que la Sociedad Gestora solicite razonablemente, con al menos 30 días de antelación a la Transmisión.

8.2.2 *Plazo de contestación de la Sociedad Gestora y requisitos del acuerdo de Transmisión.* La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento, en su caso, previsto en la cláusula 8.1.1 dentro de un plazo de 15 días tras la recepción de dicha notificación. Una vez autorizada, y a fin de que la Transmisión surta efectos, el beneficiario propuesto estará obligado a formalizar un Acuerdo de Adhesión, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en el que manifieste su aceptación de los términos del presente Reglamento y asuma todas las obligaciones del transmitente con respecto a la Participación Transmitida, incluyendo expresamente la asunción de las obligaciones de desembolso de los Compromisos No Dispuestos correspondientes a la Participación objeto de Transmisión.

8.2.3 *Gastos*. El transmitente y adquirente serán responsables solidarios por y estarán obligados a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo efectos aclaratorios todos los gastos legales y auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

8.3 Supeditación de la eficacia de las Transmisiones al cumplimiento del Reglamento

Ninguna Transmisión liberará al transmitente de sus obligaciones conforme al correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión, ni conllevará responsabilidad alguna para el Fondo ni para la Sociedad Gestora por las Distribuciones efectuadas al transmitente, ni, en general, surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora, hasta que la Sociedad Gestora esté conforme con que la Transmisión se ha llevado a término de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En este sentido, el adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no sucederá hasta que el transmitente o el adquirente hayan acreditado a la Sociedad Gestora que la Transmisión cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

8.4 Transmisión obligada en caso de perjuicio significativo al Fondo

Si, en cualquier momento durante el Plazo, la Sociedad Gestora determinase, tras consultarlo con el Inversor afectado y habiendo recibido una opinión legal de un despacho de abogados de reconocido prestigio, que existe una probabilidad razonable de que la continuidad del Inversor en el Fondo cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo al Fondo o a cualquier Entidad Participada (incluyendo la aplicación al Fondo de requisitos legales materialmente más gravosos que los que se les aplicaría en ausencia del Inversor afectado), la Sociedad Gestora podrá requerir al Inversor afectado para que realice sus mejores esfuerzos (en cooperación con la Sociedad Gestora) para completar la Transmisión de su Participación a favor de otros Inversores o de un tercero (sin prioridad entre ellos) en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de tal requerimiento, sujeto a que la Transmisión cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El Inversor afectado estará obligado a aceptar una oferta por su Participación siempre que se haya obtenido una oferta por un importe equivalente al último valor liquidativo calculado conforme a la cláusula 6.1. En caso de disputa sobre el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, se entenderá como tal el que determine un auditor de cuentas designado a tal efecto por la Sociedad Gestora (distinto del auditor del Fondo

y de la Sociedad Gestora) y a costa del transmitente. El auditor contará con un plazo de 2 meses desde su nombramiento para la emisión de su informe, que remitirá a la Sociedad Gestora y a las personas interesadas.

9. Reembolso de Participaciones

9.1 Régimen general

Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo y en los términos a estos efectos previstos en el presente Reglamento.

9.2 Reembolsos anticipados

De conformidad con la política de distribución establecida en la cláusula 10, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que el Fondo disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Participaciones, incluso antes de la disolución y liquidación del Fondo. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Inversores (con los ajustes correspondientes en el caso de los Inversores en Mora), que podrán requerir a la Sociedad Gestora para que les entregue un nuevo certificado acreditativo de sus Participaciones en el Fondo, quedando anulados los certificados representativos de las Participaciones reembolsadas.

10. Política de Distribuciones

10.1 Reglas de distribución

La Sociedad Gestora estará legitimada para determinar el importe, los periodos y la manera en la que el Fondo efectuará las Distribuciones a sus Inversores, con arreglo a las normas establecidas a continuación.

10.1.1 *Importe y periodos*. Los ingresos obtenidos por el Fondo con la desinversión de alguna Entidad Participada o de dividendos u otras distribuciones de las Entidades Participadas disponibles para su Distribución a tenor de este Reglamento podrán no ser reinvertidos (salvo en los casos previstos en la cláusula 10.2) y se aplicarán a la dotación de las Reservas de Efectivo (siempre que dichas Reservas de Efectivo no excedan en ningún momento un importe igual al 7,5% de los Compromisos Totales) o al pago de Gastos Operativos y/o cualesquiera otros gastos a cargo del Fondo conforme a este Reglamento o, a partir de la finalización del Período de Colocación, cualquier importe distribuible resultante de la desinversión de una Entidad Participada se distribuirá a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible, pero, en caso de desinversión de una Entidad Participada material, en un plazo no superior a 90 días desde su recepción, siempre que sea viable y no tenga un efecto negativo en la capacidad financiera del Fondo o pueda afectar a la solvencia y capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá retener aquellas cantidades que considere necesarias para cubrir las comisiones, gastos u otras obligaciones del Fondo, incluyendo pasivos contingentes, y, en general, para preservar la solvencia del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora podrá detraer la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones de las Distribuciones atribuibles a la respectiva clase de Participaciones (de manera que cada clase de Participaciones soportará únicamente la parte de la Comisión de Gestión que corresponda a dicha clase de Participaciones).

10.1.2 *Asignación de Distribuciones.* Las Distribuciones del Fondo a sus Inversores cumplirán lo previsto en la cláusula 10.5.1.

10.1.3 *Forma*. La Sociedad Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y la observancia de los requisitos legales aplicables, si la Distribución pertinente debe efectuarse como reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, como distribución de dividendos, como devolución de aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo o como una combinación de los anteriores. Todas las distribuciones de efectivo a los Inversores se realizarán en euros.

En todo caso, la Sociedad Gestora aplicará sobre las Distribuciones las retenciones fiscales que resulten aplicables conforme a la legislación vigente en cada momento.

10.1.4 *Devolución de Distribuciones*. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso de conformidad con la cláusula 7.5, que reembolsen los importes que les hayan sido previamente distribuidos (y que los Inversores aún no hayan devuelto al Fondo), de la siguiente manera:

(i) los importes que hubieran sido susceptibles de reinversión de conformidad con las disposiciones de la cláusula 10.2 de este Reglamento pero que se distribuyeron a los Inversores (lo cual se indicará en la correspondiente notificación de distribución) podrán ser reclamados para financiar inversiones (durante el Periodo de Inversión o posteriormente, sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula 4.2.4 de este Reglamento);

(ii) los importes desembolsados por los Inversores para realizar una inversión que finalmente no se realizó o cuyo coste de adquisición resultó ser inferior al desembolso requerido, que se distribuyan a los Inversores; y

(iii) en la medida necesaria para hacer frente a reclamaciones de daños contra el Fondo por parte de terceros o para cumplir con las obligaciones de indemnización del Fondo de conformidad con la cláusula 11.2.3 hasta el menor de los siguientes importes: (x) el 20% de los Compromisos Totales, o (y) el 25% los importes efectivamente distribuidos a los Inversores (distintos del *Carried Interest* distribuido a los titulares de Participaciones Clase A1);

quedando establecido que dicha obligación de devolver distribuciones de los Inversores (distintos de los titulares de Participaciones Clase A1) expirará y prescribirá a partir del segundo aniversario de la fecha en que se liquide el Fondo.

A efectos aclaratorios, (i) en caso de que la Sociedad Gestora califique cualquier distribución como sujeta a devolución, salvo en el caso del apartado (iii) anterior, los Compromisos No Dispuestos de todos los Inversores se incrementarán en consecuencia; (ii) en caso de que la Sociedad Gestora requiera la devolución de cualesquiera distribuciones, dichos importes devueltos se considerarán una aportación por parte de los Inversores correspondientes a todos los efectos de este Reglamento; y (iii) la Sociedad Gestora solo requerirá a los Inversores que devuelvan distribuciones en los importes y proporciones que correspondan a una reversión de la prioridad de distribución de la cláusula 10.5.1 tal como se haya alcanzado y aplicado inmediatamente antes de dicha devolución.

10.2 Posibilidad de reinversión (reciclaje)

10.2.1 *Supuestos de reinversión.* No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, podrá utilizar las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores (a) durante el Periodo de Inversión, para realizar nuevas Inversiones (siempre que cada nueva Inversión esté sujeta al consentimiento previo del Comité de Inversiones y al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora) y (b) tras el Periodo de Inversión, para financiar Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas o Inversiones de Seguimiento:

(i) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de la Inversión correspondiente, pero solo hasta un importe

equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los 12 meses siguientes a su recepción;

(ii) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad Participada dentro de un plazo de 30 meses a partir de la fecha de desembolso de aportaciones por los Inversores con el fin de pagar la Inversión correspondiente, pero solo hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los 12 meses siguientes a su recepción;

(iii) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido, en la medida en que la reinversión pueda ocurrir dentro del plazo de 30 días de la cláusula 7.6.3;

(iv) aquellos rendimientos derivados de Inversiones Líquidas; y

(v) los ingresos procedentes de las Inversiones por un importe igual a la cantidad detraída de los Compromisos de Inversión de los Inversores para financiar los Gastos de Constitución, los gastos ordinarios y/o la Comisión de Gestión.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos No Dispuestos de los Inversores.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales.

10.2.2 *Límite de inversión por el Fondo*. Durante su vida, el Fondo no podrá invertir un importe total superior al 120% de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Además, el Fondo no podrá tener en ningún momento un capital neto invertido (es decir, la suma de los Costes de Adquisición de todas las Inversiones en Entidades Participadas, menos la suma de los Costes de Adquisición de todas las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión) en Entidades Participadas que supere el 100% de los Compromisos Totales.

10.2.3 *Reinversiones y Solicitudes de Desembolso*. La Sociedad Gestora únicamente podrá reinvertir importes en la medida en que se le permita emitir una Solicitud de Desembolso en ese momento y a tal efecto. En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora enviará una Solicitud de Desembolso a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores).

10.3 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá, en los casos previstos en las cláusulas 4.3.1 (*Vehículos Paralelos*), 7.4.3 (*Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte del Fondo*), 7.6.3 (*Reembolso*) y 10.2 (*Reinversión*) calificar las Distribuciones realizadas al amparo de dichas cláusulas como Distribuciones Temporales, las cuales estarán sujetas a reintegro y, por tanto, incrementarán el importe de los Compromisos No Dispuestos de los Inversores receptores de la Distribución Temporal en dicho momento.

La devolución de Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales no se tendrán en cuenta a la hora de calcular el límite establecido en la cláusula 10.1.4(ii).

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores las Distribuciones que haya calificado como Distribuciones Temporales. Dichas Distribuciones Temporales se solicitarán a los Inversores en el orden inverso a lo previsto en la cláusula 10.5.1.

10.4 Distribuciones en especie

10.4.1 *Norma general*. La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación. En consecuencia, cualquier Distribución en especie solo se realizará durante el período de liquidación del Fondo y se efectuará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo (o, si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia), con los ajustes que fueran pertinentes en caso de Inversores en Mora.

10.4.2 *Prohibición de realizar Distribuciones en especie a solicitud del Inversor*. La Sociedad Gestora reconoce y acepta que los Inversores (salvo que comuniquen lo contrario por escrito) no desean recibir Distribuciones en especie del Fondo. En atención a lo anterior, durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables por vender, en cuanto sea viable y en beneficio de los Inversores, las Inversiones que de otro modo el Fondo les habría distribuido en especie. En este caso, la Sociedad Gestora tratará de obtener el mejor precio que sea razonablemente posible obtener tomando en consideración todas las circunstancias relevantes, y distribuirá a ese Inversor los importes obtenidos con la venta netos de los gastos relacionados y considerándose que esa Distribución satisface de forma definitiva y total dicha obligación de distribución.

10.4.3 *Valoración de las Distribuciones en especie.* En el caso de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración de los activos distribuidos al Comité de Supervisión, para su consideración. Si el Comité de Supervisión considera que la valoración realizada por la Sociedad Gestora no es la adecuada, la Sociedad Gestora podrá encargar a un tercero independiente que realice una valoración de los activos objeto de Distribución en especie, debiendo considerarse dicha valoración como final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Inversores a efectos de la Distribución en especie.

10.5 Distribuciones a los titulares de Participaciones

10.5.1 *Régimen de Distribuciones.* Una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y retenidos los importes que, a criterio de la Sociedad Gestora sean necesarios para cubrir dichos gastos y obligaciones del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el "**Importe Bruto Distribuible**", entendido como los ingresos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y los activos en los que invierte, además, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en dichos activos y cualesquiera otros ingresos del Fondo, tras el pago de cualesquiera Gastos Operativos y/u otros gastos que deba soportar el Fondo conforme a este Reglamento o a la normativa aplicable y tras la retención de las Reservas de Efectivo, pero sin deducir los importes devengados a favor de la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión conforme a la cláusula 12.2.1.

El Importe Bruto Distribuible se asignará a todos los Inversores en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y los importes así asignados podrán reducirse por el importe de la Comisión de Gestión aplicable a cada Inversor en función del tipo de participaciones que posea, siendo la diferencia positiva entre el Importe Bruto Distribuible asignado a cada Inversor conforme a lo previsto en este párrafo y la Comisión de Gestión aplicable a dicho Inversor el ("**Importe Neto Distribuible del Inversor**"). La Sociedad Gestora notificará a cada Inversor el Importe Neto Distribuible del Inversor que le corresponda y la parte de las Comisiones de Gestión cargadas al Fondo por sus participaciones. En lo sucesivo, la suma del Importe Neto Distribuible del Inversor de todos los partícipes se denominará "**Importe Neto Distribuible**".

La distribución del Importe Neto Distribuible se realizará en el orden que sigue para cada clase de Participaciones, y de manera independiente y autónoma respecto de cada clase de Participaciones (i.e. mediante "cascadas de distribución" separadas), tomando en consideración las cantidades atribuibles a los titulares de cada clase de Participaciones

conforme a lo previsto en este Reglamento, a efectos de dicha distribución, de manera independiente y autónoma:

(a) El Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase A a los titulares de Participaciones Clase A en proporción a su respectiva Cuota de Clase.

(b) El Fondo distribuirá simultáneamente y en proporción a su respectiva Cuota de Clase:

a- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B a los titulares de Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera B**");

b- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C a los titulares de Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera C**");

c- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase D a los titulares de Participaciones Clase D hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase D reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera D**");

d- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E1 a los titulares de Participaciones Clase E1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E1 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera E1**");

e- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E2 a los titulares de Participaciones Clase E2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E2 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera E2**");

f- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F1 a los titulares de Participaciones Clase F1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F1 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera F1**"); y

g- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F2 a los titulares de Participaciones Clase F2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F2 reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión (la "**Distribución Primera F2**" y, junto con la Distribución Primera B, la Distribución Primera C, la Distribución Primera D, la Distribución Primera E1, la Distribución Primera E2 y la Distribución Primera F1, la "**Distribución Primera**").

(c) Una vez satisfechos los pagos de la Distribución Primera en los términos previstos en la cláusula 10.5.1(b) el Fondo distribuirá simultáneamente y en proporción a su respectiva Cuota de Clase:

a- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda B**");

b- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda C**");

c- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase D hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase D reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda D**");

d- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E1 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda E1**");

e- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase E2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase E2 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda E2**");

f- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F1 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F1 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda F1**"); y

g- la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase F2 hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase F2 reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando para cada uno de los Inversores de dicha clase los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión y no reembolsado previamente (la "**Distribución Segunda F2**" y, junto con la Distribución Segunda B, la Distribución Segunda C, la Distribución Segunda D, la Distribución Segunda E1, la Distribución Segunda E2 y la Distribución Segunda F1, la "**Distribución Segunda**").

(d) Una vez satisfechos los pagos de la Distribución Segunda en los términos previstos en la cláusula 10.5.1(c), el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A1:

a- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase B (la "**Distribución Tercera B**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase B en virtud de la Distribución Segunda B, y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera B;

b- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase C (la "**Distribución Tercera C**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el

importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase C en virtud de la Distribución Segunda C y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera C;

c- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase D (la "**Distribución Tercera D**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase D en virtud de la Distribución Segunda D y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera D;

d- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase E1 (la "**Distribución Tercera E1**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase E1 en virtud de la Distribución Segunda E1 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera E1;

e- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase E2 (la "**Distribución Tercera E2**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase E2 en virtud de la Distribución Segunda E2 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera E2;

f- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase F1 (la "**Distribución Tercera F1**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase F1 en virtud de la Distribución Segunda F1 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera F1; y

g- hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 de conformidad con esta distribución con respecto a la cascada de distribución de las Participaciones Clase F2 (la "**Distribución Tercera F2**" y, junto con la Distribución Tercera B, la Distribución Tercera C, la Distribución Tercera D, la Distribución Tercera E1, la Distribución Tercera E2 y la Distribución Tercera F1, la "**Distribución Tercera**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase F2 en virtud de la Distribución Segunda F2 y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Distribución Tercera F2.

(e) Una vez satisfechos los pagos de la Distribución Tercera en los términos previstos en la cláusula 10.5.1(d), cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a:

a- las Participaciones Clase B será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase B en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

b- las Participaciones Clase C será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase C en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

c- las Participaciones Clase D será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase D en proporción a su respectiva Cuota de Clase;

d- las Participaciones Clase E1 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase E1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

e- las Participaciones Clase E2 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase E2 en proporción a su respectiva Cuota de Clase.

f- las Participaciones Clase F1 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase F1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

g- las Participaciones Clase F2 será realizada como sigue:

(i) el 20% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1 en proporción a su respectiva Cuota de Clase; y

(ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase F2 en proporción a su respectiva Cuota de Clase.

A los efectos de las cascadas de Distribuciones previstas en esta cláusula, se entenderá por Distribuciones asignables a una clase de Participaciones, aquella proporción del Importe Bruto Distribuible que se corresponda con el porcentaje que los Compromisos Totales de la clase de Participaciones correspondiente representen sobre los Compromisos Totales del Fondo, descontando del cómputo, en su caso, los Compromisos Totales de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en esta cláusula. El importe atribuido a cada clase de Participaciones se distribuirá entre los Inversores titulares de la clase de Participaciones correspondiente proporcionalmente al Compromiso de Inversión de cada Inversor con respecto de los Compromisos Totales del Fondo.

El orden de Distribuciones para cada clase deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo, descontando del cómputo cuando corresponda los importes desembolsados por titulares de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en esta cláusula. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan a cada Distribución.

10.5.2 *Importe total.* Para que no haya lugar a dudas, se aclara que:

(i) Las siguientes cantidades se considerarán incluidas en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones:

(a) la parte de las Distribuciones que el Fondo está obligado a retener, teniendo en cuenta la residencia fiscal acreditada por cada Inversor a la Sociedad Gestora; y

(b) las Distribuciones en especie realizadas de conformidad con la cláusula 10.4.1, por el valor calculado según la cláusula 10.4.3.

(ii) La parte de las Distribuciones reclamada de conformidad con las cláusulas 10.1.4 o 10.2 no se considerará incluida en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones.

10.6 Cálculo del Carried Interest

La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y el cálculo final del *Carried Interest*, y los notificará a los Inversores, como parte de sus obligaciones de información recogidas en el folleto informativo del Fondo. El cálculo final de los importes que los titulares de cada clase de Participaciones deban recibir del Fondo se llevará a cabo con ocasión de la liquidación del Fondo. El resultado de dicho cálculo deberá ser certificado por escrito por parte de la Sociedad Gestora y auditado en el contexto de la obligación de auditar las cuentas anuales utilizadas para el proceso de liquidación del Fondo.

10.7 Cuenta Escrow

10.7.1 *Cuenta Escrow.* Durante el Periodo de Inversión y, posteriormente, hasta la fecha en la que los Inversores hayan recibido, en conjunto, un importe total igual a (i) sus respectivas aportaciones totales realizadas, más (ii) los Compromisos No Dispuestos, más (iii) el Rendimiento Mínimo (calculado en dicha fecha) (la "**Fecha de Referencia**"), el 60% de los importes que pasen a ser distribuibles en concepto de *Carried Interest* a los titulares de Participaciones Clase A1 se depositarán y permanecerán en una cuenta *escrow* abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera de prestigio internacional, para beneficio de los titulares de las Participaciones Clase A1, como garantía de la Obligación de Reembolso (la "**Cuenta *Escrow***"). Los titulares de las Participaciones Clase A1 solo podrán recibir cantidades de dicha Cuenta Escrow para cumplir con la finalidad prevista en la cláusula 10.7.2 o con la autorización previa discrecional de la Sociedad Gestora, en caso de que su finalidad sea la prevista en la cláusula 10.7.3. Las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* únicamente podrán

invertirse de conformidad con la cláusula 4.1.12, siguiendo las instrucciones de los titulares de las Participaciones Clase A1. A efectos aclaratorios, cualesquiera pérdidas derivadas de dichas inversiones no reducirán el importe que deba mantenerse en la Cuenta *Escrow* conforme a esta cláusula 10.7.1, y la Sociedad Gestora continuará reteniendo y depositando los importes que de otro modo serían distribuibles en concepto de *Carried Interest* hasta que dicho importe sea restituido.

10.7.2 *Distribuciones de la Cuenta Escrow por motivos fiscales*. Los titulares de las Participaciones Clase A1 tendrán derecho a recibir de la Cuenta *Escrow* los importes necesarios para pagar cualquier obligación fiscal que surja como consecuencia directa de su condición de beneficiarios de los importes mantenidos en la Cuenta *Escrow* (incluidos los rendimientos generados por ellos), y los titulares de las Participaciones Clase A1 no estarán obligados a devolver a la Cuenta *Escrow* los importes efectivamente percibidos por cada uno de ellos conforme a esta cláusula.

10.7.3 *Distribuciones de la Cuenta Escrow.* Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 10.7.2, los titulares de las Participaciones Clase A1 solo tendrán derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* en la fecha de liquidación del Fondo, siempre que los titulares de las Participaciones Clase A1 hayan cumplido íntegramente con su Obligación de Reembolso.

10.8 Obligación de Reembolso

10.8.1 *Obligación de reembolso.* Los titulares de Participaciones Clase A1 asumirán las siguientes obligaciones (la "**Obligación de reembolso**"):

(a) Los titulares de Participaciones Clase A1 estarán obligados a reembolsar al Fondo los importes recibidos de este durante la vigencia del Fondo y hasta 2 años después de su disolución que superen los importes a los que los titulares de Participaciones Clase A1 tengan derecho a recibir en concepto de *Carried Interest* (teniendo en cuenta la rentabilidad del Fondo durante toda su vigencia).

(b) Además, en caso de que, durante la vigencia del Fondo, los Inversores no reciban Importes Netos Distribuibles (excluidos los importes distribuidos en concepto de *Carried Interest*) por un importe equivalente al 100% de su Compromiso de Inversión desembolsado más el Rendimiento Mínimo, los titulares de Participaciones Clase A1 estarán obligados a reembolsar al Fondo (para las distribuciones a los titulares de Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2) cualquier importe recibido en concepto *Carried Interest* que sea necesario para que los inversores reciban dichos importes.

Los importes sujetos a la Obligación de Reembolso nunca serán superiores a los importes percibidos por los titulares de las Participaciones Clase A1, neto de cualquier impuesto no recuperable o pagado por los titulares de las Participaciones Clase A1 como consecuencia directa de que los titulares de las Participaciones Clase A1 tengan derecho a percibir el *Carried Interest*.

A estos efectos, al cierre de cada ejercicio económico una vez finalizado el Periodo de Inversión, los auditores del Fondo certificarán las cantidades sujetas a la Obligación de Reembolso y la Sociedad Gestora exigirá a los titulares de las Participaciones Clase A1, en su caso, la devolución al Fondo, con cargo a las cantidades percibidas en concepto de *Carried Interest*, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por los titulares de las Participaciones Clase A1 como consecuencia directa de que los titulares de las Participaciones Clase A1 tengan derecho a percibir el *Carried Interest*, en su totalidad y de manera puntual y, en cualquier caso, dentro de los 30 días desde la fecha de dicha certificación. Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a su distribución entre los titulares de las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2 de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.5.1.

10.8.2 *Compromiso de los titulares de Participaciones Clase A1*. La Sociedad Gestora deberá realizar esfuerzos razonables (y velará porque los titulares de Participaciones Clase A1 realicen esfuerzos razonables) para recuperar los importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de devolver la totalidad del exceso en el pago del *Carried Interest* al Fondo, para su Distribución conforme a lo previsto en la cláusula 10.5.1, y deberá incluir en sus acuerdos con los beneficiarios finales del *Carried Interest* compromisos equivalentes, de modo que dichos beneficiarios cumplan con la Obligación de Reembolso.

10.9 Cumplimiento de la política de distribuciones

La Sociedad Gestora deberá cumplir en todo momento la política de distribuciones prevista en este Reglamento y, en lo no expresamente previsto en él regirá lo establecido en la normativa aplicable a los FCRE constituidos en España.

10.10 Retenciones fiscales

10.10.1 *Práctica de retenciones.* El Fondo practicará, en su caso, las retenciones tributarias sobre las Distribuciones que correspondan en cada momento conforme a la normativa aplicable. La Sociedad Gestora notificará a cada Inversor las retenciones que haya practicado respecto de las Distribuciones realizadas a favor del Inversor correspondiente.

10.10.2 *Certificados de residencia fiscal.* A efectos de que la Sociedad Gestora pueda determinar la necesidad de efectuar retenciones sobre las Distribuciones, cada Inversor deberá entregar a la Sociedad Gestora, a satisfacción de esta, un certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad tributaria competente tan pronto como le sea posible tras la solicitud de la Sociedad Gestora, el cual deberá renovarse con carácter anual o con ocasión de cualquier cambio de residencia fiscal por parte del Inversor. Igualmente, el Inversor deberá facilitar a la Sociedad Gestora los datos de la cuenta bancaria en la que se depositarán las Distribuciones, que no podrá estar localizada en un país o territorio considerado como paraíso fiscal por la normativa tributaria española.

10.10.3 *Subsanación de retenciones no practicadas.* En el supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determine que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las Distribuciones realizadas a un Inversor (la "**Retención**"), la Sociedad Gestora tendrá derecho a:

(i) deducir, si fuera posible, de Distribuciones posteriores a dicho Inversor una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y utilizar el importe deducido al pago de la Retención y/o los intereses, sanciones o recargos correspondientes; o

(ii) en el caso de que no hubiera Distribuciones pendientes favorables a ese Inversor, requerir al Inversor para que reembolse la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, a la Sociedad Gestora en los 10 días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV: SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN Y GASTOS

11. La Sociedad Gestora

11.1 Denominación y funciones

La Sociedad Gestora del Fondo es Everwood Capital, SGEIC, S.A. titular de N.I.F. n.º A-87397063 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el n.º 111.

El domicilio de la Sociedad Gestora está situado en Madrid, C/General Castaños 13, 2º izquierda, 28004.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan así como al presente Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la ley aplicable, las facultades de dominio y disposición del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

La Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

11.2 Responsabilidad

11.2.1 *Indemnidad*. La Sociedad Gestora, aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, las Personas Clave, los miembros del Equipo de Inversión del Fondo, aquellas otras personas designadas por la Sociedad Gestora como administradores de una Entidad Participada o para actuar como miembro de un comité u órgano de una Entidad Participada en nombre del Fondo y sus respectivos Asociados (conjuntamente, las "**Personas Indemnes**") no tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas contraídas por el Fondo o algún Inversor como consecuencia de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo (incluyendo el desempeño del cargo de administrador en una Entidad Participada o miembro del Comité de Inversión o del Comité de Supervisión), salvo que la demanda contra la Persona Indemne haya sido adoptada con el Consentimiento Cualificado de los Inversores y la Persona Indemne:

(i) en el caso de que la Persona Indemne sea miembro del Comité de Supervisión, hubiese incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe;

(ii) en el caso de cualquier otra Persona Indemne,

a. hubiese incurrido en fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo según lo previsto en la documentación del Fondo,

b. hubiese incurrido en un incumplimiento material de la documentación del Fondo (incluyendo cualquier acuerdo individual suscrito con un Inversor con un Importe Comprometido igual o superior a 100.000.000 euros); o

c. haya sido objeto de condena por delito relacionado con robo, extorsión, fraude, falsedad, conducta financiera indebida o infracción de la normativa de valores,

confirmado mediante sentencia ejecutable del juzgado de primera instancia o instancia equivalente en la jurisdicción competente.

A efectos de evitar cualquier duda, el requisito de obtener una sentencia ejecutable por un juzgado de primera instancia o instancia equivalente de la jurisdicción competente solo aplicará al supuesto previsto en el párrafo c.

Asimismo, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos del Fondo frente a reclamaciones de terceros, incluyendo las pérdidas y gastos (incluidos los gastos legales) en los que pudieran haber incurrido, cuando dichas reclamaciones deriven de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo.

11.2.2 *Exclusiones a la obligación de indemnización*. Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de otra Persona Indemne quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en la cláusula 11.2.1.

11.2.3 *Compromiso de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora ejercerá y velará porque aquellas personas que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora o cualquier otro tercero, debiendo indemnizar el Fondo a las Personas Indemnes por los costes y gastos razonables contraídos por las Personas Indemnes en el ejercicio de sus derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la cláusula 11.2.1 y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne reembolsará al Fondo el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por el Fondo a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la cláusula 11.2.1 y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas al Fondo y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.

11.2.4 *Responsabilidad de la Sociedad Gestora conforme a la Ley 22/2014.* La exclusión o limitación de responsabilidad prevista en las cláusulas anteriores no eximirá en ningún caso a la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41, 59 y 91 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en el mejor interés de los Inversores, respetando los términos y condiciones de este Reglamento y cumpliendo en todo momento con las disposiciones de la normativa aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente al Fondo y sus Inversores por cualesquiera daños y perjuicios que les cause por razón de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, ya sea directamente o por sus consejeros, directivos, gerentes o empleados.

12. Remuneración y otros derechos de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión Inicial

12.1.1 *Comisión Inicial para las Participaciones Clase F1 y F2*. Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Inversores, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo (la "**Comisión Inicial**"):

(i) en el plazo de 2 Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al 2% del total de los importes comprometidos correspondiente a las Participaciones Clase F1 y F2 a dicha fecha; y

(ii) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al 2% del incremento de los Compromisos Totales de las Participaciones Clase F1 y F2 a la Fecha de Cierre Inicial resultante de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada Inversor en Participaciones Clase F1 y F2 durante el Periodo

de Colocación, en la fecha en que se efectúe el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

12.2 Comisión de Gestión

12.2.1 Cálculo. Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la duración de la relación de gestión con la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión y representación prestados al Fondo, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

(i) Salvo en caso de que se produzca una prórroga del Periodo de Inversión que requiera la aprobación del Comité de Supervisión, sobre la base de que la comisión de gestión fija se calcule según lo dispuesto en el apartado 12.2.1(ii), a partir de la Fecha del Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), con respecto a cada clase, el Porcentaje de Comisión anual correspondiente a dicha clase aplicado a los Compromisos correspondientes a los Inversores titulares de dicha clase de Participaciones.

Los "**Porcentajes de Comisión**" aplicables a cada clase serán los siguientes:

Clase	Porcentaje de Comisión
B	1,25%
C	Interpolación lineal entre el 1,50% y el 1,25%, en función de que el Compromiso de Inversión por el Inversor sea igual o superior a 75.000.000 de euros y hasta 125.000.000 de euros.
D	1,50%
E1	1,65%
E2	2,00%
F1	1,90%
F2	2,25%

La Comisión de Gestión calculada conforme a lo aquí previsto se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión y se abonará por trimestres anticipados dentro de los 5 primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la Fecha Límite). Como excepción a lo anterior, la Comisión de Gestión fija correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial (incluido) y la finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

(ii) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo), así como durante cualquier prórroga del Período de Inversión que requiera la aprobación del Comité de Supervisión, en el entendido de que la Comisión de Gestión Fija se determina según lo dispuesto en la presente cláusula, y durante la vigencia de cualquier Período de Suspensión, y hasta la extinción del Fondo por cualquier motivo, la Comisión de Gestión resultará de aplicar los Porcentajes de Comisión correspondientes a cada clase de Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2 previstos en el apartado (i) anterior al resultado de la suma de:

(a) el importe total del Coste de Adquisición de cualquier participación en cualquier Entidad Participada, o de la financiación concedida a ella por el Fondo, que no haya sido previamente enajenada, amortizada o dada de baja a menos del 30% de su valor inicial en el momento del cálculo de la comisión (el "**Importe de las Inversiones Pagadas**" y cada una de esas participaciones o financiaciones, una "**Inversión Pagada**"); más

(b) el importe total que el Fondo se haya comprometido a invertir (y que permanezca pendiente de pago por el Fondo a la fecha de cálculo correspondiente) en las Entidades Participadas en virtud de compromisos jurídicamente vinculantes que se hayan suscrito durante el Periodo de Inversión tras una resolución positiva del Comité de Inversiones de conformidad con el proceso general de toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, comprometiendo al Fondo a la aportación de los fondos para la adquisición, desarrollo, construcción, entrada en explotación o conexión a la red o a la infraestructura correspondiente de los proyectos propiedad de las Entidades Participadas (el "**Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas**", denominándose cada una de dichas inversiones comprometidas como una "**Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada**"), sin perjuicio de que la Comisión de Gestión en relación con cualquier Importe de Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada sólo se devengará y será pagadera conforme se indica a continuación.

Para evitar dudas, un instrumento escrito suscrito y formalizado antes de la finalización del Periodo de Inversión con las correspondientes Entidades Participadas o los vendedores o financiadores de dichas Entidades Participadas mediante contrato, acuerdo o de cualquier otra forma permitida por la legislación española y que dé lugar a obligaciones jurídicamente vinculantes del Fondo de financiar otras cantidades según lo establecido en lo anterior, será prueba suficiente de un compromiso jurídicamente vinculante a estos efectos y será irrevocable a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora entregue a los Inversores un desglose de todo el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, de conformidad con el apartado (iii) siguiente de esta cláusula.

Para evitar dudas, el importe de la Comisión de Gestión pagadera por las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2 será el producto de dicho importe multiplicado por su respectiva Cuota de Clase. Dicho cálculo tendrá lugar el primer Día Hábil de cada trimestre natural.

La Comisión de Gestión calculada según lo descrito en este Reglamento se devengará y abonará de la siguiente manera:

i. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Pagadas, se devengará diariamente a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y se abonará trimestralmente por adelantado, dentro de los 5 primeros días del trimestre correspondiente; y

ii. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas,

únicamente será pagadera en cada fecha de pago de la correspondiente Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada y, en caso de que tenga lugar dicho pago, se devengará (con efectos retroactivos) a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión. El importe de la Comisión de Gestión devengado y pagadero según lo previsto en este Reglamento se abonará dentro de los 5 Días Hábiles inmediatamente siguientes a cualquier fecha de pago por parte del Fondo de cualesquiera importes para la inversión en cualquier Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada, y en relación con dicho importe abonado del importe total de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

Para evitar cualquier duda, en caso de que cualquier parte del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas no sea efectivamente invertido por el Fondo antes de su extinción, no se devengará ni se abonará Comisión de Gestión alguna en relación con la parte no pagada de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, es decir, se considerará no devengada y no será pagadera a la Sociedad Gestora.

(iii) La Sociedad Gestora entregará a los Inversores, tan pronto como sea posible (a) al final del Periodo de Inversión, un desglose del importe de las Inversiones Comprometidas pero No Pagadas de todo el Periodo de Inversión y (b) tras la entrada en explotación de todos los proyectos propiedad de las Entidades Participadas, un desglose de todas las cantidades invertidas en cada Entidad Participada después de la finalización del Periodo de Inversión y hasta la extinción del Fondo (sea cual fuere el motivo), indicando cualquier diferencia, en su caso, entre el importe total invertido tras la finalización del Periodo de Inversión en Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas y el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión sobre cualquier desviación sustancial en las necesidades de financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

(iv) Cualquier decisión de prorrogar la vigencia del Fondo más allá de un plazo de 10 años o de iniciar el período de liquidación tras el transcurso de 10 años, que implique una prórroga de la obligación del Fondo de abonar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, estará sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión.

12.2.2 Ausencia *de Comisión de Gestión respecto de las Participaciones Clase A y Participaciones Clase A1*. A efectos aclaratorios, no se devengará Comisión de Gestión respecto de los titulares de las Participaciones Clase A ni de los titulares de Participaciones Clase A1.

12.2.3 *Límite máximo de la comisión de gestión fija*. El importe total de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento (incluida la compensación con los Ingresos Adicionales Susceptibles de Compensación, pero excluyendo, para evitar dudas, la Comisión Inicial y el *Carried Interest*) entre la Fecha del Cierre Inicial y el final del Plazo o de cualquier prórroga (y, en caso de que la Sociedad Gestora sea designada liquidador del Fondo, el período de liquidación), tendrá, en cualquier caso, un límite máximo del 15% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora no tendrá derecho, en ningún caso, a percibir cantidades ni comisiones en concepto de Comisión de Gestión que superen el límite antes mencionado.

12.2.4 *Sistema transitorio hasta la Fecha del Cierre Definitivo*. Hasta la Fecha del Cierre Definitivo (incluido), el incremento en los Compromisos de un Inversor en un periodo de devengo de Comisión de Gestión en curso o la obtención de Compromisos adicionales de uno o más Inversores Posteriores, comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional equivalente a la Comisión de Gestión que el Inversor Posterior habría soportado

(indirectamente a través de su participación en el Fondo) si hubiera invertido en la Fecha de Cierre Inicial.

12.2.5 *Comisión de Gestión durante Periodos de Suspensión.* Durante los Periodos de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 16.2. Una vez finalizado el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en la cláusula 12.2.1.

12.2.6 *Información acerca de la Comisión de Gestión.* La Sociedad Gestora facilitará en cada momento la información relativa a la Comisión de Gestión en los términos previstos en la normativa aplicable y conforme a los criterios establecidos por la CNMV en cada momento.

12.2.7 *Exención del IVA*. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que recibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido ("**IVA**").

12.3 Ajuste de la Comisión de Gestión

Los importes de Ingresos Adicionales percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial minorarán el importe de cualquier tipo de Comisión de Gestión correspondiente al ejercicio en el que se hayan percibido dichos Ingresos Adicionales, en una cuantía igual a (i) el importe total de Ingresos Adicionales abonados por el Fondo (para evitar dudas, cualquier ingreso adicional abonado por cada uno de los Vehículos Paralelos reducirá el importe de la comisión de gestión pagadera por el Vehículo Paralelo correspondiente), o (ii) en el caso de Ingresos Adicionales abonados por una Entidad Participada, el resultado de multiplicar dichos Ingresos Adicionales por el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de la Entidad Participada correspondiente (para evitar dudas, cualquier ingreso adicional pagado por cada uno de los Vehículos Paralelos reducirá el importe de la comisión de gestión fija pagadera por el Vehículo Paralelo correspondiente) (dicho importe máximo, los "**Ingresos Adicionales Compensables**").

Además, en la medida en que los Ingresos Adicionales Compensables percibidos en un año determinado superen la Comisión de Gestión devengada en dicho año, el excedente se trasladará a ejercicios posteriores y se aplicará para reducir la Comisión de Gestión de dichos ejercicios, hasta que los Ingresos Adicionales Compensables se hayan compensado íntegramente con los importes de la Comisión de Gestión.

Además, en la medida en que, a la fecha de liquidación del Fondo, algún importe de Ingresos Adicionales Compensables no haya sido íntegramente compensado con importes de la Comisión de Gestión correspondientes, la Sociedad Gestora abonará ese excedente al Fondo para su distribución entre los Inversores (a menos que algún Inversor renuncie expresamente a su participación) de forma proporcional a sus Compromisos de Inversión y por un importe equivalente al excedente no compensado, neto de los impuestos que la Sociedad Gestora haya tenido que abonar por dicho importe de Ingresos Adicionales Compensables excedentario. Para evitar cualquier duda, el Importe de Ingresos Adicionales Compensables reducirá los importes pagaderos de las Comisiones de Gestión en proporción a la Cuota de Clase aplicable a cada clase de Participación.

Con el fin de facilitar la supervisión por parte del Comité de Supervisión del cumplimiento de la presente cláusula, la Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión, con periodicidad anual, cualquier ingreso adicional percibido de las Entidades Participadas.

12.4 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra cantidad distinta de las previstas en esta cláusula 12 y de las Distribuciones o *Carried Interest* a las que tenga derecho como titular de Participaciones Clase A1. No obstante, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo de Inversión del Fondo o cualquiera de sus Asociados podrán asimismo: (i) obtener Ingresos Adicionales de las Entidades Participadas, siempre que sea en condiciones de mercado; y (ii) cobrar comisiones de aquellos coinversores o Vehículos Paralelos con los que el Fondo hubiese suscrito acuerdos de

coinversión en los términos de la cláusula 4.3, que, a efectos de evitar cualquier duda, no serán Ingresos Adicionales Compensables.

13. Gastos y reembolsos

13.1 Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora

13.1.1 *Gastos de Constitución*. El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y, en su caso, publicaciones en BORME) (los "**Gastos de Constitución**") hasta el límite de 250.000 euros. Cualquier exceso sobre dicho límite de Gastos de Constitución será asumido por la Sociedad Gestora.

13.1.2 *Gastos operativos*: El Fondo asumirá, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes gastos, en la medida en que sean atribuibles al Fondo:

(a) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los empleados y profesionales de la Sociedad Gestora exclusivamente en la medida en que estén directamente relacionados con un proceso de inversión o desinversión específico, o con la gestión de, o asistencia a los consejos de, las Entidades Participadas, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;

(b) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;

(c) los seguros de responsabilidad civil profesional (incluidos seguros de D&O en los que la Sociedad Gestora es tomador en relación con sus consejeros, las Personas Clave y el Equipo de Inversión del Fondo dedicado total o parcialmente a la gestión del Fondo, excluyendo cualquier porción de dichas primas de seguros de D&O atribuibles a actividades de la Sociedad Gestora no relacionadas con el Fondo) y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversión y de las Juntas de Inversores, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los Inversores en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal);

(d) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud de este Reglamento;

(e) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad del Fondo, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos

e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, penalizaciones, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo (incluidos los referidos en la cláusula 11.2.1);

(f) los gastos de liquidación del Fondo;

(g) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable debidamente documentada del Comité de Inversiones; y

(h) cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación del Fondo. (los "**Gastos Operativos**").

13.1.3 *Gastos operativos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo los gastos siguientes, que no serán pagaderos por el Fondo:

(i) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por el Fondo en virtud de la cláusula 13.1.1 y 13.1.2;

(ii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones; y

(iii) cualesquiera comisiones de agentes colocadores incurridas por la Sociedad Gestora en relación con la colocación del Fondo durante el Periodo de Colocación.

13.2 Documentación y reembolso de los gastos

13.2.1 *Obligación de documentación.* Todos los gastos exigibles al Fondo en virtud de este Reglamento deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y al Fondo.

13.2.2 *Reembolso a la Sociedad Gestora.* El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

14. Sustitución de la Sociedad Gestora

14.1 Supuestos de sustitución

14.1.1 *Renuncia voluntaria e insolvencia.* La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

14.1.2 *Destitución de la* Sociedad Gestora*.* La Sociedad Gestora también podrá ser destituida en las siguientes situaciones:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con el Consentimiento Ordinario de los Inversores si existe un supuesto de Causa (un "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de la aparición del supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión (conforme a lo previsto en la cláusula 16.2.1).

Tras un Cese con Causa, el Fondo se disolverá y liquidará conforme a la cláusula 21 de este Reglamento salvo que los Inversores, mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores, elijan un sustituto para la Sociedad Gestora cesada (una "**Gestora Sustituta**"). Los efectos de un Cese con Causa o de la sustitución surtirán efecto desde el momento en que se adopte el correspondiente acuerdo con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y de la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los Inversores resuelvan un Cese con Causa:

(i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir (x) ninguna Comisión de Gestión adicional, o (y) ninguna indemnización de ninguna clase por su destitución;

(ii) los titulares de Participaciones Clase A1 no tendrán derecho a percibir el *Carried Interest* de aquellas Inversiones existentes en la Fecha de Destitución (excluida), hasta la fecha en que dichas Participaciones Clase A1 hayan sido íntegramente Transmitidas a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus respectivos Asociados y la Sociedad Gestora estará obligada a Transmitir todas las Participaciones Clase A1, o a hacer que los titulares de dichas Participaciones Clase A1 Transmitan a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus respectivos Asociados a un precio igual a un céntimo de euro por Participación, siempre que en caso de que el Fondo se disuelva y liquide tras un Cese con Causa, se perderá la totalidad del *Carried Interest* y se distribuirá a los Inversores del Fondo; y

(iii) los titulares de las Participaciones Clase A1 podrán conservar sus derechos sobre cualquier *Carried Interest* que se les haya distribuido (incluyendo, a efectos aclaratorios, los importes distribuidos y destinados a la Cuenta *Escrow*), pero sujetos a la Obligación de Reembolso, en caso de que sea aplicable; siempre que en los casos en que la Causa haya sido dolo o fraude de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, cualquier *Carried Interest* previamente distribuido a los titulares de Participaciones Clase A1 se perderá y se devolverá al Fondo para su distribución a los Inversores.

Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento mediante acuerdo de los Inversores que suponga el Consentimiento Cualificado de los Inversores (un "**Cese sin Causa**").

Tras un Cese sin Causa, el Fondo se disolverá y liquidará conforme a la cláusula 21 de este Reglamento salvo que los Inversores, mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores, elijan una Gestora Sustituta. Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente acuerdo con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación de este Reglamento y la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los Inversores resuelvan un Cese sin Causa y siempre que los Inversores designen una Gestora Sustituta, los titulares de Participaciones Clase A1 anteriores a dicho Cese sin Causa estarán obligados a (i) Transmitir sus Participaciones Clase A1 que darán derecho a, y representarán la totalidad del derecho a, la diferencia positiva entre todo el *Carried Interest* y el *Carried Interest* Consolidado (el "***Carried Interest* no Consolidado**") y todas las distribuciones de *Carried Interest* que venzan desde dicha fecha

de resolución (con independencia de si se devengó o era distribuible con anterioridad) en relación con el *Carried Interest* no Consolidado, a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus Asociados, a un precio de un céntimo de euro por Participación; y (ii) solo tendrán derecho a percibir el *Carried Interest* Consolidado (en el momento en que el *Carried Interest* sea distribuido por el Fondo y en la proporción que el *Carried Interest* Consolidado represente del importe total del *Carried Interest* que sea distribuible en ese momento).

A efectos aclaratorios, el *Carried Interest* Consolidado se asignará a las Participaciones Clase A1 que ostenten los titulares de Participaciones Clase A1 anteriores al Cese sin Causa y el *Carried Interest* no Consolidado se asignará a las Participaciones Clase A1 que ostente la Gestora Sustituta o cualquiera de sus Asociados.

14.1.3 *Otras consecuencias de la sustitución.* La sustitución de la Sociedad Gestora por un Gestora Sustituta en caso de Cese con Causa o Cese sin Causa tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 14.1.2 anterior, las siguientes consecuencias:

(a) No se concederá a los inversores el derecho al reembolso de sus Participaciones.

(b) La Sociedad Gestora destituida deberá entregar al Gestora Sustituta todos los libros de contabilidad, registros, correspondencia o documentos que obren en su poder y que pertenezcan al Fondo o estén relacionados con la gestión de los activos del Fondo.

(c) Las personas o entidades que hayan suscrito el Compromiso del Equipo, a su elección, no estarán obligadas a (pero tendrán derecho a) realizar ninguna aportación adicional al Fondo en virtud del presente Reglamento con el fin de financiar inversiones (y los costes relacionados con las mismas) realizadas con posterioridad a la fecha del Cese sin Causa o del Cese con Causa.

14.2 Compensación en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora

14.2.1 *Compensación en caso de sustitución derivada de un Cese sin Causa.* La Sociedad Gestora que sea sustituida mediante un Cese sin Causa tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

(a) Una indemnización equivalente al importe que habría percibido en los 12 meses siguientes en concepto de Comisión de Gestión.

(b) En caso de que el Fondo se disuelva y se liquide tras un Cese sin Causa, la totalidad del *Carried Interest* hasta la fecha de dicha disolución, de conformidad con el presente Reglamento.

(c) En caso de que se nombre a una Gestora Sustituta tras un Cese sin Causa, una parte del importe del *Carried Interest* de las inversiones realizadas por la Sociedad Gestora destituida antes de su cese, incluidas las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas comprometidas por la Sociedad Gestora destituida antes de su cese y abonadas posteriormente por el Fondo, que dependerá de los años transcurridos entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha del Cese sin Causa, de la siguiente manera (el "***Carried Interest* Consolidado**").

(i) Si el Cese sin Causa tiene lugar durante el Periodo de Inversión, una parte equivalente al producto del 60% del *Carried Interest* multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de dicho Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta el quinto aniversario de dicha fecha (o la fecha de liquidación del Fondo, si fuera anterior a dicha fecha).

(ii) Si el Cese sin Causa tiene lugar después del Periodo de Inversión: (i) el 60% del *Carried Interest*, más (ii) un importe adicional equivalente al producto del 40% del *Carried Interest* multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número

de días transcurridos desde el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta dicha fecha de Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días desde el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (o la fecha posterior hasta la cual se prorrogue el Plazo del Fondo de conformidad con la cláusula 2.3) (o la fecha de liquidación del Fondo, si fuera anterior a dicha fecha).

(d) No se permite la acumulación anticipada y, por lo tanto, la Sociedad Gestora sustituida (o cualquier otro titular de Participaciones Clase A1 adquiridas o suscritas antes de la fecha de la resolución de un Cese sin Causa que siga siendo titular de Participaciones Clase A1 después de dicha fecha, de conformidad con la cláusula 14.1.2) solo recibirá distribuciones correspondientes al *Carried Interest* Consolidado (o, en el supuesto del párrafo (b), del *Carried Interest*) en el momento y de la forma que establezca el orden de prioridad de distribución previsto en el presente Reglamento.

14.2.2 *Compensación en caso de Cese con Causa.* En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión adicional ni ninguna otra compensación por la rescisión anticipada de su relación de gestión, ni por su destitución o sustitución, a partir de la fecha del acuerdo de cese. Ni la Sociedad Gestora sustituida, ni sus accionistas o empleados, ni las Personas Clave ni, en su caso, sus respectivos Asociados, percibirán *Carried Interest* (ya sea devengada o susceptible de distribución) tras la fecha de la resolución de destitución en caso de Cese con Causa, y deberán cumplir con las obligaciones relacionadas con la Transmisión de Participaciones Clase A1 establecidas en la cláusula 14.1.2 anterior.

14.2.3 *Derecho de información.* A fin de determinar y confirmar cualquier importe del *Carried Interest* Consolidado (o, en el caso del apartado (b) de la cláusula 14.1.2 anterior, el *Carried Interest*), por la presente se reconoce que la Sociedad Gestora destituida tendrá acceso a toda la documentación contable y de otro tipo que pueda ser necesaria a tal efecto tras un Cese sin Causa.

14.2.4 *Tratamiento de las Participaciones Clase A tras la sustitución de la Sociedad Gestora*. Los titulares de Participaciones Clase A (a) seguirán estando sujetos a lo dispuesto en la cláusula 17.3.1 en su calidad de titulares de Participaciones Clase A en lo que respecta a los derechos de voto, incluso si ya no están vinculados a la Sociedad Gestora, (b) estarán obligados a realizar desembolsos adicionales en relación con Inversiones de Seguimiento y gastos del Fondo (para evitar cualquier duda, excluyendo cualquier Comisión de Gestión o *Carried Interest* de la Gestora Sustituta), y (c) no tendrán la obligación (aunque sí el derecho) de realizar desembolsos y aportaciones adicionales en relación con inversiones comprometidas por el Fondo tras la sustitución de la Sociedad Gestora. Además, si los titulares de las Participaciones Clase A comunican su intención de llevar a cabo una Transmisión las Participaciones que poseen, la Gestora Sustituta hará todo lo posible por ayudarles en la venta de sus Participaciones, lo que incluye otorgar cualquier consentimiento necesario de conformidad con el presente Reglamento.

14.2.5 *Sustituciones posteriores*. Para evitar cualquier duda, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de un Cese sin Causa, cuando la Gestora Sustituta sea posteriormente destituida en virtud de un Cese con Causa, el derecho al *Carried Interest* Consolidado de la Sociedad Gestora destituida inicialmente seguirá vigente y no se verá afectado por el Cese con Causa de la Gestora Sustituta.

CAPÍTULO V: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

15. Exclusividad, preferencia y conflicto de interés

15.1 Exclusividad

15.1.1 *Fondo Sucesor.* Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) no podrán, ni por sí mismas ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados), comercializar, asesorar o gestionar a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión cuyo objeto sea la inversión en el capital social de entidades que sean titulares o promuevan Activos Relevantes, siempre y cuando queden subsumidos en un ámbito sectorial y geográfico idéntico o sustancialmente similar al previsto en la Política de Inversión (un "**Fondo Sucesor**"), distintas de (i) el Fondo y de los Vehículos Paralelos, (ii) los Inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en la cláusula 4.3.2, (iii) el Fondo IV, cuya política de inversión está centrada en la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica en fase de construcción (si bien se extiende también a otro tipo de activos fotovoltaicos, incluyendo activos fotovoltaicos en fase de explotación), (iv) el Fondo V, cuya política de inversión se centra principalmente en proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal proviene, entre otros, de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE) y activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que hayan entrado en explotación con posterioridad al 1 de enero de 2014. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el periodo de inversión del Fondo IV y del Fondo V ya ha finalizado.

Cualquier excepción al compromiso anterior deberá contar, de forma individualizada y por actividad o servicio, con la resolución favorable del Comité de Supervisión, quien valorará si dicho desarrollo o prestación supone, o no, una alteración sustancial del compromiso asumido.

15.1.2 *Exclusividad en relación con las operaciones*. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) no podrán, ni por sí mismos ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados, pero excluyendo a los cónyuges o familiares, en el contexto del desarrollo de sus servicios profesionales y siempre y cuando ningún conflicto de interés se derive de dichos servicios profesionales), invertir en el capital social de entidades que sean titulares o que promuevan Activos Relevantes que queden subsumidos en el ámbito sectorial y geográfico de la Política de Inversión si no es a través del Fondo, los Vehículos Paralelos, el Fondo IV o el Fondo V, salvo que medie resolución previa favorable del Comité de Supervisión.

15.1.3 *Preferencia.* Durante el Periodo de Inversión, en caso de que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) identifiquen una oportunidad de Inversión en el capital social de entidades que sean titulares o que promuevan Activos Relevantes que esté comprendida en la Política de Inversión, se lo notificará a la Sociedad Gestora (cuando no sea esta la que haya identificado la oportunidad) a la mayor brevedad posible al objeto de que la Sociedad Gestora ofrezca al Fondo y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente, cualquier oportunidad de Inversión que esté comprendida en la Política de Inversión que hubiese sido identificada.

No obstante lo anterior, las siguientes actuaciones estarán permitidas y no se considerarán un incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de esta cláusula:

(i) Inversiones que el Fondo V y el Fondo IV puedan realizar una vez finalizado su respectivo periodo de inversión como Inversiones de Seguimiento o financiación de inversiones comprometidas por dichos fondos antes de la finalización de sus

respectivos periodos de inversión, conforme a lo previsto en sus respectivos documentos constitutivos.

(ii) Oportunidades de inversión (o cualquier parte de ellas) que hayan sido ofrecidas al Fondo para invertir, pero que no hayan recibido el consentimiento del Comité de Supervisión en caso de que dicho consentimiento sea necesario con respecto a dicha inversión (o parte de ellas) de acuerdo con el presente Reglamento.

(iii) Cualquier otra operación dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo que haya recibido la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión como excepción al compromiso aquí previsto.

15.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

15.2.1 *Principio general*. Sin perjuicio de los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora que deberán cumplirse por la Sociedad Gestora en todo caso, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de realizar cualquier actuación u omisión (y harán sus mejores esfuerzos para que sus respectivos Asociados se abstengan de realizar cualquier actuación u omisión) que pueda suponer un conflicto de interés y, además, remitirán todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos del Fondo o sus Inversiones al Comité de Supervisión para su resolución vinculante, el cual se pronunciará sobre el conflicto de intereses por mayoría absoluta de sus miembros y recibirá (en la medida en que el asunto a resolver requiera una valoración) una valoración previa realizada por un tercero independiente antes de pronunciarse sobre el conflicto de intereses en cuestión. A su vez, el Fondo se abstendrá de llevar a cabo actuaciones en las que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de conflicto de intereses (incluidas, en particular, las adquisiciones, ventas o coinversiones en Entidades Participadas entre fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o sus Asociados, pero excluyendo expresamente las operaciones entre el Fondo y los Fondos Paralelos a efectos del cumplimiento del Contrato de Coinversión) sin que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y con la resolución previa favorable del Comité de Supervisión, tras haber recibido una valoración independiente de un tercero (siempre que dichas operaciones, de ser aprobadas por el Comité de Supervisión, sean realizadas en condiciones de mercado).

Sin limitar la generalidad de lo anterior y salvo que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión y, si resultara de aplicación, una previa valoración de un tercero independiente:

(i) la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) se abstendrán de (y harán que sus Asociados se abstengan de) llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por, o realizar cualquier otra operación con, una Entidad Participada; y (b) coinvertir junto con el Fondo en una Entidad Participada;

(ii) el Fondo no podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) coinvertir con la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores, salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo coinvierta de conformidad con la cláusula 4.3; (b) invertir en cualquier empresa o activo en el que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) tenga una participación económica; y (c) disponer de activos o valores, o realizar cualquier otra operación con la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo

de Inversión del Fondo) incluyendo, a efectos de evitar cualquier duda, la adquisición de activos de, o la venta de activos a, cualquier fondo, cuenta, compañía o vehículo de inversión gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores (distinto de un Vehículo Paralelo o de vehículos con los que el Fondo coinvierta de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.3).

No obstante lo anterior, como se ha indicado más arriba, en la fecha de este Reglamento, la Sociedad Gestora tiene encomendada la gestión y asesoramiento de los vehículos que componen el Fondo IV y el Fondo V. A este respecto, mediante la suscripción de Participaciones del Fondo y del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión y la aceptación de sus documentos constitutivos, los Inversores reconocen que la anterior situación descrita no da lugar a un conflicto de interés (y, por tanto, no requieren la resolución favorable previa del Comité de Supervisión) y la aceptan.

15.2.2 *Otros conflictos de interés*. Cualquier otra relación contractual entre la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood y los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Inversión del Fondo) con el Fondo se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores.

15.2.3 *Tratamiento de las excepciones al compromiso de exclusividad a efectos de conflicto de interés.* Los Inversores y la Sociedad Gestora, mediante la suscripción del acuerdo de Compromiso de Inversión y aceptación del presente Reglamento, reconocen que el desarrollo por las Personas Clave de las actividades o servicios recogidos en la cláusula 15.1.3 no comporta, por su mero desempeño, una situación de conflicto de interés. No obstante lo anterior, lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula será de aplicación en caso de que eventualmente puedan surgir situaciones de conflicto de interés en relación con la identificación de potenciales oportunidades de inversión en los sectores identificados en la Política de Inversión, que las Personas Clave deberán tratar de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula y/o en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

16. Suceso con Persona Clave y Periodo de Suspensión

16.1 Suceso con Persona Clave

16.1.1 *Personas Clave.* Las Personas Clave participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y, especialmente, en la propuesta de decisiones de inversión o desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.

16.1.2 *Suceso con Persona Clave.* El Periodo de Suspensión se iniciará automáticamente si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (cada una de ellas, un "**Suceso con Persona Clave**"):

a- cualquier Persona Clave que deje (i) de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora o (ii) deje de ser miembro del Comité de Inversiones; o

b- cualquier Persona Clave dejara de dedicar (i) durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión del Fondo, incluidos sus Vehículos Paralelos, los Inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en la cláusula 4.3.2 y a las Entidades Participadas (si bien esto no impedirá a las Personas Clave dedicar su tiempo a la gestión y asesoramiento del Fondo IV y del Fondo V en los términos descritos), y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión del Fondo, incluidos sus Vehículos Paralelos y cualquier Fondo Sucesor permitido por este Reglamento, si bien cada Persona Clave estará obligada a dedicar a las actividades de inversión del Fondo

el tiempo y los esfuerzos sustanciales necesarios para llevar a cabo sus actividades empresariales, de gestión y de inversión de manera prudente y razonable.

Un supuesto del párrafo b- no constituirá un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave no hubiera podido cumplir con sus obligaciones debido a lesión o enfermedad durante un periodo de tiempo que no habrá de exceder (i) 6 meses consecutivos, y (ii) 8 meses en total durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos.

16.2 Consecuencias del Periodo de Suspensión

16.2.1 *Plazo y efectos del Periodo de Suspensión*. En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los Inversores y se iniciará un Periodo de Suspensión (un "**Periodo de Suspensión**"). Durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá, sin que medie resolución favorable previa adoptada por una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Supervisión:

a. realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar Inversiones (incluyendo, Inversiones de Seguimiento); ni

b. acordar o realizar Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento), o vender, disponer, transferir o comprometerse a transferir cualquier Inversión;

salvo que (i) se haya contraído un compromiso jurídicamente vinculante por parte del Fondo antes del inicio del Período de Suspensión y siempre que dicho compromiso se haya comunicado al Comité de Supervisión antes o después del inicio del Período de Suspensión, pero tan pronto como sea razonablemente posible tras el inicio de la Inversión específica, la Inversión de Seguimiento o el proceso de desinversión, o (ii) la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación de la mayoría absoluta del Comité de Supervisión para proceder a la Inversión específica, la Inversión de Seguimiento o la desinversión. Lo anterior no impedirá que la Sociedad Gestora presente las Solicitudes de Desembolso necesarias a tal efecto ni el pago de cualquier obligación vinculante (incluido el endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento), gastos o comisiones del Fondo.

16.2.2 *Proposición y aprobación de sustitutos de las Personas Clave*. A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora tendrá que proponer sustitutos para las Personas Clave correspondientes que sean razonablemente adecuados, que se someterán a la aprobación de la Junta de Inversores. Dichos sustitutos se convertirán en Personas Clave si se aprueban por Consentimiento Ordinario de los Inversores.

16.2.3 *Continuidad del Fondo tras el Periodo de Suspensión.* El Periodo de Suspensión finalizará inmediatamente si mediando el Consentimiento Ordinario de los Inversores, se (i) aprueba un número suficiente de Personas Clave sustitutas para subsanar y evitar que se produzca la salida de una Persona Clave, u (ii) opta por levantar el Periodo de Suspensión y continuar el Fondo con las Personas Clave restantes o, en caso de salida de las dos Personas Clave, con el resto del equipo de la Sociedad Gestora distinto de las Personas Clave (cuyo acuerdo podrá incluir la finalización del Periodo de Inversión).

16.2.4 *Supuesto de finalización del Periodo de Inversión tras el Periodo de Suspensión.* Si, tras la expiración de un periodo de 6 meses desde el inicio del Periodo de Suspensión la Junta de Inversores no hubiera adoptado alguna de las decisiones referidas en la cláusula 16.2.3 (un "**Suceso con Persona Clave sin Resolver**"), el Periodo de Inversión se terminará automáticamente y los Inversores tendrán derecho, siempre que se haya producido un supuesto de Causa, por Consentimiento Ordinario de los Inversores, a iniciar el proceso de Cese con Causa, como se establece en la cláusula 14.1.2.

16.3 Suspensión derivada de un Cambio de Control de la Sociedad Gestora

16.3.1 *Cambio de Control.* Si durante el Periodo de Inversión se produjera alguno de los siguientes acontecimientos (cada uno de ellos, un "**Cambio de Control**"), se iniciará un Periodo de Suspensión (conforme a lo previsto en la cláusula 16.2.1):

a. cualquier transmisión o emisión de acciones en la Sociedad Gestora que dé lugar a que más del 20% del capital social o de los derechos económicos o políticos, o la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, sea ostentado (directa o indirectamente) por personas distintas de las Personas Clave, salvo que dicha transmisión haya sido previamente autorizada mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores; o

b. cualquier transmisión o emisión de Participaciones Clase A1 o cualquier otro acuerdo con efectos económicos similares en virtud del cual las Personas Clave junto con los miembros del Equipo de Inversión del Fondo que participen activamente en la actividad de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo dejen de tener derecho a percibir, directa o indirectamente (lo que se considerará que incluye primas/bonuses pagados por la Sociedad Gestora a las Personas Clave y a dicho Equipo de Inversión del Fondo), al menos el 85% de la totalidad del *Carried Interest* del Fondo, salvo en el supuesto en que la transmisión o cualquier otro acuerdo haya sido previamente autorizado mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores.

16.3.2 La Sociedad Gestora deberá, tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso a más tardar 3 Días Hábiles después de tener conocimiento del Cambio de Control, notificarlo a los Inversores.

16.3.3 En el plazo máximo de 6 meses desde el Cambio de Control, la Junta de Inversores podrá votar, mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores, el levantamiento del Periodo de Suspensión y la aprobación de dicho Cambio de Control (cuya aprobación podrá estar sujeta a requisitos adicionales).

16.3.4 Si transcurrido el período de 6 meses anteriormente mencionado no se hubiera aprobado el levantamiento del Periodo de Suspensión (dicho evento, un "**Cambio de Control no Autorizado**"), el Periodo de Inversión se terminará automáticamente y los Inversores podrán, siempre que se hubiera producido un supuesto de Causa, mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores, iniciar el proceso de Cese con Causa previsto en la cláusula 14.1.2.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DEL FONDO Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES, DEPOSITARIO

17. Comités y Junta de Inversores

17.1 Comité de Inversiones

17.1.1 *Constitución del Comité de Inversiones.* El comité de inversiones se constituye como un órgano contractual propio de la Sociedad Gestora, que será común para el Fondo y los Vehículos Paralelos (el "**Comité de Inversiones**"). Reportará directamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora sobre las cuestiones de su competencia, sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Supervisión conforme a lo previsto en este Reglamento.

17.1.2 *Composición.* El Comité de Inversiones estará formado por hasta un máximo de 5 personas, siendo parte las Personas Clave y otras 3 personas designadas por la Sociedad Gestora, a su entera discreción. El cargo de presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en una Persona Clave.

17.1.3 *Competencias.* El Comité de Inversiones tendrá la función de preparar y proponer al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, seguimiento y desinversión del Fondo, una vez analizadas las oportunidades de inversión y desinversión.

A efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por el Fondo y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el consejo de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, su posición se manifestará de forma escrita mediante la adopción de resoluciones, en los términos previstos en la cláusula 17.1.5.

17.1.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones.* El Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad al sometimiento al consejo de administración de la Sociedad Gestora de cualquier decisión de formalización de una Inversión o desinversión por el Fondo y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

17.1.5 *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones no tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

17.2 Comité de Supervisión

17.2.1 *Constitución del Comité de Supervisión.* La Sociedad Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los Inversores en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o sus respectivos Asociados o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el "**Comité de Supervisión**").

17.2.2 *Composición.* El Comité de Supervisión estará formado por (i) 2 personas de la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, que tendrán voz pero no tendrán voto, y que podrán ser excluidos de deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita cualquiera de sus miembros con derecho a voto, y (ii) hasta un máximo de 7 miembros (cifra que podrá elevarse a los 9

miembros durante el Periodo de Colocación como se indica en los párrafos siguientes) elegidos entre aquellos Inversores cuyo Compromiso de Inversión (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) sea igual o superior a 20.000.000 euros y que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz y voto. El Compromiso de Inversión de un Inversor se agregará a los Compromisos de Inversión de las entidades de su Grupo con respecto al derecho de los Inversores a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, exclusivamente a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la del Inversor, se considerará que el Inversor forma parte del Grupo Inversor.

En el supuesto en el que varios Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 20.000.000 euros notifiquen a la Sociedad Gestora su voluntad de estar representados en el Comité de Supervisión, los Inversores con el importe comprometido más elevado tendrán preferencia para ocupar un puesto en el Comité de Supervisión. Entre aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, los Inversores que hubieran suscrito el Compromiso de Inversión en la fecha anterior tendrán preferencia.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que no se supere un total de 7 y previa resolución favorable del Comité de Supervisión si ello implica aumentar el número de miembros por encima de 7, modificar (incluso aumentando hasta 9 el número total de miembros, siempre que el número total de miembros sea impar) el número de miembros del Comité de Supervisión si considera que es de interés para el Fondo a efectos de designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores o representantes de entidades comercializadoras del Fondo o de los Vehículos Paralelos que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del Inversor (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés establecidas en la cláusula 17.2.11.

17.2.3 *Competencias*. El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en esta cláusula relacionadas con las circunstancias excepcionales que se detallan a continuación.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

(i) emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión, cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la Política de Inversión;

(ii) resolver en situaciones de conflicto de interés referidas al Comité de Supervisión, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 17.2.11;

(iii) resolver respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los Inversores conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

(iv) resolver sobre aquellas modificaciones del Reglamento que no requieran el Consentimiento Ordinario o Cualificado de los Inversores y que no puedan ser modificadas unilateralmente por la Sociedad Gestora;

(v) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el Reglamento le atribuya, de manera expresa y excepcional, competencia, por tratarse de circunstancias en las que pudiera considerarse que existe un conflicto de interés;

(vi) resolver sobre el cambio de auditor del Fondo;

(vii) monitorizar el valor de los activos del Fondo; y

(viii) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los Inversores.

17.2.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión*. El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución bajo el Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Supervisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los Inversores que allí estén representados sobre la evolución y perspectivas de las Inversiones.

17.2.5 *Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Supervisión*. Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos 5 Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros (excluyendo a aquellos miembros que están vinculados a la Sociedad Gestora). En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de 5 días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de miembros del Comité de Supervisión, en los términos de la cláusula 17.2.8. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 4 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

17.2.6 *Lugar de celebración.* Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros con derecho a voto, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Supervisión que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones que se celebren de forma presencial por medios telemáticos.

17.2.7 *Asistencia de terceros.* A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría simple de los miembros del Comité de Supervisión o con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

17.2.8 *Resoluciones*. La posición del Comité de Supervisión se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de (i) la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión y (ii) en el supuesto de que el Comité de Supervisión esté compuesto por un total de más de 7 miembros con derecho a voto, además de lo dispuesto en el apartado (i), la mayoría de los miembros con derecho a voto existentes que representen a Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 30.000.000 euros.

Será condición necesaria para la emisión de una resolución por parte del Comité de Supervisión la asistencia mínima de más del 50% de los miembros del Comité de Supervisión (presentes o representados) con derechos de voto. No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

El Comité de Supervisión podrá establecer cuantas reglas adicionales de organización y operación estime convenientes para su mejor funcionamiento, siempre que no supongan un conflicto con el presente Reglamento.

17.2.9 *Responsabilidad y remuneración.* La participación de los Inversores en el Comité de Supervisión se entiende sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada y limitada de los Inversores conforme a la cláusula 1.6. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

17.2.10 *Actas.* Todas las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro o repositorio digital exclusivamente creado al efecto. En caso de que el acta no sea aprobada al término de la propia reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora remitirá previo a su firma, la correspondiente acta a todos sus miembros en el plazo de 15 Días Hábiles desde la fecha de la reunión, para su revisión. Salvo oposición por escrito de un miembro asistente a la reunión en el plazo de 5 Días Hábiles desde su recepción, el acta se entenderá aprobada y la Sociedad Gestora deberá firmar y custodiar la misma.

17.2.11 *Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión.* En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórums relativos al asunto correspondiente. El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión que un miembro con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Supervisión confirme dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado de la votación, así como del cómputo de los quórums y votos). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Supervisión y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al Inversor (incluidos los Asociados) representado por tal miembro.

En caso de que el conflicto de interés que recae sobre un miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se mantenga por un período de 3 meses consecutivos desde que el Comité de Supervisión sea consciente de la existencia del conflicto, el Comité de Supervisión podrá optar por cesar al miembro en conflicto, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de los restantes miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (excluyendo al miembro afectado por el conflicto de interés).

17.2.12 *Sujeción al Contrato de Coinversión*. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, tras la formalización del Contrato de Coinversión, las resoluciones que proceda emitir al Comité de Supervisión, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten a la operación conjunta del Fondo y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Coinversión, a la resolución conjunta de dichos comités, en los términos recogidos en los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos parte del Contrato de Coinversión.

En tal caso, los votos del Comité de Supervisión y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo involucrado en la materia objeto de resolución se compilarán y sumarán en un único voto que resultará de aplicar las siguientes reglas. En primer lugar, el Comité de Supervisión y todos los órganos de naturaleza similar de cualquier otro Vehículo Paralelo resolverán individualmente sobre el asunto en cuestión. En segundo lugar, la resolución individual a nivel del Comité de Supervisión y cada uno de estos órganos se ponderará por la proporción entre el patrimonio total comprometido al Fondo o al Vehículo Paralelo (exclusivamente, con respecto a aquella parte de su patrimonio total comprometido que se destine a la política de inversión equivalente a la del Fondo) y el total de los importes comprometidos destinados a la misma estrategia de inversión por todos los Vehículos Paralelos existentes y por el Fondo en el momento de la reunión del Comité de Supervisión. Si dicha

ponderación da lugar a un resultado de la resolución por parte de más del 50% del total de los importes comprometidos para todos los Vehículos Paralelos existentes y el Fondo en ese momento, dicha votación única y el asunto correspondiente se considerará resuelto para el Fondo y todos los Vehículos Paralelos (incluyendo sus correspondientes Comités de Supervisión y órganos de naturaleza similar).

A efectos aclaratorios, si el resultado del voto ponderado del Comité de Supervisión y de todos los órganos de similar naturaleza de cada Vehículo Paralelo es contrario o difiere sustancialmente del voto del Comité de Supervisión del Fondo, prevalecerá la mayoría ponderada de todos los órganos de todos los vehículos que integran la Estructura de Coinversión, que determinará la actuación del Fondo.

17.2.13 *Reglas adicionales*. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

17.3 Junta de Inversores

17.3.1 *Regla general.* Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una junta de Inversores, que estará formada por todos los Inversores en el Fondo (la "**Junta de Inversores**"). Cada Participación, salvo las Participaciones Clase A y otras Participaciones pertenecientes a la Sociedad Gestora y sus Asociados, dará derecho a un voto en la Junta de Inversores. Los Inversores constituidos como asamblea de Inversores serán responsables de decidir, mediante las mayorías establecidas en este Reglamento, respecto de cada una de las propuestas y resoluciones sobre la que estén obligados (o se les solicite) a celebrar una votación conforme a este Reglamento. Todos los Inversores, incluidos los Inversores disidentes y cualquier Inversor que no tomara parte en la junta, quedarán obligados por las decisiones y resoluciones adoptadas por la Junta de Inversores.

17.3.2 *Periodicidad de las sesiones y normas* procedimentales *de convocatoria, celebración, asistencia y representación de las reuniones de la Junta de Inversores.*

a. *Periodicidad.* La Junta de Inversores se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo o en los supuestos previstos en este Reglamento. Las sesiones serán convocadas por el presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, bien a instancia propia bien a solicitud de aquellos Inversores que representen, al menos, un 20% de los Compromisos Totales.

b. *Convocatoria.* La convocatoria deberá hacerse con al menos 15 días de antelación por correo electrónico o mediante cualquier otro medio siempre que se garantice la recepción de la notificación por parte de los Inversores en las direcciones indicadas conforme a lo establecido en la cláusula 24.

La convocatoria deberá indicar el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 4 horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

c. *Lugar de celebración*. En caso de que se celebre presencialmente o de forma mixta (es decir, al mismo tiempo de forma física y telemática), la Junta de Inversores se celebrará en los lugares que decida la Sociedad Gestora y que consten en la notificación de convocatoria. En caso de celebración telemática, la Junta de Inversores se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

d. *Representación y asistencia.* Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medios electrónicos dirigidos a la Sociedad Gestora. Podrán asistir a las Juntas de

Inversores los miembros del Equipo de Inversión del Fondo y todas las demás personas invitadas a asistir por parte de la Sociedad Gestora.

e. *Cargos de presidente y secretario.* El presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Inversores. En el supuesto en que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al presidente o secretario de la sesión. En caso de que no existan miembros suficientes en el consejo de administración de la Sociedad Gestora para cubrir las vacantes, los Inversores podrán elegir un sustituto mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores.

17.3.3 *Quórum.* La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Inversores que posean, al menos, el 50% de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el patrimonio concurrente.

Serán válidas las reuniones de la Junta de Inversores celebradas exclusivamente por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o de forma mixta (es decir, al mismo tiempo de forma física y telemática), siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, los Inversores asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Inversores.

17.3.4 *Mayorías en la adopción de acuerdos*. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Compromisos Totales presente o debidamente representado en la Junta de Inversores, salvo que el acuerdo concreto a adoptar requiera el Consentimiento Ordinario de los Inversores o el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

Los acuerdos que afecten exclusivamente a una clase de Participaciones se adoptarán por mayoría (simple o cualificada, según el caso) de los votos correspondientes a dicha clase de Participaciones.

17.3.5 *Adopción de acuerdos por escrito*. Adicionalmente a la adopción de acuerdos a través de la celebración de una Junta de Inversores, los Inversores podrán adoptar cualesquiera acuerdos, sin necesidad de celebrar una Junta de Inversores, mediante una votación por escrito y sin sesión, tal como se describe a continuación:

(a) La propuesta de acuerdo comunicada por la Sociedad Gestora a iniciativa propia o en virtud de la solicitud de cualesquiera Inversor(es) que represente(n) al menos el 20% de los Compromisos Totales (que debe ser comunicado por la Sociedad Gestora a todos los Inversores a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud) deberá ser aprobada por Inversores que representen, como mínimo, las mayorías aplicables en cada caso conforme a lo previsto en la cláusula 22.

(b) El voto de aquellos Inversores que no hayan notificado a la Sociedad Gestora voto alguno respecto a la adopción del acuerdo correspondiente en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de notificación de la propuesta de acuerdo no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la mayoría aplicable establecida en el apartado (a), si no se requiere el Consentimiento Ordinario de los Inversores ni el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

(c) En el caso de que se requiera el Consentimiento Ordinario de los Inversores o el Consentimiento Cualificado de los Inversores, se considerará que aquellos Inversores que no hayan notificado a la Sociedad Gestora voto alguno con respecto a la adopción de dicho acuerdo en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de notificación de la

propuesta de acuerdo se han abstenido (y, por tanto, no habrán votado a favor de la adopción de la propuesta de acuerdo).

17.3.6 *Conflictos de intereses.* Los Inversores afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo a la Sociedad Gestora tan rápido como sean conscientes. En el supuesto de que cualquier Inversor se encuentre en situación de conflicto de interés se abstendrá de votar en lo relacionado con ese tema, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción del acuerdo correspondiente. A estos efectos, el presidente de la Junta de Inversores será competente para determinar la existencia de dicha situación de conflicto de interés a efectos del cómputo de las mayorías.

A efectos del cómputo de las mayorías de la Junta de Inversores o la adopción de acuerdos con Consentimiento Ordinario de los Inversores o Consentimiento Cualificado de los Inversores, no se tendrán en consideración y se considerarán excluidos de voto, con carácter adicional a los Inversores afectados por un conflicto de interés conforme a lo previsto en el párrafo anterior y cualquier Inversor en Mora: (i) la Sociedad Gestora y los Accionistas de Everwood, (ii) las Personas Clave, (iii) el resto de miembros del Equipo de Inversión del Fondo y (iv) sus respectivos Asociados.

17.3.7 *Actas y certificados.* Todos los acuerdos adoptados en la Junta de Inversores se harán constar en acta que redactará el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente, que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto.

17.3.8 *Certificados.* La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al secretario de la Junta de Inversores con el visto bueno del presidente.

17.3.9 *Sujeción al Contrato de Coinversión.* No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, tras la formalización del Contrato de Coinversión, los acuerdos que de conformidad con el presente Reglamento o con los correspondientes documentos constitutivos de cualquier otro Vehículo Paralelo que sea parte del Contrato de Coinversión, deban ser adoptados por la Junta de Inversores, junta general u órgano equivalente de cualquier Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten a la operación conjunta del Fondo y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Coinversión, a la resolución conjunta de dichos órganos, en los términos recogidos en los folletos informativos y documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos parte del Contrato de Coinversión, con independencia del vehículo parte del Contrato de Coinversión concreto al que pertenezcan, siendo la decisión resultante de dicha votación vinculante para todos los accionistas e inversores de los Vehículos Paralelos y del Fondo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de convocatoria, celebración y adopción de aquellos acuerdos sometidos a la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos Paralelos, así como el régimen de mayorías para la adopción de dichos acuerdos tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o inversores, respecto de los Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión. El resultado de dicha votación vinculará a todos los vehículos que integran la Estructura de Coinversión.

Sin perjuicio de los requisitos legales para la adopción de un determinado acuerdo por parte de la junta general de accionistas de un Vehículo Paralelo con forma societaria, la decisión resultante de una votación del Comité de Supervisión sobre cualquier asunto de competencia del Comité de Supervisión en virtud del presente Reglamento y de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos será vinculante para todos los accionistas y partícipes del Vehículo o Vehículos Paralelos y del Fondo.

17.3.10 *Investors' Day.* La Sociedad Gestora organizará, de forma presencial, por vía telemática o mixta, una vez al año, un evento en el que, sin tener la consideración de Junta de Inversores conforme a lo previsto en esta cláusula, se invitará a participar a todos los Inversores a efectos de facilitarles información sobre la actividad y perspectivas del Fondo e informar a los Inversores de cualquier otra cuestión que la Gestora pueda estimar de interés para los inversores del Fondo.

18. Depositario

18.1.1 *Identidad del Depositario.* La función de depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por el Depositario.

18.1.2 *Funciones del Depositario.* El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los Inversores de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

(i) Dar su conformidad al Reglamento y al documento de constitución, así como a la modificación o liquidación del Fondo. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Reglamento a efectos de obtener la conformidad del Depositario.

(ii) Asumir ante los Inversores la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora.

(iii) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta del Fondo en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los Inversores del Fondo.

(iv) Satisfacer, por cuenta del Fondo, las Distribuciones que este realice en beneficio de sus Inversores, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta del Fondo.

(v) Cumplimentar por cuenta del Fondo, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.

(vi) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes al Fondo, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.

(vii) Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución del Fondo respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.

(viii) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Reglamento o los documentos constitutivos del Fondo.

18.1.3 *Retribución.* El Depositario, en contraprestación por sus servicios, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión, en los términos pactados con la Sociedad Gestora en cada momento y que se reflejarán en el folleto informativo del Fondo.

18.1.4 *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los Inversores de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los Inversores.

CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

19. Ejercicio. Determinación de resultados

Cada ejercicio contable del Fondo tendrá una duración de 12 meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año natural, a excepción del primer ejercicio contable, que empezará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio contable, que terminará en la fecha de liquidación del Fondo.

Los resultados del Fondo en cada ejercicio contable se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, en la redacción vigente tras sus sucesivas modificaciones (entre otras, Circulares 4/2015, 5/2018 y 1/2025), así como cualesquiera normas o circulares que las sustituyan.

A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en la cláusula 6 de este Reglamento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la cláusula 10 de este Reglamento y la normativa aplicable.

20. Nombramiento de auditores

Los estados financieros del Fondo se auditarán de la forma dispuesta por ley. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora, entre las firmas de auditoría reconocidas internacionalmente, y el nombramiento será notificado a la CNMV, que también deberá ser informada de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores por escrito de cualquier cambio de auditores, que estará sujeto a la previa resolución favorable del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

21. Disolución, liquidación y extinción

21.1 Disolución

El Fondo quedará disuelto, y entrará en periodo de liquidación (i) por resolución de los Inversores adoptada con el Consentimiento Cualificado de los Inversores en cualquier momento; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, en los términos previstos para tal supuesto en este Reglamento; (iii) por el transcurso del Plazo; (iv) tras la desinversión total de las Inversiones efectuadas por el Fondo; o (v) por cualquier causa establecida por ley.

21.2 Facultades de la CNMV

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por estas o a los Inversores.

21.3 Apertura del proceso de liquidación, operaciones de liquidación y elaboración de los estados financieros

Una vez el Fondo se haya terminado por cualquier razón o se haya adoptado un acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando terminados los derechos de suscripción de Participaciones. Los Inversores podrán nombrar a la Sociedad Gestora como liquidadora u otra persona para actuar como liquidador/a del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Inversores (incluyendo la remuneración del liquidador correspondiente, en su caso). En ausencia de acuerdo de los Inversores mediante el Consentimiento Ordinario de los Inversores dentro de los 90 días desde la terminación del Fondo o en caso de que el acuerdo de disolución del Fondo adoptado sin que se haya adoptado acuerdo de nombramiento de liquidador a un tercero distinto de la Sociedad Gestora mediando el Consentimiento Ordinario de los Inversores, se entenderá que la Sociedad Gestora ha sido designada liquidador del Fondo. El liquidador del Fondo procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Inversor. Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Inversores, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, el liquidador aplicará, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en la cláusula 10 de este Reglamento. Los estados financieros a los que se refiere esta cláusula deberán ser auditados y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV. Las obligaciones de notificación incluidas en este Reglamento o en el folleto informativo del Fondo continuarán aplicando durante la liquidación del Fondo, en la medida en que sean aplicables.

21.4 Reparto del patrimonio del Fondo

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV de los estados financieros antes referidos sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores, conforme a lo previsto en la cláusula 10. Las cuotas no reclamadas en el plazo de 3 meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

21.5 Cancelación de los asientos del Fondo

Una vez efectuado el reparto total de todo el patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no se hayan extinguido y asegurado, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará

la cancelación de los asientos correspondientes en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

22. Modificaciones del Reglamento

22.1 Mayorías necesarias

22.1.1 *Modificación del Reglamento con la aprobación de los Inversores*. Este Reglamento se modificará a iniciativa de la Sociedad Gestora con los consentimientos que se indican a continuación:

(i) con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, cuando la modificación afecte a las materias reguladas en las cláusulas 2 (*Duración*), 4 (*Política de Inversión y régimen de coinversión*), 10 (*Política de Distribuciones*), 12 (*Remuneración y otros derechos de la Sociedad Gestora*) (salvo que la modificación tenga por objeto reducir las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora) y esta cláusula 22 o cuando cualquier cláusula de este Reglamento exija dicho consentimiento cualificado; o

(ii) con el Consentimiento Ordinario de los Inversores en los demás casos.

22.1.2 *Necesidad de obtener el consentimiento de determinados Inversores afectados.* No obstante lo anterior, y salvo en los casos expresamente recogidos en la cláusula 22.1.3, no podrá realizarse modificación alguna a este Reglamento sin la aprobación de los Inversores afectados, en los casos en que la modificación propuesta:

(i) imponga a cualquier Inversor, o a un grupo particular de Inversores de manera distinta a los demás Inversores, la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Inversor, o de un grupo particular de Inversores de manera distinta a los demás Inversores.

22.1.3 *Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Inversores.* Como excepción a lo previsto en las cláusulas 22.1.1 y 22.1.2, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento, sin que se exija la aprobación de los Inversores, al objeto de:

(i) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualesquiera de sus cláusulas que puedan estar incompletas o ser contradictorias con otras cláusulas, corregir cualquier error tipográfico u omisión, o realizar cualesquiera modificaciones técnicas o de consistencia necesarias para reflejar la versión en inglés acordada de este Reglamento, o para asegurar la coherencia entre las versiones en diferentes idiomas del mismo, o para implementar modificaciones del Reglamento previamente aprobadas, o modificaciones a los documentos correspondientes de cualquier Vehículo Paralelo o para implementar el mecanismo de ecualización entre los Vehículos Paralelos, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores;

(ii) realizar modificaciones hasta la Fecha del Cierre Definitivo, siempre que (a) dichas modificaciones hayan sido solicitadas por un potencial inversor en el marco de la negociación de su Compromiso de Inversión y no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores y (b) dichas modificaciones sean aceptadas por la mayoría absoluta de los Inversores con un Compromiso de Inversión igual o superior a 20.000.000 euros en un plazo de 10 Días Hábiles desde la fecha de su notificación por la Sociedad Gestora a dichos Inversores; o

(iii) realizar modificaciones exigidas por cambios reglamentarios o normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que resulten convenientes a criterio de la Sociedad Gestora a la vista de dichos cambios reglamentarios o normativos, siempre que no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores.

22.2 Comunicación a los Inversores

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores sin dilación y, en cualquier caso, en un plazo de 10 Días Hábiles a contar desde la adopción del correspondiente acuerdo de modificación por parte del órgano competente conforme a este Reglamento.

22.3 Comunicación a la CNMV

Las modificaciones de este Reglamento no requerirán autorización previa de la CNMV, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a esta autoridad para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la ley.

22.4 Ausencia de derechos de separación

Ni las modificaciones a este Reglamento ni la prórroga del Plazo concederán a los Inversores el derecho a separarse del Fondo.

CAPÍTULO X: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS INVERSORES

23. Inversor más favorecido

23.1 Principio general

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores (salvo por lo que respecta a las diferencias de derechos entre los Inversores derivadas del tipo de Clase de Participaciones del que sean titulares).

23.2 Cartas de Acompañamiento

Sin perjuicio del principio general anterior, los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora o el Fondo podrán suscribir acuerdos individuales con los Inversores relativos al Fondo, que establezcan derechos adicionales a los previstos en este Reglamento (cualquier compromiso de este tipo, una "**Carta de Acompañamiento**").

Tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor del Fondo, previa anonimización, todas las Cartas de Acompañamiento suscritas por el Fondo con Inversores y ofrecerá a cada Inversor que asuma (junto con las entidades de su Grupo), como mínimo, el mismo importe de Compromiso de Inversión en el Fondo que el Inversor con el que se suscribió inicialmente dicha Carta de Acompañamiento, la posibilidad de suscribir un acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones o determinadas cláusulas de ella (cada una de ellas en la medida en que sea razonablemente aplicable al Inversor que realice tal elección).

Cada uno de los Inversores tendrá derecho, previa solicitud en el plazo de 15 Días Hábiles desde la fecha en la que la Sociedad Gestora haya puesto a disposición las Cartas de Acompañamiento, a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las Cartas de Acompañamiento suscritas con otros Inversores que hubieran suscrito un compromiso de inversión en el Fondo según corresponda, por un importe igual o menor que el Compromiso del Inversor solicitante, tomando en consideración, de manera agregada, los Compromisos de Inversión suscritos por un Inversor y las entidades de su Grupo. A efectos meramente aclaratorios, las condiciones económicas más ventajosas otorgadas a determinadas clases de Participaciones conforme a este Reglamento serán únicamente concedidas a aquellos Inversores que cumplan con los requisitos de acceso a dicha clase de Participaciones, sin que sea en ningún caso de aplicación lo previsto en esta cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores no tendrán derecho a beneficiarse de aquellas estipulaciones recogidas en Cartas de Acompañamiento en los siguientes casos, respecto de los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad plena:

a. estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo, (incluida la información confidencial) por parte de un Inversor atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Inversor y no les resulten de aplicación;

b. estipulaciones solicitadas por un Inversor en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Inversor pero que no afecten a los demás Inversores y, en particular, cualquier derecho a la entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios;

c. estipulaciones que nombren a un representante de un Inversor para el Comité de Supervisión (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador o cualquier otro derecho en relación con el Comité de Supervisión);

d. estipulaciones referidas a cualesquiera derechos respecto a la Transmisión de la Participación de un Inversor;

e. estipulaciones que se refieran a la forma, al contenido y al calendario en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

f. manifestaciones y garantías; o

g. estipulaciones que concedan un derecho u oportunidad de coinversión con el Fondo.

24. Direcciones para notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora (en calidad de tal y como representante del Fondo) y los Inversores se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Inversores, mediante su adhesión a este Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Inversores; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Inversor, o no instruidas por los representantes autorizados, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Inversor han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y su integridad y confidencialidad.

Las notificaciones a los Inversores se realizarán a las direcciones que los Inversores hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos de Inversión o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos 14 días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora.

Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la dirección correspondiente.

25. Información a Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores las cuentas anuales auditadas del Fondo en un plazo de 150 días naturales a partir del cierre de cada ejercicio financiero. Los informes anuales auditados deberán ajustarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en España (los "**GAAP**").

La Sociedad Gestora facilitará asimismo a los inversores informes trimestrales sobre la actividad del Fondo, que se elaborarán de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe en cada momento para cada trimestre y se remitirán a los inversores en un plazo de 45 días naturales a partir del cierre de cada trimestre. Los informes trimestrales seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

26. Confidencialidad

26.1 Información confidencial y restricciones de divulgación y uso

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas) y su divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que (i) estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora siempre y cuando dicha posesión no derive de un incumplimiento de un deber de secreto o confidencialidad; o (ii) se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Los Inversores aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos Inversores no divulgan a terceros), o de emplear para cualquier uso distinto del correcto seguimiento de su inversión en el Fondo o de forma perjudicial para el Fondo o la Sociedad Gestora, la información confidencial descrita anteriormente salvo en los casos establecidos en la cláusula 26.2.

26.2 Excepciones a la obligación de confidencialidad

Los Inversores podrán divulgar información confidencial relativa al Fondo a las personas o en las circunstancias que se indican a continuación:

a. a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les asistan en la gestión de su inversión en el Fondo;

b. a sus propios accionistas/socios/partícipes, en caso de que un Inversor sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de *reporting* existentes y/o a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Inversor solo podrá revelar:

 (i) el nombre y la dirección del Fondo y la Sociedad Gestora;

 (ii) el tamaño total, divisa y año de formación del Fondo y una breve descripción de la estrategia de inversión del Fondo (ámbito geográfico, tipo, etapa);

 (iii) el importe de los Compromisos Totales y el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor;

 (iv) el importe de cualquier Distribución percibida por el Inversor;

 (v) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Inversor;

 (vi) el valor liquidativo de la inversión del Inversor en el Fondo;

 (vii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Inversor utilizando la información de los párrafos anteriores, siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el Inversor; y

 (viii) otra información que el Inversor pudiera solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso;

c. en los supuestos en que la Sociedad Gestora lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor o, al inicio de un Periodo de Suspensión, a los posibles sustitutos de la Sociedad Gestora; o

d. en los supuestos en los que estuviera obligado por ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto y en la medida en la que lo permita la legislación aplicable, el Inversor le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos a. a b. de esta cláusula, y no obstante lo señalado en ellos, dicha divulgación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto, mediante acuerdo escrito u secreto profesional, a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a la información confidencial. Los Inversores estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

26.3 Identidad de los Inversores

La Sociedad Gestora y los Accionistas de Everwood podrán revelar la identidad de los Inversores en los siguientes supuestos:

(a) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros Inversores del Fondo, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada Inversor;

(b) a los asesores del Fondo y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados de los Asociados de la Sociedad Gestora;

(c) a cualquier proveedor de financiación para el Fondo o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes Compromisos de Inversión, Acuerdos de Adhesión u otros datos de contacto del Inversor;

(d) a entidades gubernamentales españolas u organismos supranacionales europeos como el Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) o el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), o cualquier entidad perteneciente a su Grupo o Controlada por ellas;

(e) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal de la Sociedad Gestora; y

(f) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Reglamento o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de Inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

27. Normativa FATCA

27.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora y de los Inversores

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada y tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores tal y como dispone el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta normativa, renunciando en ese sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar dicha información.

27.2 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor

A efectos del cumplimiento por la Sociedad Gestora de la obligación de información descrita en la cláusula anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido por el Fondo o la Sociedad Gestora, este podrá ser requerido, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora

podrá llevar a cabo de buena fe las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o para cualquier Inversor derivados de este incumplimiento.

27.3 La Sociedad Gestora como *sponsoring entity*

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del "*United States Internal Revenue Code of 1986*", la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

27.4 Gastos soportados por el Inversor

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos exigidos a la Sociedad Gestora, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a la Sociedad Gestora y al Fondo, correrán a cargo del Inversor.

28. Normativa CRS-DAC

28.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

A efectos de cumplir con la normativa de *Common Reporting Standards* ("**CRS-DAC**") y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos a la normativa CRS-DAC (de conformidad con lo definido en la normativa CRS-DAC española) en los que se encuentren sus Inversores.

28.2 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor

En relación con la información que la Sociedad Gestora debe proporcionar en relación con el apartado anterior, el Inversor reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en plazo en cualquier momento durante el Plazo del Fondo, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho cumplimiento al Fondo o cualquier otro Inversor.

28.3 Gastos soportados por el Inversor

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de la normativa CRS-DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal correrán a cargo del Inversor.

29. Consideraciones ERISA

No está previsto que ninguna inversión en el Fondo por parte de Inversores ERISA (i.e. que tengan los activos de un "employee benefit plan" sujeto al Título I, parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan "plan assets" como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad) se considere "significativa" a los efectos de la normativa promulgada por el Departamento de Trabajo de EE.UU. en la Sección 2510.3-101 de la Parte 2510 del Capítulo XXV, Título 29 del Código de Reglamentos Federales de EE.UU., modificada por la Sección 3(42) de ERISA y cualquier otra normativa que la sustituya.

Los Inversores ERISA deberían considerar, con carácter previo a la adquisición de Participaciones, si su inversión en el Fondo, la tenencia continuada de Participaciones y las inversiones subyacentes del Fondo en general: (i) son en el mejor interés del Inversor ERISA, (ii) cumplen con los estándares fiduciarios aplicables y (iii) son inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Inversores ERISA o excluir Inversores ERISA adicionales para evitar una "participación significativa" de Inversores ERISA en el Fondo.

30. Validez parcial

En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas o anexos de este Reglamento fuera considerado, por algún motivo, nulo o inaplicable, la validez de las cláusulas o anexos restantes de este Reglamento no se verá afectado ni perjudicado. En sustitución de la cláusula o anexo nulo o inaplicable de este Reglamento, se considerará acordada la cláusula o anexo válido y aplicable que más se ajuste al propósito económico previsto para tal. Lo anterior también será de aplicación a cualquier interpretación complementaria de alguna de las condiciones de este Reglamento.

31. Idioma

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Sociedad Gestora en dos ejemplares, uno en inglés y otro en español. En caso de discrepancia entre las versiones en inglés y en español, prevalecerá la versión en español presentada ante la CNMV.

32. Legislación aplicable y arbitraje

Este Reglamento, los Compromisos de Inversión, el folleto informativo del Fondo y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación común española.

Sujeto a cualquier derecho de inmunidad, privilegio o exención aplicable a un Inversor en particular, los Inversores, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su reglamento de arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid.

ANEXO 1
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1. Definiciones

Accionistas de Everwood significan los accionistas directos de la Sociedad Gestora y, en caso de accionistas directos personas jurídicas, aquellas personas que ostenten, de forma directa o indirecta, la mayoría del capital social con derecho a voto del accionista persona jurídica.

Activos Identificados tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.1.4 de este Reglamento.

Activos Relevantes tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.1.1 de este Reglamento.

Acuerdo con ATH tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.1.4 de este Reglamento.

Acuerdo de Adhesión tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.1.1 de este Reglamento.

Afiliada de Everwood significa la Sociedad Gestora, sus Asociados y cada una de las Personas Clave.

Aportaciones de Compensación Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.4.2 de este Reglamento.

Asociados significa, con respecto a la persona en cuestión, cualquier persona que se encuentre en una de las siguientes circunstancias:

(i) si la persona en cuestión es una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, (a) la persona jurídica que controla a dicha persona jurídica, o (b) cualquier sociedad, empresa u organismo sin personalidad jurídica que cumpla simultáneamente los dos requisitos siguientes: (y) pertenezca al mismo grupo que dicha persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (z) dicha persona o la persona jurídica o su sociedad matriz o las sociedades que la controlan mantengan, directa o indirectamente, más del 50% del capital con derechos de voto; o

(ii) si la persona en cuestión es una persona física: el cónyuge, un familiar hasta el segundo grado de parentesco inclusive, o una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica que cumpla el requisito (z) del apartado anterior.

ATH significa Atheryon AG.

Cambio de Control tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.3.1.

Carried Interest significa los derechos especiales, inherentes a las Participaciones Clase A1, a recibir Distribuciones del Fondo que de otro modo serían asignables a los

	titulares de Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1 y Participaciones Clase F2, conforme a lo previsto en la cláusula 10.5.1.
***Carried Interest* Consolidado**	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.2.1(c) de este Reglamento.
Carta de Acompañamiento	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 23.2 de este Reglamento.
Causa	significa cualquiera de los siguientes supuestos: (a) en relación con una Afiliada de Everwood y con cualquier miembro del Equipo de Inversión del Fondo, cualquier (i) fraude, soborno u otra conducta delictiva de dicha persona (salvo infracciones menores de tráfico) siempre y cuando, con respecto a los miembros del Equipo de Inversión del Fondo, dicho fraude, soborno u otra conducta delictiva se produzca en relación con el desempeño de sus funciones como empleado, directivo o administrador de la Sociedad Gestora; (ii) dolo, mala fe, culpa grave o incumplimiento imprudente de sus obligaciones o deberes respecto al Fondo; (iii) incumplimiento grave de los documentos constitucionales aplicables al Fondo (incluido el presente Reglamento y cualquier acuerdo individual suscrito con un Inversor con un Importe Comprometido igual o superior a 100.000.000 euros) que, de poder ser subsanado, no lo sea en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de dicho incumplimiento, o a partir de la fecha en que los Inversores que representen el 20% o más de los Compromisos Totales soliciten a la Sociedad Gestora la subsanación de cualquier incumplimiento; (b) disolución, insolvencia, administración, concurso necesario, liquidación, quiebra o salida voluntaria de la Sociedad Gestora; (c) cualquier orden, sentencia o decreto de órgano judicial, arbitral o regulador (incluida la pérdida de cualquier autorización de un órgano regulador) que prohíba a la Sociedad Gestora o a cualquier Persona Clave desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones en relación con el Fondo; (d) incumplimiento de leyes aplicables (incluidas leyes aplicables en materia de valores) y/o de normas reguladoras vinculantes para la Sociedad Gestora, cuyo incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre el Fondo o cualquier partícipe (incluidos potenciales daños

reputacionales);

(e) cualquier incumplimiento en el desembolso del Compromiso del Equipo exigido en este Reglamento; o

(f) un Suceso con Persona Clave sin Resolver o un Cambio de Control no autorizado en los términos previstos en la cláusula 16.3.4 por causa distinta del fallecimiento o incapacidad permanente de la Persona Clave o un Accionista de Everwood.

Cese con Causa tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.1.2 de este Reglamento.

Cese sin Causa tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.1.2 de este Reglamento.

CNMV significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

COD significa, respecto de cualquier instalación de producción de biometano, la fecha en la que dicha instalación haya (i) completado todas las obras de construcción, instalación y puesta en marcha, (ii) superado satisfactoriamente los procedimientos de prueba requeridos (incluyendo, según corresponda, pruebas de rendimiento, pruebas de capacidad y pruebas de fiabilidad), (iii) obtenido todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la operación comercial, (iv) sido conectada a la red de transporte o distribución de electricidad o gas correspondiente y sea capaz de inyectar energía en dicha red de forma continua y estable, e (v) iniciado la operación comercial de conformidad con el contrato de compraventa de energía (*offtake agreement*) aplicable o, en su defecto, esté plenamente disponible para generar y suministrar gas para su venta.

Comisión de Gestión tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.1 de este Reglamento.

Comisión Inicial tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.1 de este Reglamento.

Comité de Inversiones tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 17.1.1 de este Reglamento.

Comité de Supervisión tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 17.2.1 de este Reglamento.

Compromiso de Inversión tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.1.1 de este Reglamento.

Compromiso del Equipo tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.1.3 de este Reglamento.

Compromiso/s No Dispuestos significa, en relación con cada Inversor, la Parte de su Compromiso pendiente de disposición en cada

	momento, conforme a lo previsto en este Reglamento.
Compromisos Totales de la Estructura de Coinversión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.3.1 de este Reglamento.
Consentimiento Cualificado de los Inversores	significa el acuerdo adoptado por los Inversores que representen, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase A1 y los Compromisos de Inversión de los Inversores afectados por un conflicto de interés o de Inversores en Mora), de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 17.3 de este Reglamento.
Consentimiento Ordinario de los Inversores	significa el acuerdo adoptado por los Inversores que representen, al menos, el 50% de los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase A1 y los Compromisos de Inversión de los Inversores afectados por un conflicto de interés o aquellos titularidad de Inversores en Mora), de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 17.3 de este Reglamento.
Contrato/s de Coinversión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.3.1 de este Reglamento.
Coste de Adquisición	significa el importe total efectivamente destinado por el Fondo a una Inversión (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento), junto con todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo en relación con esa Inversión (por ejemplo, los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación, primas de seguros de manifestaciones y garantías y cualesquiera otros costes asumidos por el Fondo de conformidad con este Reglamento), junto con el IVA no recuperable y actos jurídicos documentados u otros impuestos ligados a las adquisiciones).
Costes de Cancelación	significa todos y cada uno de los gastos incurridos en las Inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo por cualquier causa.
CRS-DAC	significa los *Common Reporting Standards* aprobados por la OCDE en febrero de 2014, y que se introdujeron en la normativa de la Unión Europea a través de, entre otras, la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, tal y como han sido y sean traspuestos en cada momento al ordenamiento jurídico español.
Cuenta de Desembolsos	significa la cuenta definida como tal en la cláusula 7.7.3(iv) de este Reglamento.

Cuenta *Escrow*	significa una cuenta bancaria de depósito en garantía (*escrow*) abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera de reconocido prestigio internacional en beneficio de los titulares de Participaciones Clase A1, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.1 de este Reglamento.
Cuota de Clase	significa, respecto de una clase de Participaciones, la proporción que el Importe Comprometido por la totalidad de los Inversores titulares de Participaciones de dicha clase representa respecto de los Compromisos Totales.
Depositario	significa Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el n.º 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el registro mercantil.
Día Hábil	significan los días que no sean sábados, domingos o festivos en la ciudad de Madrid (España).
Distribución	significa toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, rebaja en libros del valor de las Participaciones o distribución realizada con ocasión de la liquidación del Fondo. Para evitar dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores, a los efectos de este Reglamento.
Distribución Primera B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Primera C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Primera D	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Primera E1	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Primera E2	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Primera F1	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Primera F2	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(b) de este Reglamento.
Distribución Segunda B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Segunda C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula

	10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Segunda D	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Segunda E1	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Segunda E2	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Segunda F1	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Segunda F2	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(c) de este Reglamento.
Distribución Temporal	significa la Distribución calificada por la Sociedad Gestora como "Distribución Temporal" conforme a lo previsto en la cláusula 10.3 de este Reglamento.
Distribución Tercera B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Distribución Tercera C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Distribución Tercera D	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Distribución Tercera E1	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Distribución Tercera E2	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Distribución Tercera F1	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Distribución Tercera F2	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1(d) de este Reglamento.
Entidad Participada	significa una persona jurídica u otra entidad en la que el Fondo haya realizado una o más Inversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Líquidas), por cumplir dicha entidad con los requisitos para la inversión establecidos en la Política de Inversión.
Equipo de Inversión del Fondo	significa los miembros del equipo de inversión (distintos de las Personas Clave) que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo de Inversión del Fondo en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.

ERISA	significa la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubiliación para los Empleados de 1974 (*United States Employee Retirement Income Security Act)*.
Fecha de Cierre Definitivo	significa la fecha de finalización del Periodo de Colocación, determinada conforme a lo previsto en la cláusula 7.2 de este Reglamento.
Fecha de Cierre Inicial	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.3.1 de este Reglamento.
Fecha de Destitución	significa la fecha en la que la Junta de Inversores apruebe la decisión de destitución/cese de la Sociedad Gestora con las mayorías establecidas en este Reglamento.
Fecha de Referencia	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.1 de este Reglamento.
Fecha Límite	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.5.2(v) de este Reglamento.
Fondo	significa el fondo de capital riesgo europeo regulado por este Reglamento y denominado "EVERWOOD ENERGY FUND VI FCRE".
Fondo IV	significan, conjuntamente, Everwood Fotovoltaica Pool VI, FCR, Topaz Fotovoltaica, SCR, S.A., Cedar Solar SCR, S.A. y Alondra Renovables, SCR, S.A., todas ellas gestionadas por la Sociedad Gestora.
Fondo Sucesor	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 15.1.1 de este Reglamento.
Fondo T&L	significan, conjuntamente, Everwood Transport and Logistics I, FCR, Eral Capital, SCR, S.A., Haza Capital, SCR, S.A., Olisan Capital, SCR, S.A. y Langre Capital, SCR, S.A., todas ellas gestionadas por la Sociedad Gestora.
Fondo V	significan, conjuntamente, Everwood Renewables Europe V, FCR, Dante Solar, SCR, S.A., Medea Renovables, SCR, S.A., Aura Fotovoltaica, SCR, S.A. y Gala Energía, SCR, S.A., todas ellas gestionadas por la Sociedad Gestora.
Gastos de Constitución	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.1.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.1.2.
Gestora Sustituta	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.1.2 de este Reglamento.
Grupo	tiene el significado que se le atribuye en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Asimismo, la entidad gestora o asesora de una persona concreta, o una entidad gestionada o

asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la persona de referencia, se considerará una entidad del Grupo de dicha persona.

IGA significa el Acuerdo Intergubernamental entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA.

Importe Bruto Distribuible tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1.

Importe Comprometido tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.1.1 de este Reglamento.

Importe de las Inversiones Pagadas tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.1(ii) de este Reglamento.

Importe Neto Distribuible tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.5.1.

Ingresos Adicionales significa cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, uno o varios Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo de Inversión del Fondo o cualquiera de sus Asociados reciba del Fondo o de las Entidades Participadas en concepto de:

(i) comisiones de estructuración, comisiones de éxito y comisiones de naturaleza equivalente por operaciones ligadas a Inversiones efectuadas por el Fondo, incluyendo comisiones obtenidas de terceros co-inversores, ya sea en concepto de comisión de originación, estructuración, asesoramiento, inversión o desinversión, o como contraprestación por cualquier servicio prestado a dicho co-inversor por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo de Inversión del Fondo o cualquiera de sus Asociados;

(ii) comisiones recibidas por colocación respecto de cualquier Inversión;

(iii) remuneración por servicios de asesoramiento o gestión (incluyendo la prestación de servicios relativos al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión) o servicios de financiación o comisiones similares; y

(iv) cualesquiera otras comisiones similares que surjan directamente al efectuar, supervisar o transmitir Inversiones por parte del Fondo, incluidos los honorarios de seguimiento, honorarios de consultoría y la remuneración de administradores (incluyéndose el valor de

mercado de opciones, *warrants* u otra retribución basada en acciones en la fecha de ejercicio o, si fuera anterior, la fecha de extinción del Fondo);

excluyendo, a efectos aclaratorios, (a) cualesquiera Distribuciones o *Carried Interest* que hayan obtenido como titulares de Participaciones Clase A1, de conformidad con el presente Reglamento o de los Vehículos Paralelos, (b) cualesquiera importes de *Carried Interest* obtenidos de terceros co-inversores por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo de Inversión del Fondo o cualquiera de sus Asociados e (c) importes que hayan sido recibidos en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA.

Ingresos Adicionales Compensables tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.3 de este Reglamento.

Inversión significa cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo de conformidad con lo previsto en la Política de Inversión y sin perjuicio de la posibilidad de realizar Inversiones Líquidas.

Inversión Admisible tiene el significado previsto en el apartado e) del artículo 3 del Reglamento (UE) n. º 345/2013.

Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.1(ii) de este Reglamento.

Inversión Pagada tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.1(ii) de este Reglamento.

Inversiones de Seguimiento tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.2.4(a).

Inversiones Líquidas significa valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo, acuerdos de recompra (“repos”) y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo de perfil de riesgo similar, que serán en todo caso a un plazo no superior a 12 meses.

Inversor en Mora tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.7.2 de este Reglamento.

Inversor/es Posterior/es tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.4.1 de este Reglamento.

Inversores significa las personas que hayan suscrito Compromisos de Inversión a favor del Fondo y que hayan sido aceptados por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento (incluyendo, a efectos

aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase A).

Inversores Iniciales tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.3.1 de este Reglamento.

IVA tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.7 de este Reglamento.

Junta de Inversores tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 17.3.1 de este Reglamento.

Jurisdicción No Cooperativa significa una jurisdicción:

(i) incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales;

(ii) incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la "**OCDE**") y el G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal;

(iii) incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;

(iv) calificada como "parcialmente cooperadora" o "no cooperadora", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales en relación con el estándar internacional sobre intercambio de información previa solicitud;

(v) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional (el "**GAFI**") "Jurisdicciones de Alto Riesgo sujetas a un Llamamiento a la Acción"; y/o

(vi) incluida en la declaración del GAFI "Jurisdicciones bajo Supervisión Reforzada";

en cada caso según dicha declaración, lista, directiva o anexo pueda ser modificada y/o complementada en cada momento.

Ley 22/2014 significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Obligación de tiene el significado que se le atribuye en la cláusula

Reembolso	10.8.1 de este Reglamento.
Participaciones	significa las participaciones en las que se divide en cada momento el patrimonio del Fondo, las cuales se encuentran divididas en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C, Participaciones Clase D, Participaciones Clase E1, Participaciones Clase E2, Participaciones Clase F1, Participaciones Clase F2 y Participaciones Clase A1.
Participaciones Clase A	significa las Participaciones del Fondo definidas en la cláusula 5.2.1 de este Reglamento.
Participaciones Clase A1	significa las Participaciones del Fondo definidas en la cláusula 5.2.9 de este Reglamento.
Participaciones Clase B	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.2 de este Reglamento.
Participaciones Clase C	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.3 de este Reglamento.
Participaciones Clase D	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.4 de este Reglamento.
Participaciones Clase E1	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.5 de este Reglamento.
Participaciones Clase E2	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.6 de este Reglamento.
Participaciones Clase F1	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.7 de este Reglamento.
Participaciones Clase F2	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.8 de este Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido Máximo de la Estructura de Coinversión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.1.2 de este Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido o Compromisos Totales	significa la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los Inversores en el Fondo.
Patrimonio Total Comprometido Objetivo de la Estructura de Coinversión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.1.2 de este Reglamento.
Periodo de Colocación	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	significa el periodo que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en la cláusula 4.2.1 de este Reglamento, tal y como pueda ser extendido de conformidad con la cláusula 4.2.2 de este Reglamento.

Periodo de Suspensión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.2.1 de este Reglamento.
Personas Clave	significa —supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse conforme a las cláusulas 16.2.2 y 16.2.3— las siguientes personas físicas: (i) don José Antonio Urquizu Echevarría; y (ii) don Alfredo Fernández Agras.
Personas Indemnes	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.2.1 de este Reglamento.
Plazo	significa el plazo de duración del Fondo conforme a la cláusula 2.1.1 de este Reglamento tal y como el mismo pueda verse prorrogado conforme a la cláusula 2.3 de este Reglamento.
Política de Inversión	significa la política de inversión del Fondo establecida en la cláusula 4 de este Reglamento.
Porcentaje de Comisión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.1(i) de este Reglamento.
Prima de Ecualización	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.4.2(ii) de este Reglamento.
Reglamento	significa este reglamento de gestión regulador del Fondo.
Reglamento (UE) n.º 345/2013	significa el Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Rendimiento Mínimo	significa, respecto de una determinada clase de Participaciones distintas de las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase A1, el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 8%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, al importe dispuesto de los Compromisos de la clase de Participaciones correspondiente en un momento dado (computándose los Compromisos dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada Solicitud de Desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente.
Reservas de Efectivo	significa cualesquiera cantidades que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes para (a) cubrir los gastos operativos o cualesquiera otros gastos que deba soportar el Fondo con arreglo a este Reglamento, o para (b) reducir el número de Solicitudes de Desembolso.
Retención	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.10.3 de este Reglamento.

SFDR	significa el reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financiero.
Sociedad Gestora o Gestora	significa Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el n.º 111, o cualquier Gestora Sustituta nombrada de conformidad con este Reglamento.
Solicitud de Desembolso	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.5.1 de este Reglamento.
Suceso con Persona Clave	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.1.2 de este Reglamento.
Suceso con Persona Clave sin Resolver	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.2.4 de este Reglamento.
Transmisiones	significa la transmisión, directa o indirecta, y la constitución de cargas o gravámenes sobre las Participaciones del Fondo o el Compromiso asociado a estas.
Vehículo de Everwood	significa cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado, o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquier Afiliada de Everwood o cualquiera de sus administradores y directivos (incluyendo a todos los miembros del Equipo de Inversión del Fondo y cualquier Asociado de los anteriores), incluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo IV, el Fondo V y el Fondo T&L.
Vehículo/s Paralelo/s	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.3.1 del Reglamento.

Sección 2. Interpretación

Personas. Las alusiones a personas englobarán a las personas físicas, las personas jurídicas, las asociaciones no constituidas como sociedad, los fideicomisos (*trusts*) y las entidades de base personalista (*partnerships*).

Género y número gramatical. El género masculino incluirá el femenino y el neutro, y el singular incluirá el plural, y viceversa, según admita o exija el contexto.

Títulos de las cláusulas. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, sub-cláusulas y párrafos incluidos en este Reglamento tienen el propósito exclusivo de facilitar su consulta y no se considerará que forman parte de este Reglamento.

Documento y anexos. La mención de:

a. un documento hará referencia a ese documento en la manera en la que haya sido modificado en cada momento; y

b. una cláusula, sección, párrafo o a un anexo, salvo que se indique de otro modo, harán referencia a una cláusula, sección, párrafo o a un anexo de este Reglamento.

Todo anexo de este Reglamento es parte integrante de este Reglamento. En la medida en que exista alguna incoherencia entre lo establecido en este Reglamento y alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Normativa. Una referencia a una ley incluye cualquier enmienda o modificación de dicha ley que entre en vigor tras la fecha de este Reglamento.

Tiempo. Salvo que se establezca expresamente de otro modo en este Reglamento:

a. los periodos expresados en “días” harán referencia a días naturales, y empezarán a partir del día natural inmediatamente posterior al día en que comience el cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos; y

b. los periodos expresados en meses se calcularán a partir de la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del periodo (ambas fechas incluidas), salvo cuando esa fecha no exista en el último mes de ese periodo, en cuyo caso el periodo finalizará en el anterior día natural de ese mes.

Inclusión. Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Reglamento, una lista de ejemplos, así como las expresiones “en concreto”, “especialmente”, “incluido” o expresiones similares, se entenderán como introductorios de ejemplos sin carácter restrictivo.

Disposición. Las referencias a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos de los Inversores o a cualesquiera “disposiciones” con cargo a los Inversores, se entenderán como el desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores y su ingreso en el Fondo a los efectos establecidos en este Reglamento.

Cifras. En caso de inconsistencia entre una cifra referida en letra y al mismo tiempo en cifra prevalecerá la cifra.

ANEXO 4.1.3
ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y SECTORES RESTRINGIDOS

Definiciones

"**AELC**" significa la Asociación Europea de Libre Comercio (*European Free Trade Association*).

"**Taxonomía de la UE**" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada en cada momento), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o futuros Actos Delegados de la Taxonomía, en su versión modificada en cada momento, respectivamente).

"**Reino Unido**" significa el Reino Unido.

PARTE I - Lista de Actividades Excluidas

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o en la violación de derechos humanos o en el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos aplicables en relación con los mismos.

2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (tales como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).

3. Cualquier actividad que se sepa que directa o indirectamente resulta en formas dañinas o de explotación de trabajo forzoso o trabajo infantil perjudicial, según lo definido por los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, salvo, en la UE, el trabajo de personas menores de 18 años que se realice de conformidad con la legislación nacional que transpone la Directiva sobre la Protección de los Jóvenes en el Trabajo (94/33/CE).

4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa de hábitats críticos según lo definido por la normativa de la UE y la Política E&R del FEI.

5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques de regadío, tala, corta o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques tropicales naturales o bosques de alto valor de conservación según lo definido en la política E&R del FEI en todas las regiones, así como la adquisición de equipos de tala para este fin.

6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y reglamentos de la UE (tales como la pesca con redes de deriva en el medio marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos).

7. Extracción de depósitos minerales en aguas profundas.

8. Extracción o minería de minerales y metales objeto de conflicto.

9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o reglamentos aplicables en la UE o al Fondo o a la sociedad participada correspondiente, incluyendo, sin limitación, (i) cualquier producto o actividad sujeto a discontinuación o prohibición internacional según lo definido en la política E&R del FEI y (ii) en relación con la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.

10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente, salvo que se realice de conformidad con la normativa aplicable de la UE.

11. Clonación reproductiva animal y humana.

12. Cualquier actividad que implique animales vivos para fines científicos y experimentales, incluida la edición genética y la cría de estos animales, salvo que se realice de conformidad con la

Directiva (UE) 2010/63/UE modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.

13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos medios de comunicación, tecnologías de la información y productos digitales, servicios, programas y aplicaciones para pornografía.

14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.

15. Producción o comercio de armas y municiones, incluidos cualesquiera explosivos y armas deportivas.

16. Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del 10% de los ingresos anuales de la sociedad participada se generan a partir de cualquiera de estas actividades.

17. Juego: juegos de azar y equipamiento relacionado, hoteles con casinos internos si más del 10% de los ingresos anuales de la sociedad participada se generan a partir de cualquiera de estas actividades.

PARTE II - Lista de Actividades Restringidas

1. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.

2. Exploración, producción, refino, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.

3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas (excluyendo expresamente las plantas de biomasa), que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales de cogeneración y generación con combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.

5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (tales como procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado). Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como la limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no son Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados a uso militar/policial.

7. Construcción y operación de unidades de seguridad y forenses en instalaciones sanitarias.

8. Proyectos con ánimo de lucro en el sector educativo por guarderías, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, la AELC o el Reino Unido.

9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos (excluyendo expresamente la recogida de biomasa para plantas de biomasa).

10. Cualquier actividad en el sector minero.

11. Nuevas y existentes instalaciones de producción y almacenamiento hidroeléctrico.

Anexo II
Información sobre sostenibilidad

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 00social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Everwood Energy Fund VI FCRE

Identificador de entidad jurídica: V93988954

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un **60%** de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve **características medioambientales** centradas en la transición hacia una economía baja en emisiones: inversión en infraestructuras de energías renovables y bajas en carbono —valorización avanzada de residuos/producción de biometano, generación fotovoltaica, almacenamiento de energía en baterías (BESS) y autoconsumo renovable para centros de datos—, contribuyendo a la

descarbonización, la valorización de residuos/economía circular, la resiliencia energética y la sustitución del gas natural fósil.

Las **características sociales** promovidas incluyen prácticas responsables en materia laboral y de derechos humanos (igualdad de oportunidades, salud y seguridad y respeto de los derechos humanos durante todo el ciclo de inversión), así como un impacto positivo en las comunidades locales (empleo local y diálogo con los agentes locales), conforme a la Política de Inversión Responsable de Everwood Capital, S.G.E.I.C., S.A.

Las inversiones realizadas por el Fondo contribuyen a la consecución de los siguientes **Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ODS) de las Naciones Unidas:

ODS 7 – Energía asequible y no contaminante: mediante la inversión en infraestructuras de energías renovables y bajas en carbono, incluida la generación fotovoltaica, los sistemas de almacenamiento de energía en baterías (BESS), la producción de biometano y las soluciones de autoconsumo renovable. Estas inversiones favorecen la ampliación de la capacidad de energía limpia, mejoran la eficiencia energética y refuerzan la resiliencia energética, reduciendo al mismo tiempo la dependencia de los combustibles fósiles.

ODS 12 – Producción y consumo responsables: mediante inversiones en instalaciones avanzadas de valorización de residuos y producción de biometano que fomentan la economía circular al transformar flujos de residuos en recursos valiosos y energía renovable. Estas actividades favorecen la eficiencia en el uso de los recursos, la reducción de residuos y unos patrones de producción y consumo más sostenibles.

ODS 13 – Acción por el clima: apoyando la transición hacia una economía baja en carbono mediante inversiones que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, sustituyen el gas natural fósil por alternativas renovables y aumentan la penetración de las energías renovables. Las inversiones del Fondo contribuyen a mitigar el cambio climático y, al mismo tiempo, refuerzan la resiliencia mediante infraestructuras energéticas sostenibles.

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar estas características.



¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

El Fondo mide su consecución mediante las siguientes categorías de indicadores:

- **Indicadores climáticos/emisiones**: métricas de huella de carbono y clasificación del riesgo físico a nivel de activo (alto/medio/bajo), así como ahorro de GEI durante el ciclo de vida del biometano.
- **Indicadores sociales**: incumplimientos de las Líneas Directrices de la OCDE y del Pacto Mundial de las Naciones Unidas; creación de empleo (contrataciones, incluyendo, empleo local y de grupos desfavorecidos);

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

salud y seguridad (tasa de accidentes y jornadas laborales perdidas); brecha salarial de género no ajustada; y diversidad de género en el órgano de administración.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

Los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar en parte son la mitigación del cambio climático y la transición hacia una economía circular.

Las inversiones sostenibles contribuyen principalmente al objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático mediante la financiación de infraestructuras de energías renovables y bajas en emisiones, incluida la generación fotovoltaica, los sistemas de almacenamiento de energía en baterías (BESS), las soluciones de autoconsumo renovable para centros de datos y las instalaciones de producción de biometano. Estas inversiones favorecen la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentan la proporción de energías renovables en el mix energético, mejoran la flexibilidad y resiliencia del sistema energético y facilitan la sustitución del gas natural fósil por alternativas renovables. Por tanto, contribuyen a la transición hacia una economía baja en emisiones. Asimismo, las inversiones en valorización avanzada de residuos y producción de biometano contribuyen al objetivo medioambiental de transición hacia una economía circular al fomentar la recuperación, el reciclado y el uso productivo de flujos de residuos orgánicos, y al convertir residuos en productos energéticos renovables de valor, reduciendo su eliminación en vertederos y mejorando la eficiencia en el uso de los recursos.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El Fondo aplica una evaluación DNSH basada en los indicadores obligatorios y en los indicadores opcionales pertinentes de principales incidencias adversas (PIA) conforme al SFDR. Las PIAs medioambientales y sociales pertinentes se evalúan durante la fase de due dligence y se supervisan durante todo el ciclo de inversión. Cuando se identifican incidencias adversas significativas, se aplican medidas de mitigación e implicación. El análisis se complementa con la evaluación del cumplimiento de los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a fin de garantizar que las inversiones sostenibles no perjudiquen significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Los indicadores PIA se tienen en cuenta mediante la evaluación DNSH del Fondo. Las principales incidencias adversas medioambientales y sociales pertinentes se evalúan durante la fase de due diligence y se supervisan durante todo el ciclo de inversión. Las inversiones con incidencias adversas significativas están sujetas a medidas de mitigación, implicación y seguimiento continuo, mientras que las incidencias adversas graves o no gestionadas pueden impedir que una inversión se clasifique como sostenible.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?

Everwood se adhiere a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y comprueba si las participadas han incumplido dichas Líneas Directrices y los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, así como si disponen de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar su observancia. El respeto de los derechos humanos se evalúa durante todo el ciclo de inversión y los contratos con los principales contratistas incorporan el código ético de Everwood Capital SGEIC, S.A. que contempla la Carta Internacional de Derechos Humanos y los convenios fundamentales de la OIT.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo», según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, y va acompañada de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí. Everwood tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el sentido del artículo 4.1 del SFDR. Las PIAs obligatorias se calculan, supervisan y publican anualmente, en la medida en que las participadas puedan recopilar los datos necesarios,

mediante una herramienta interna de gestión de datos; el director financiero/controller consolida los resultados y el Comité ESG los revisa.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Fondo invierte en infraestructuras para la transición energética en Europa (principalmente en la península ibérica e Italia). Su objetivo principal se centra en proyectos de instalación, generación, producción o almacenamiento de energía, tales como las tecnologías solar, eólica, hidráulica o geotérmica, proyectos de producción de biometano, biomasa o biogás a partir de la gestión de residuos orgánicos biodegradables, biocombustibles en general, proyectos de tratamiento y/o valorización de residuos, proyectos relacionados con el uso de baterías, proyectos que hibriden cualquiera de las tecnologías descritas o que estén integrados en centros de otra tipología (tales como instalaciones de generación de energía para el suministro a centros de datos). .

La integración de criterios ESG se aplica de forma continua durante todo el ciclo de inversión mediante la due diligence previa a la invesión y el uso de la herramienta ESG previa a la inversión, seguimiento de PIA/KPI y diálogo actovp durante la fase de tenencia, y consideración de factores ESG en la desinversión.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a alcanzar cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

 - **Un screening negativo/lista de exclusión** (basado en el listado de actividades excluidas del BEI), por ejemplo: armas, tabaco, alcohol, pornografía, clonación humana, juegos de azar/casinos, prospección/extracción de petróleo y gas, y actividades perjudiciales desde el punto de vista medioambiental o social.
 - **Aplicación obligatoria de la herramienta ESG previa a la inversión** para identificar señales de alerta ESG, cuyos resultados se incorporan al memorando del Comité de Inversiones.
 - **Screening positivo** orientado a actividades de energías renovables/bajas en emisiones y valorización de residuos alineadas con la estrategia del Fondo.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

 No aplicable

- ***¿ Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

 Las prácticas de buena gobernanza (estructuras de gestión sólidas, relaciones con los trabajadores, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales) se evalúan durante la fase de due diligence mediante la herramienta ESG previa a la inversión y se supervisan durante la fase de tenencia. El análisis incluye si la sociedad ha estado implicada en incumplimientos de las Líneas Directrices de la OCDE o del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y si dispone de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar su observancia. Dado que las empresas participadas suelen ser íntegramente propiedad del Fondo, las políticas ESG y las normas de gobernanza de Everwood se aplican directamente, mediante estrategias de implicación para establecer políticas, procesos y estructuras de gobernanza que garanticen la profesionalización, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

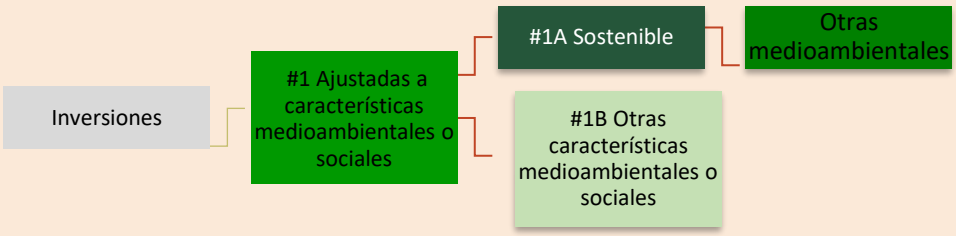
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo** (CapEx)**,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

El Fondo asignará al menos el 100 % de sus inversiones a activos que se ajusten a las características medioambientales que promueve, de conformidad con los elementos vinculantes de su estrategia de inversión. Estas características se centran en apoyar la transición hacia una economía baja en emisiones mediante inversiones en infraestructuras de energías renovables y bajas en emisiones, incluida la generación de energía renovable, el almacenamiento de energía en baterías, la producción de biometano y las soluciones de tratamiento y valorización de residuos.

Dentro de esta asignación, el Fondo se compromete a realizar un mínimo del 60% de sus inversiones en inversiones sostenibles, según se definen en el artículo 2, punto 17, del SFDR. Se espera que estas inversiones sostenibles contribuyan principalmente a los objetivos medioambientales de mitigación del cambio climático y transición hacia una economía circular mediante actividades que favorezcan la descarbonización, la sustitución de combustibles fósiles, el despliegue de energías renovables, la eficiencia en el uso de los recursos y el aprovechamiento productivo de los flujos de residuos.

El porcentaje restante, de hasta el 40 % de las inversiones, se invertirá en empresas y activos que promuevan las características medioambientales perseguidas por el Fondo, pero que podrían no considerarse inversiones sostenibles conforme al SFDR.



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

○ ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero***?

No aplicable. El Fondo no invertirá en derivados; por tanto, no se utilizan derivados para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso de las energías renovables o combustibles hipocargónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Aunque determinadas inversiones subyacentes del Fondo pueden desarrollar actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE, el Fondo no se compromete a realizar una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que se ajusten a la taxonomía de la UE. La estrategia de inversión sostenible y el proceso de selección de inversiones del Fondo no están diseñados para alcanzar un nivel específico de ajuste a la taxonomía y, por tanto, la proporción mínima de inversiones del Fondo ajustadas a la taxonomía es del 0 %.

○ **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE?**[1]

☐ Sí:

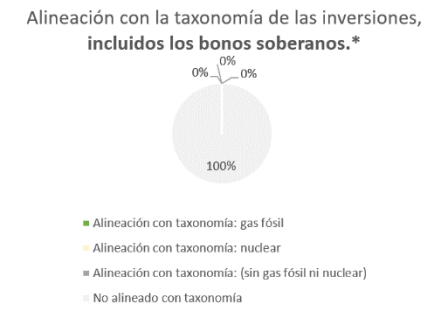
☐ En gas fósil ☐ En energía nuclear

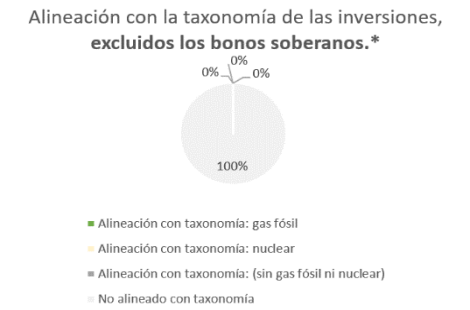
☒ No

[1]Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE; véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía respecto de todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





** A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» comprenden todas las exposiciones soberanas.*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplicable

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE es del 60 %.

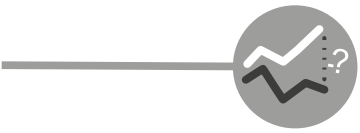
¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles es del 0 %.

¿Qué inversiones se incluyen en la categoría «n.º 2 Otras»? ¿Cuál es su propósito y existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones incluidas en la categoría «n.º 2 Otras» se destinarán a empresas y activos que promuevan las características medioambientales perseguidas por el Fondo, pero que podrían no considerarse inversiones sostenibles conforme al SFDR. Se espera que estas inversiones apoyen los objetivos medioambientales y la estrategia de transición del Fondo, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para construir la cartera y crear valor.

Todas las inversiones, incluidas las que no se clasifiquen como inversiones sostenibles, están sujetas a los procesos de due diligence y seguimiento de criterios ESG del Fondo y deben cumplir garantías medioambientales y sociales mínimas. Estas garantías incluyen la evaluación de los riesgos materiales de sostenibilidad, la consideración de las principales incidencias adversas (PIA), el cumplimiento de los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como el análisis de controversias graves e incumplimientos significativos en materia de gobernanza.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero se ajusta a las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice como índice de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

Los **índices de referencia** son índices que permiten medir si el producto financiero alcanza las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

 No aplicable

- ***¿Cómo se garantiza de forma continua el ajuste de la estrategia de inversión a la metodología del índice?***

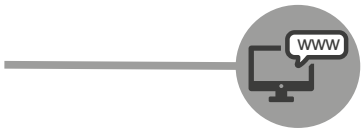
 No aplicable

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

 No aplicable

- ***¿Dónde puede consultarse la metodología utilizada para calcular el índice designado?***

 No aplicable



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

Everwood Capital